

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“INSERCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BIOÉTICA EN LA
RELACIÓN ABOGADO – PATROCINADO”**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : Marco Antonio Blanco Castellón

TUTOR : Dr. Luis Fernando Torrico Tejada

La Paz - Bolivia

2014

Dedicatoria:

A mi hija Natalia por su comprensión y apoyo incondicional para el resultado de esta meta profesional.

Agradecimiento:

Al Dr. Luis Fernando Torrico Tejada por guiarme como asesor en la elaboración de este trabajo.

Resumen Abstrac

Con el sentimiento de contribuir a la sociedad laboral en el área del derecho la presente investigación está orientada a mejorar la calidad de atención entre el profesional abogado y su patrocinado. El ser humano en este caso el profesional abogado es el único ser que necesita de una ética por que necesita regular su conducta.

El desempeño de los profesionales abogados así como otros es importante en la interrelación con los usuarios sea en el marco de la ética, con este objetivo a través de un diseño metodológico cualitativo se aplicó una encuesta a profesionales abogados y a informantes claves. Como resultado del procesamientos de datos se estableció que efectivamente los profesionales abogados reconocen e identifican una gran necesidad, en el abordaje a los principios bioéticos no solo acorde a las tendencias actuales donde la sociedad requiere cada vez de profesionales humanistas que posean habilidades de comunicación y otras que se han identificado, sino principalmente existe la necesidad de insertar los principios de bioética en la relación abogado-patrocinado.

La aplicación de los cuatros principios de la bioética que son: **autonomía**; respetar la decisión del patrocinado, **beneficencia**; la actitud y competencias profesionales deben estar dirigidas a beneficiar a los litigantes y/o patrocinados, **no maleficencia**; el profesional Abogado no debe causar ningún tipo de daño a su patrocinado y velar por que otros profesionales no lo hagan. **justicia**; las competencias profesionales deben estar dirigidas a la aplicación de la justicia distributiva tomando en cuenta la dignidad de las personas. De estos principios Bioéticos se establece que se va a mejorar la relación interpersonal de los profesionales abogados con los patrocinados en el marco de los derechos humanos y la calidad de atención.

ÍNDICE GENERAL

| | Pgs. |
|--|----------|
| INTRODUCCION | 1 |
| DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 3 |
| 1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE TESIS | 3 |
| 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA | 3 |
| 3. PROBLEMATIZACIÓN | 4 |
| 4. DELIMITACIÓN DE LA TESIS | 4 |
| 4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA | 4 |
| 4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL | 5 |
| 4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL | 5 |
| 5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS..... | 5 |
| 6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS | 7 |
| 6.1 OBJETIVOS GENERALES | 7 |
| 6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 7 |
| 7. MARCO DE REFERENCIA..... | 7 |
| 7.1 MARCO HISTÓRICO | 7 |
| 7.2 MARCO TEÓRICO | 14 |
| 7.3 MARCO CONCEPTUAL | 16 |
| 7.4 MARCO JURÍDICO | 16 |
| 8. HIPÓTESIS DE TRABAJO | 20 |
| 8.1 VARIABLES | 21 |
| 8.1.1 INDEPENDIENTE | 21 |
| 8.1.2 DEPENDIENTE | 21 |
| 8.2 UNIDADES DE ANÁLISIS..... | 21 |
| 8.3 NEXO LÓGICO | 22 |
| 9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS..... | 22 |
| 9.1 MÉTODOS | 22 |
| 9.1.1 DIALÉCTICO | 22 |

| | |
|---|-----------|
| 10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS | 23 |
| 10.1 EL CUESTIONARIO..... | 23 |
| CAPITULO I..... | 24 |
| ANTECEDENTES HISTÓRICOS | 24 |
| 1.1 INTRODUCCIÓN..... | 24 |
| 1.2 Evolución histórica de la bioética | 25 |
| 1.2.1 La tradición antigua deberes negativos y positivos | 30 |
| CAPITULO II..... | 33 |
| SOBRE LO TEÓRICO | 33 |
| 2.1 Bioética hecho y valores..... | 33 |
| 2.2 Valores y deberes. <i>Prima Facie</i> | 36 |
| 2.3 La tradición moderna deberes perfectos e imperfectos..... | 38 |
| 2.4 El punto de inflexión: la obra de Kant..... | 40 |
| 2.5 Admiten jerarquía los deberes <i>Prima Facie</i> | 50 |
| 2.6 Definición de bioética | 55 |
| 2.7 Génesis de La bioética | 55 |
| 2.8 Principios básicos de la bioética..... | 56 |
| 2.9 Beneficencia y no-maleficencia | 56 |
| 2.10 Principio de justicia..... | 57 |
| 2.11 Principio de autonomía | 57 |
| 2.12 Campo de acción de la bioética | 58 |
| 2.13 Herramientas que utiliza la bioética en los distintos problemas a los que se enfrenta | 58 |
| 2.14 Como se construye la bioética | 59 |
| 2.15 La bioética debe ser normativa | 60 |
| 2.16 El fin que persigue la bioética..... | 60 |
| CAPITULO III..... | 62 |
| PRINCIPIOS DE LA BIOÉTICA | 62 |
| 3.1 Los principios de la bioética | 62 |
| 3.2 Historia de la formulación de los principios | 62 |

| | |
|---|----|
| 3.3 El contenido de los principios en la propuesta de Beauchamp y Childress | 64 |
| 3.4 El principio de respeto de la autonomía | 65 |
| 3.5 El concepto de autonomía..... | 65 |
| 3.6 Personas autónomas y acciones autónomas | 66 |
| 3.7 El principio de respeto por la autonomía: su contenido Normativo | 67 |
| 3.8 El principio de no maleficencia | 68 |
| 3.9 El principio de beneficencia..... | 70 |
| 3.10 El concepto de beneficencia..... | 71 |
| 3.11 Es obligatoria la beneficencia..... | 72 |
| 3.12 Beneficencia y no maleficencia: sus diferencias | 74 |
| 3.13 El principio de justicia | 74 |
| 3.14 El criterio formal de la justicia distributiva..... | 75 |
| 3.15 Criterios materiales de justicia..... | 76 |
| 3.16 El razonamiento moral en la propuesta teórica de Beauchamp y Childress..... | 77 |
| 3.17 Especificación | 77 |
| 3.18 La ponderación o los principios puestos en la balanza | 79 |
| 3.19 La crítica al principalismo | 81 |
| 3.20 La propuesta alternativa de Gert, Culver y Clouser..... | 87 |
| 3.21 Balance provisional | 89 |
| CAPITULO IV | 91 |
| PRINCIPIOS BIOÉTICOS | 91 |
| 4.1 Principios de la bioética en derecho..... | 91 |
| 4.2 Principio de autonomía en la relación del profesional abogado con su patrocinado | 91 |
| 4.3 Principio de beneficencia – no maleficencia en la relación del profesional abogado con su patrocinado | 95 |
| 4.4 Principio de justicia en la relación del profesional abogado con su patrocinado..... | 96 |
| 4.5 Principios en bioética principalismo | 99 |

| | |
|---|------------|
| 4.5.1 Beneficencia..... | 100 |
| 4.5.2 No maleficencia..... | 100 |
| 4.5.3 Autonomía..... | 101 |
| 4.5.4 Justicia | 102 |
| 4.6 Teoría de la acción..... | 105 |
| CAPITULO V | 109 |
| MARCO JURÍDICO | 109 |
| 5.1 La construcción del derecho en el contexto de la bioética | 109 |
| 5.2. Bioética y derecho..... | 111 |
| 5.3 ¿Por qué bioética y derecho?..... | 122 |
| 5.3.1 Introducción | 122 |
| 5.3.2 La relación entre bioética y derecho | 124 |
| 5.3.3 Bioética, derecho y pluralidad de opciones morales.. | 129 |
| 5.3.4 Conclusión | 134 |
| 5.4 Bioética y jurisprudencia..... | 137 |
| 5.4.1. El entrelazamiento entre bioética y derecho | 137 |
| 5.5 La bioética y la necesidad de nuevas formas de juridicidad.... | 139 |
| 5.6 ¿Cómo articular bioética y derecho?..... | 142 |
| 5.7 El papel del derecho..... | 143 |
| 5.8 Relación del derecho y la bioética..... | 145 |
| CAPITULO VI | 149 |
| MARCO PRÁCTICO | 149 |
| 6.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia | 149 |
| 6.2 Código de ética profesional para el ejercicio de la abogacía | |
| . decreto supremo No. 26052..... | 150 |
| CAPITULO VII | 153 |
| PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO | 153 |
| 7.1 Exposición de motivos..... | 153 |
| 7.2 Propuesta de inserción de los principios de bioética en la | |

| | |
|--|-----|
| relación del abogado con su patrocinado en el código de ética profesional para el ejercicio de la abogacía. Decreto supremo No. 26052..... | 154 |
| CAPITULO VIII | 157 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 157 |
| 8.1 Conclusiones..... | 157 |
| 8.2 Recomendaciones..... | 158 |
| ANEXOS | 160 |
| ANEXO No. 1 | 160 |
| Encuesta | 160 |
| ANEXO No. 2 | 160 |
| RESULTADO DE LA ENCUESTA | 160 |
| 1.- Población y muestra..... | 160 |
| 2.- Resultados de la muestra..... | 160 |
| Sexo | 160 |
| Aspectos socio demográficos..... | 160 |
| 3.- Resultado principal..... | 160 |
| Tabla de resultados..... | 161 |
| Grafica No. 1 | 162 |
| Grafica No. 2 | 163 |
| Grafica No. 3 | 164 |
| Grafica No. 4 | 165 |
| Grafica No. 5 | 166 |
| BIBLIOGRAFIA | 167 |
| ANEXOS | |
| ENCUESTAS | |

INTRODUCCION

Los avances científicos tienen una proyección sobre la dignidad y los derechos humanos que ha dado lugar a una problemática bioética de rango global, en estas circunstancias es necesaria la realización de un debate público informado que permita aproximar la bioética a la sociedad, basada en una concepción flexible, pluridisciplinar y laica, enmarcada en el respeto a los derechos humanos reconocidos. El objetivo es suministrar argumentos al debate social que fomenten la autonomía de las personas en la toma de decisiones, y que redunden en la construcción de una sociedad más transparente y democrática, por lo que la inserción de los principios bioéticos como la beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia en la relación del profesional abogado con su patrocinado tendrá un efecto disciplinario ya que están interrelacionados, cada uno ayuda a definir y a completar a los demás, por lo que es evidente la íntima relación con los principios fundamentales de los derechos humanos.

La bioética debe ayudar a solucionar problemas relacionados con conflictos de valores dentro de las distintas profesiones y determinar qué es lo mejor para un determinado problema, debe ayudar a analizar y aplicar estos principios éticos a las distintas situaciones conflictivas, por lo que hay efectivamente, unos procesos de reflexión a partir de los principios y, también, a partir de casos concretos que presentan conflictos concretos.

La bioética hecha desde la filosofía tiene que ayudar a establecer reflexiones racionales y por racionales se entiende argumentativas, con argumentos que pueda entender cualquier persona puesto que hay una cuestión de convicción que tiene que ver con la capacidad de dar y recibir argumentos. La bioética tiene que ayudar a hacer esta reflexión humana, general y profesional respecto de los cambios que se están produciendo.

La bioética debería de ayudar a las personas a situarse en este mundo tan cambiante en aspectos decisivos y difíciles de asimilar desde un punto de vista humano, y aportar fórmulas para resolver los conflictos entre los nuevos procedimientos y las convicciones personales que se plantean las personas en general y los profesionales en particular.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

INSERCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BIOÉTICA EN LA RELACIÓN ABOGADO – PATROCINADO

2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La ética es la ciencia que fundamenta el comportamiento moral del ser humano para adecuarlo al bien del universo, la sociedad y el individuo.

El ser humano es el único ser que necesita de una ética porque necesita regular su conducta. La ética no solo es útil para vivir en sociedad sino que también logra que el individuo adecue su comportamiento para el bien de sí mismo, podemos con nuestro comportamiento inmoral hacernos daño como sucede con el injusto, el mentiroso, el avaro.

Sin embargo en el campo profesional esta necesidad se hace más notoria durante el desempeño profesional.

En el desempeño de los profesionales abogados como de otros es importante que la interrelación con los usuarios sea en el marco de la ética. Razón por la cual en esta oportunidad como resultado de la revisión de las tendencias actuales donde la sociedad requiere cada vez de profesionales humanistas que posean habilidades de comunicación y otras se ha identificado la necesidad de insertar los principios de bioética en la relación abogado-patrocinado. La aplicación de los cuatros principios de la bioética está orientado a mejorar la

relación interpersonal de los profesionales abogados con los patrocinados en el marco de los derechos humanos y la calidad de atención.

El problema se enmarca en la necesidad de la inserción de los principios bioéticos como la: autonomía, que es el respeto a la decisión del otro, beneficencia que es buscar el bien del otro, justicia que es tratar con equidad y justicia distributiva y la no maleficencia que es no causar daño al otro; principios fundamentales de la bioética y que los mismos no se encuentran insertos en la relación del profesional abogado con su patrocinado, por lo que a falta de estos principios bioéticos hace que exista una ruptura moral y ética entre el profesional abogado y su patrocinado.

3.- PROBLEMATIZACIÓN

La presente investigación también se plantea la siguiente pregunta:

- ¿Por qué el ministerio de justicia, el colegio de abogados, la universidad no han insertado los principios de la bioética en la relación del profesional abogado con su patrocinado para brindar un enfoque de calidad en la atención?
- ¿Será que con la inserción de los principios bioéticos en la relación abogado- patrocinado mejore la calidad de atención?

4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.-

4.1. Delimitación *temática*.-

El Objeto de investigación está íntimamente relacionado con insertar los cuatro principios de la bioética que son autonomía, beneficencia, justicia y no maleficencia en la relación del profesional abogado con su patrocinado mediante una conducta humana según los criterios éticos, con la confrontación entre hechos y valores, así como una conciencia moral, en el área del conocimiento de la Filosofía Jurídica.

4.2. *Delimitación temporal.-*

Para esta investigación se tomara el primer semestre de la presente gestión 2013.

4.3. *Delimitación espacial.-*

El espacio que se toma en cuenta para el presente trabajo de investigación es en la ciudad de El Alto.

5.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.-

La formación de recursos humanos se ha centrado en el desarrollo de competencias cognitivas (conocimientos teóricos) y competencias psicomotoras (habilidades practicas) en algunos casos. Sin embargo las competencias actitudinales (comportamiento, conducta, actitud) son las que fueron relegadas a un segundo, hasta tercer plano debido a la dinámica de la entidad formadora de recursos humanos la cual se centra en una educación tradicionalista, en la que además intervienen otros factores como la falta de contar con curriculums actualizados, factor tiempo, factor capacitación de los formadores, etc. La

ausencia de valores, principios éticos, de trabajo en correspondencia a las necesidades sociales han permitido dejar de lado el desarrollo de las disciplinas humanistas.

La ausencia de un abordaje continuo y con diferentes niveles de profundidad de la ética durante la formación de los profesionales abogados conlleva a que los profesionales una vez egresados de las universidades no entiendan sus propios códigos de moral como base de acciones y decisiones dentro de la práctica y responsabilidad profesional.

En este caso en particular el abordaje de la ética, la bioética y en especial la falta de aplicación de los principios bioéticos en la relación abogado-patrocinado conlleva a analizar desde un enfoque humanista y en el marco de los derechos humanos la necesidad de su implementación orientado a mejorar la calidad de atención, la calidad profesional y por ende a mejorar la conducta humana familiarizada con los términos de ética, bioética. Asimismo brindar una calidad de atención adecuada y profesional a su patrocinado desde el punto de vista de lo moral y del respeto al ser humano velando siempre por la igualdad, la justicia y contemplada en la realidad social en la que vivimos, teniendo en cuenta la prudencia, el honor y la justicia.,

Por otro lado los cambios que se dan a través del tiempo hace necesario que se inserten nuevos cambios de formación ya sea al nivel de los estudiantes como de los profesionales los mismos que conllevan a poder insertar principios bioéticos no solo en el profesional abogado sino en todas las profesiones; ya que la relación laboral que existe directamente es con seres humanos los mismos que tienen sentimientos y valores.

6.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.-

6.1. *Objetivos generales.-*

- Insertar los principios de la bioética en la relación del profesional abogado con su patrocinado a partir de un enfoque de los valores morales, orientado mejorar la calidad de atención.

6.2. *Objetivos específicos.-*

- Realizar un diagnóstico situacional sobre los principios bioéticos.
- Elaborar la propuesta de inserción en base a resultados del diagnóstico situacional.
- Inducir a la implementación de la propuesta de inserción de los principios de bioética en la relación abogado- patrocinado.

7.- MARCO DE REFERENCIA.-

7.1 *Marco histórico.-*

Varios filósofos fueron los precursores de la ética a partir de diferentes enfoques, en particular el relacionado con la moral, los términos del bien y del mal, la conciencia, la felicidad interna, etc. Con Sócrates padre de la etica, se establece la importancia y necesidad que cada ser humano debe preocuparse por su conducta y a las consecuencias de su comportamiento, siempre orientado a mejorar la conducta humana.

Sin embargo posteriormente en 1971 Van Rensselaer Potter, oncólogo norteamericano reconstruye de modo muy interesante lo que sufrió en los siguientes años hasta convertirse en la palabra de uso general, a la generalización de ese vocablo no fue ajena la propia obra de Warren T. Reich quien entre 1971 y 1978 involucro a un número impresionante de personas, en la primera gran tarea colaborativa internacional que se llevó a cabo en el campo de la bioética la publicación de la enciclopedia Of Bioethics. Potter definió la bioética, fue proyectada como una nueva disciplina que combinara el **“conocimiento biológico con el conocimiento de los sistemas de valores humanos”**, Eligió “bio” para representar el conocimiento biológico, la ciencia de los sistemas vivientes y eligió “ética” para representar el conocimiento de los sistemas de valores humanos.

Potter entendía la bioética como una nueva cultura como el encuentro necesario entre los hechos tal como hoy los plantean las ciencias, y en especial las **“ciencias de la vida”** y los valores o si se quiere, entre las ciencias y las humanidades. Potter entendió la bioética como un nuevo paradigma intelectual y cultural consistente en la confrontación entre hechos y valores. Kant escribió en la crítica de la razón pura una frase que se ha hecho justamente celebre **“Los pensamientos sin contenidos son vacíos**; las intuiciones sin conceptos son ciegas“. Pues de modo similar cabe decir que los hechos de la nueva ciencia biológica sin valores son ciegos y los valores sin hechos resultan vacíos.

Es necesario un nuevo íter fecundación de unos por otros, de ello depende el futuro de nuestra cultura y quizás de nuestra sociedad. No es un azar que el propio Potter un tanto desengañado por los derrotos excesivamente médicos, de la bioética en los años setenta y ochenta haya acuñado otro termino feliz Global Ethics, que en su opinión expresa mejor que el anterior su verdadero pensamiento.

A partir de aquí cobra todo su sentido de definición de la bioética como el proceso de contrastación de los hechos biológicos con los valores humanos a fin de globalizar los juicios sobre las situaciones y de esa forma mejorar las toma de decisiones, incrementando su corrección y su calidad.

Un área particular dentro la bioética sería la inserción de los principios de la bioética en la relación del profesional abogado con su patrocinado así como en la toma de decisiones a fin de aumentar su corrección y su calidad. El sentido de afirmación de Potter de que la bioética es el intento de confrontación de los nuevos hechos de las ciencias bioéticas con los valores propiamente humanos con el objeto la ciencia con las humanidades y así hacer posibles una visión global y omnicomprendensiva de los problemas.

Pero la originalidad de la bioética no acaba ahí en 1970 Potter creo el termino y le doto del significado ya expuesto entre 1971 y 1978 Reich llevo a cabo su proyecto colaborativo internacional de una magna enciclopedia de bioética pues bien un año después en 1979 publicaron dos filósofos Norteamericanos Tom L. Beauchamp y James F. Childress un libro que habría de resultar fundamental en el desarrollo de todo este movimiento su título es “principios de ética biomédica”. En el establecían por vez primera el sistema de cuatro principios que tanto juego iba a dar en la década inmediatamente ulterior. Los principios son como es bien sabido los de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia. Pero lo auténticamente importante no es eso sino el que con este sistema la bioética asumió toda una peculiar forma de definir y manejar los valores. A partir de Beauchamp y Childress la bioética es general, y la bioética norteamericana en particular, hizo girar todos los problemas de valor en torno a esos cuatro principios. Ellos son así como núcleos de confluencia de todo el universo de valores. No es que no existan otros muchos valores lo que sucede es que todos saturan en torno esos cuatro ejes o puntos. Dicho de otra manera

todas las cuestiones de valor pueden ordenarse en torno a esos cuatro principios.

Dentro de la ética según los filósofos tenemos dos corrientes las teorías teleológicas *Telos* en griego significa fin u objetivo y estas teorías proponen que la bondad de una acción depende de su objetivo a) una de estas teorías es la del HEDONISMO (griego *hedone*=placer) que propone que el último objetivo de la vida es la felicidad de uno mismo entonces lo que lleva a mi felicidad es un bien; lo que no conduce a mi felicidad es malo.

Epicuro (341-270^a.C.) que propuso al hedonismo como el objetivo de la ética el placer para él significaba la ausencia del dolor y la tranquilidad del espíritu,

Platón (427-347 a.C.) propuso una ética que es conocida como el EUDEMISMO (Del griego *eudaimonia*= el bienestar o sentirse bien) según Platón un hombre debe actuar de tal manera que se sienta realizado; si busca su propio beneficio en forma racional esto conducirá al bienestar de la sociedad.

Aristóteles (384-322 a.C.) no debemos buscar el placer directamente sino nuestro bienestar y la perfecta realización de las virtudes. Disfrutamos del placer y la satisfacción si logramos esto. Pues para Aristóteles el objetivo de la conducta humana es la felicidad y esto lo deduce la naturaleza racional del hombre.

Thomas Hobbes (1588-1679) pensador Inglés dijo las palabras bien y mal son nombres que significan nuestros deseos y aversiones. Creía que si siempre actuamos de acuerdo con lo que nos gusta seríamos felices y el mundo sería

mejor. b) otra teoría teleológica es la del UTILITARISMO esta teoría propone que una acción es buena si conduce al bienestar de la mayoría.

Jeremy Bentham (1748-1832) filósofo y hombre de leyes nació en Londres es el fundador de la escuela utilitarista. Convencido de la necesidad de juzgar a todas las instituciones según su aporte al bienestar de la mayoría aplico su principio a la política y al derecho dando así impulso a muchas reformas sociales en Inglaterra *“por el principio de utilidad se entiende el principio que aprueba o desaprueba cualquier acción de acuerdo a la tendencia que ella parece tener a aumentar o disminuir la felicidad de la parte cuyo interés está en juego o lo que es lo mismo en otras palabras a promover u oponerse a esa felicidad. Digo de cualquier acción que sea y por tanto no solamente de cualquier acción de un individuo en particular sino de cualquier medida de gobierno”*(J. Bentham An Introduction to the principles of Morals and Legislation) esto quiere decir que cuanto más felicidad producen mis acciones mejor será el mundo. Pues para Bentham un acto es bueno solamente cuando conduce al placer el valor moral de un acto depende de la cantidad del placer o dolor producido por él.

Jhon Stuart Mill (1806-1873) filósofo y economista inglés, modifico el utilitarismo de Bentham. Hedonista también pero para Mill no es el grado de placer lo que importa sino su naturaleza; los placeres intelectuales y los valores significan más que los placeres corporales, por ejemplo no se puede defender el placer de un policía sádico que tortura por placer a su prisionero por que el valor de su placer vale muy poco en comparación con el dolor del prisionero.
Buen acto - placeres intelectuales

Las teorías deontológicas; la palabra griega *deontos* implica ‘necesidad’ y ‘deber’. Segunda corriente de la ética propone que *no es correcto juzgar un acto*

por sus consecuencias. Una acción es buena o es mala independientemente de lo que produce y la ética nos exige hacer las acciones que son buenas y evitar aquellas que son malas.

Sócrates. (469-399 a.C.) En una conversación con su amigo Criton niega que una acción pueda ser buena por sus consecuencias: un acto es bueno si está conforme a ciertos principios o reglas, sin contemplar las consecuencias. *“¿Decimos que nunca debemos hacer el mal, o depende de las circunstancias. ¿Sin duda, la verdad es lo que siempre hemos dicho. Sea cual sea la opinión popular y aunque otro camino nos complacería más, hacer el mal es, de todas maneras, malo y deshonesto”.* Sócrates creía en la existencia de leyes morales inmutables pensaba que escapar de la cárcel sin permiso de las autoridades sería para él un acto malo. No estaba dispuesto a hacer el mal se condenó a la muerte por obedecer a su conciencia.

El filósofo que elaboró el sistema deontológico más completo es **IMMANUEL KANT** (1724-1804) Natural de Prusia Oriental. *“Construyó una teoría crítica de conocimiento y de la acción que tuvo efecto revolucionario en el proceso de la filosofía, pues a la vez que hacía justicia a las exigencias de la experiencia y la razón, de la moralidad y de la conciencia religiosa, superaba las deficiencias y los excesos tanto del empirismo, como del racionalismo así como de los dogmatismos éticos y confesionales”.* Kant habla sobre la moral indicando que el uso de razón es lo que distingue al hombre de las demás criaturas; en el uso de la razón consiste la dignidad del hombre. Puesto que todos los seres humanos tenemos el uso de la razón en común esto nos ayuda a resolver nuestros problemas de una manera semejante. Si una persona llega a una conclusión moral por medio del uso de la razón, esta conclusión debe ser la misma a la que llegan los demás, pues es la misma razón humana la que funciona en todos. La razón procura que sus conclusiones sean iguales. Lo que

es bueno para Juan es bueno para María. Si la razón es universal las leyes morales generadas por la razón tiene que ser universales. Kant rechaza la idea de que la bondad de una acción depende de sus consecuencias. La felicidad no puede ser el motivo de nuestra conducta (aunque actuar bien nos lleva a la felicidad). Si un acto es relativo a sus consecuencias no es un bien en sí. Para ser buena, y por tanto obligatoria, una acción tiene que ser buena 'en si misma' y lo que es bueno en si es bueno universalmente y sin condiciones. El bien más grande para Kant es la buena voluntad y esta depende de la recta intención. ¿En qué consiste esta recta intención? Es el motivo de cumplir con el deber por el deber. En otras palabras, una acción es éticamente 'buena' solo y únicamente cuando el motivo de actuar es el de cumplir con un deber. Actuar éticamente significa actuar, no por interés ni por el deseo de actuar así, sino solo por reverencia a la ley. *Si un vendedor de abarrotes no sube sus precios, como lo hacen sus colegas, porque quiere quedar bien con sus clientes aunque su acción es correcta, su acción no es buena éticamente, según Kant, porque ha actuado por interés.* Actuar por interés no es cumplir con el deber, según Kant el comerciante que es honesto porque le conviene y no porque su deber es ser honesto, no está actuando para cumplir con una obligación moral. No actúa de buena voluntad. Para Kant no hay merito en actuar bien si el motivo no es para cumplir con el deber, cumplir con la ley. Aunque la persona actué bien porque sus inclinaciones son buenas, si no está actuando por puro deber, por respeto a la ley, no hay mérito. Nuestro motivo tiene que ser libre de interés personal y libre de tomar en cuenta las consecuencias. Hay que actuar así porque así hay que actuar. El deber por causa del deber. Según Kant obedecer a la razón es bueno, desobedecerla es irracional. Nuestra conciencia nos hace sentir obligados a obedecer ciertas leyes y esto es necesario porque la naturaleza funciona en base a las leyes. Kant llama al gran principio de su ética el **imperativo categórico**. Este no nos dice como tenemos que actuar, es, más bien, el principio de todas las obligaciones morales. Estas Obligaciones nos

obligan con una fuerza absoluta e irrenunciable. Las mismas obligaciones obligan a todos los hombres y en toda circunstancia: son universales. Y si uno quiere saber si está obligado o no, puede hacer una prueba: preguntarse si se debe actuar así en toda circunstancia o si habrá excepciones en algunos casos. Kant nos ha dejado el siguiente ejemplo: Supongamos que alguien está cansado de la vida. Está en su Juicio Sano pero preferiría suicidarse. Seguir viviendo le produciría mucho sufrimiento. Si esta persona quisiera saber si el suicidio está justificado, tendría que preguntarse si todos los hombres que están cansados de la vida tendrían el derecho de suicidarse. En otras palabras, ¿podría universalizarse el principio? La respuesta para Kant es evidente no, entonces el imperativo categórico le obliga a respetar su vida. *Obra de tal modo que el principio de tu voluntad pueda valer siempre, al mismo tiempo como principio de una legislación universal*” Cuando descubrimos que una ley obliga a todos y en todas las circunstancias esta ley llega a ser una ley ‘de la naturaleza’. Evidentemente la teoría de Kant tiene la ventaja de la objetividad: la buena conducta no depende de nuestro criterio, ni de las circunstancias ni de las posibles consecuencias de nuestras acciones. Somos seres racionales y gozamos de la voluntad libre lo que nos permite, como miembros de una sociedad inteligible, obedecer las leyes.

7.2. Marco teórico.-

Dentro la formación académica universitaria la aplicación de la ética es superficial y en algunos casos casi nada, por lo que por ende en los profesionales abogados de igual manera la aplicación de la ética es superficial, lo que conlleva a que la calidad de atención sea inadecuada. Sin embargo en la interrelación abogado patrocinado es determinante la aplicación de los principios bioéticos desde un enfoque de derechos humanos y respeto a la dignidad de las personas.

Hadolfer Potter en 1971 concibió a la bioética como un “*punte hacia el Futuro*”, a partir de la conceptualización de la bioética como el “*respeto a la vida*”, la misma se aplica a todas las profesiones que tiene interrelación con personas (patrocinado), dentro de los principios bioéticos están: **Autonomía**; respetar la decisión del patrocinado, **Beneficencia**; la actitud y competencias profesionales deben estar dirigidas a beneficiar a los litigantes y/o patrocinados, **No Maleficencia**; el profesional Abogado no debe causar ningún tipo de daño a su patrocinado y velar por que otros profesionales no lo hagan. **Justicia**; las competencias profesionales deben estar dirigidas a la aplicación de la justicia distributiva tomando en cuenta la dignidad de las personas.¹

Sin duda alguna la inserción de los principios bioéticos en la interrelación del profesional abogado con su patrocinado contribuirá a mejorar la calidad de la atención lo cual repercutirá en mejorar la imagen profesional y la credibilidad de los profesionales abogados en el área jurídica. De igual manera los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, Jueces de Partido e Instrucción, Fiscales y demás autoridades judiciales actuaran de acuerdo a estos cuatro principios de la bioética, orientado a mejorar la administración de la justicia: el debido proceso, el principio de celeridad en los procesos judiciales, así también la inserción de estos principios normara la mala práctica jurídica que se refiere a la chicaneria barata, la competencia desleal, la retardación de justicia que tanto daño hace a nuestra justicia.

¹ **Documento De Ética Y Bioética**, Dra. Jacqueline Cortez G. Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica. 2006.

7.3. Marco conceptual.-

La bioética BIOS = VIDA se refiere al estudio de las ciencias relacionadas con la vida. La bioética busca el apoyo de las ciencias (ciencias físicas, tecnología, etc.) con el objeto de mejorar la calidad de la vida misma.

PRINCIPIOS BIOÉTICOS

AUTONOMÍA. Es el respeto a la decisión del otro,

BENEFICENCIA, Es buscar el bien del otro,

JUSTICIA. Es tratar con equidad y justicia distributiva.

NO MALEFICENCIA Que es no causar daño al otro;

ABOGADO. Es el profesional preparado y autorizado para preparar dirigir, acusar o defender acciones judiciales y para prestar asesoramiento legal en situaciones que exijan o no acción judicial.

PATROCINADO es el ser humano que busca justicia a través en un profesional abogado.

7.4.- Marco jurídico.-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO

ARTÍCULO 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano y se ejerce de forma directa; es inalienable, inembargable, indivisible, imprescriptible e indelegable, y de ella emanan las funciones y atribuciones del poder público

ARTÍCULO 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético – morales de la sociedad plural: ama quilla, ama llulla, ama Suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos, y bienes sociales, para vivir bien.

ARTÍCULO 9 Son fines y funciones del estado, además de los que establece la constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional,
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, as través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA. DECRETO SUPREMO No.26052 en actual vigencia es de carácter general y no enfatiza ningún principio ético menos bioético, su objetivo fundamental es de establecer un conjunto de normas a las que el abogado deberá sujetar su conducta en el ejercicio profesional.

El presente código de ética no especifica los principios fundamentales de la bioética.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 4. Infracción Ética.- Son aquellas conductas que vayan en contra del juramento profesional o constituyan una infidelidad al mismo o las normas del presente código y las buenas costumbres. La Infracción ética se comprueba mediante proceso disciplinario

CAPITULO III CONDUCTA DEL ABOGADO CON SUS CLIENTES:

ARTÍCULO 17 *Conducta del abogado.- “El abogado debe observar en todo momento una conducta intachable ser honesto ecuánime digno y respetuoso de la Constitución Política del Estado y las leyes de la Republica”*

ARTÍCULO 18 *Carácter personal de los servicios.- El abogado debe prestar atención profesional personalmente a su cliente y abstenerse de hacerlo por intermedio de otro colega aun tratándose de los socios de este profesional salvo el caso de impedimento justificado y aceptación expresa por parte del cliente.*

ARTÍCULO 19. *Responsabilidad frente a su cliente “El profesional Abogado es responsable de los daños y perjuicios ocasionados a su cliente cuando la perdida del asunto que se le encomendó se haya debido a su negligencia, incompetencia profesional dolo u otra falta inexcusable. Si los servicios hubieren sido tomados por un ente colectivo su responsabilidad existe frente a la entidad que lo contrato mas nos frente a las personas individuales que la conforman.*

ARTÍCULO 20. *Obligación de informar.- El abogado está obligado a hacer conocer al Cliente las relaciones de amistad parentesco o trato frecuente con la otra parte con el juez o magistrado y cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda ser para el cliente motivo suficiente para prescindir de sus servicios.*²

TITULO SEGUNDO

² **Decreto Supremo** No. 26052 de 19 de enero de 2001 Código de Ética Profesional para el ejercicio de la Abogacía.

CAPITULO III DELITOS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. *Delitos.- son considerados delitos todos aquellos tipificados como tales por el código penal u otras leyes.*

ARTÍCULO 55. *Comisión de delitos.- El abogado que en ocasión del ejercicio profesional cometiere delito dentro de un proceso judicial o administrativo en su calidad de magistrado, juez fiscal o como profesional libre será procesado por la justicia ordinaria previa remisión de antecedentes ante autoridad competente, no será suspendido en tanto no se compruebe su culpabilidad mediante proceso legal.*

ARTÍCULO 56 Faltas.- se consideran faltas aquellas conductas de los abogados contrarias al presente código u otras que por la naturaleza de la infracción no constituyan ilícitos o delitos y que no hacen al correcto desempeño de las actividades profesionales.

8.- HIPÓTESIS DE TRABAJO.-

La inserción de los principios bioéticos en la relación del abogado con su patrocinado, como la autonomía que es el respeto a la decisión del otro en este caso de patrocinado, la beneficencia que es buscar el bien del otro, la No Maleficencia que es No causar daño al otro y la Justicia que es tratar con equidad y justicia distributiva, desde un enfoque de derechos humanos y respeto a la dignidad de las personas, va a mejorar la relación del abogado con su patrocinado orientado a otorgarle una calidad de atención en todo tipo de procesos sean estos, civiles, penales, familiares, administrativos y demás tramites en general. Lo cual repercutirá en mejorar la imagen profesional y la

credibilidad del profesional abogado en el ejercicio libre de la profesión en el área jurídica.

8.1. Variables.-

8.1.1. Independiente.-

La calidad de atención, la relación del profesional abogado con su patrocinado es mala debido a que no existen principios morales éticos, lo cual hace que exista un mal patrocinio, mala atención, demora en los trámites judiciales.

- Relación abogado- patrocinado

8.1.2.- Dependiente

Con la inserción de los principios de la bioética en la relación del profesional abogado con su patrocinado se va a mejorar la calidad de atención y por ende mejorar la imagen del profesional abogado y de su credibilidad profesional en el ejercicio libre de la profesión así como en el área jurídica y del derecho.

- Principios bioéticos.

8.2. Unidad de análisis.

Abogado

Patrocinado

8.3. Nexo lógico.-

La inserción de los principios bioéticos por la instancia competente y pertinente será una experiencia piloto, la cual propondrá ser socializada a nivel de otros departamentos o entidades formadoras de recursos humanos.

La inserción de los principios de la bioética en la relación del profesional abogado con su patrocinado, está orientado a continuar trabajando con resultados en relación a la calidad de atención lo cual repercutirá en mejorar la imagen del profesional abogado, la credibilidad de los profesionales en el área jurídica.

En el área social generara a que la población recupere la confianza en los profesionales abogados para que los mismo los puedan patrocinar sin tener temor alguno o duda sobre su trabajo, y sobre su patrocinio lo cual repercute en el ámbito laboral de los profesionales abogados; los mismos que están dedicados al ejercicio de la profesión libre y los cuales todos los días se ven con una serie de problemas ya sea de índole social, familiar, civil y penal, mismos que tienen que ser resueltos por el profesional abogado para la satisfacción de su patrocinado. Por otra parte la satisfacción del profesional por el trabajo realizado, mantiene y fortalece la credibilidad y prestigio profesional

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.-

9.1 Métodos.-

9.1.1 Dialéctico.-

Este método de investigación nos permitirá analizar la realidad actual de los profesionales abogados en relación a los conocimientos sobre los principios de la bioética. Los resultados de los datos obtenidos nos permitirán identificar las falencias y debilidades existentes en la relación del profesional abogado con su patrocinado. Para este propósito se aplicara cuestionarios pre elaborados. El análisis e interpretación de los resultados obtenidos nos evidenciaran que existe una dinámica se caracteriza por la modificación activa de la realidad, en la que intervienen factores como el tiempo.

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.

10.1. El cuestionario

El instrumento de recolección de datos a utilizar en la presente investigación es el cuestionario. El mismo consiste en un conjunto de preguntas en relación una o varias variables a medir.

CAPITULO I

1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 Introducción

Uno de los problemas coyunturales de en nuestra sociedad es nuestro comportamiento en relación a las relaciones sociales con los demás los mismos que conllevan a una serie de actos que van en contra de las buenas costumbres y en especial de lo moral que los mismo a lo largo de la historia han sido valorados estudiados por los grandes historiadores, filósofos, los cuales mediante escuelas pensamientos han podido dar a la sociedad normas de conducta que permitan una buena relación entre los seres humanos, a través de la implementación de talleres, seminarios, capacitaciones y sobre todo una ley que conlleve a dar una aplicación correcta de los principios morales, éticos y bioéticos, en suma la adecuación de todos los actos propios de cada persona enmarcada dentro de las buenas costumbres lo moral lo ético y el servicio hacia el prójimo.

Si bien estas normas de buena conducta se han desarrollado a lo largo del tiempo y han sido vistas de forma ejemplar, ahora en nuestra cotidiana vida es necesario implantar otra serie de principios que si bien tiene una coyuntura superficial es necesario adecuarlas a la realidad social en la que vivimos y la misma mediante mecanismos que nos permitan hacer uso de estos principios Bioéticos los mismos que son necesarios para todas las profesiones y por consiguiente implementarlas en todas las carreras Universitarias y en los mismos colegios y escuelas desde donde se forman los estudiantes, los mismo que concluirán sus estudios de bachillerato con principios morales éticos y bioéticos y continuaran esa formación ética y bioética en la Universidades estudiando una carrera universitaria y tener así un desarrollo completo en los

principios más esenciales del ser humano que son los valores morales, éticos y bioéticos y poder brindar una atención adecuada y velando siempre por la eficiencia, el respeto la justicia, ya que la falta de estos principios bioéticos hace de que el bachiller no tenga una formación ética que se necesita para poder concluir sus estudios universitarios y para poder dar valor a la carrera universitaria que va a desarrollar a lo largo de los cinco años de estudio velando siempre por sus valores morales y éticos, los cuales a la conclusión de sus estudios deberá aplicarlo en la vida cotidiana ya que el profesional que trabaja con seres humanos tiene que tener una visión muy amplia del comportamiento ético que tiene que tener, para poder así implementar los principios bioéticos en la vida diaria y en los diferentes problemas que acarrea nuestra sociedad, velando siempre por el prójimo en sentido de garantizar un trabajo eficiente, a través de mecanismos de orden ético y moral los cuales conlleven a una satisfacción para el que está en una disyuntiva de poder o no salir de algún problema.

Por lo que nuestra actual coyuntura necesita de la inserción de principios que vayan a determinar una nueva relación entre el profesional abogado con su patrocinado el mismo que dará una mayor credibilidad al profesional abogado, en el cotidiano día a día del ejercicio de la profesión.

1.2 Evolución histórica de la bioética.

La Bioética como disciplina científica como ética aplicada surge y se desarrolla impetuosamente en su condición de necesidad histórica objetiva en la mitad final de este controvertido siglo XX plagado de frustradas esperanzas y peligros apocalípticos. La bioética le debe, tanto a la llamada crisis de los paradigmas, de los grandes meta relatos filosóficos e históricos, como a la tecnificación de la vida, al deterioro de la noción de la ciencia en su papel de factor benéfico para el desarrollo social, a la llamada revolución biológica y al desastre ambiental

que nos asecha. Su creciente auge y general aceptación se convierte en asidero y posible conciencia moral de la sociedad contemporánea.

Desde su etapa fundacional, la bioética se ha debatido entre diferentes concepciones. Una más amplia -propugnada por Potter-, cuyo sentido es constituirse en punto de confluencia de las ciencias y las humanidades en la creación de una nueva cultura y enfoque ético, relacionados con la responsabilidad del hombre ante los resultados de su obra, de sí mismo y de su entorno existencial presente y futuro. Una segunda posesión más restrictiva – representada por Hellegers-, se enmarca en las ciencias de la vida, solo a nivel de lo humano o sea una ética biomédica, Este segundo punto de vista ha prevalecido, al extremo de que el propio Potter, decepcionado por la medicalización de la bioética, ha lanzado un nuevo termino que pretende expresar mejor su concepción “ética global”.

El profesor Diego Gracia en una conferencia ofrecida durante el primer congreso Latinoamericano de Bioética celebrado en Sao Paulo, Brasil, expresó su convicción de que la disciplina, en su acepción más amplia, por el momento ha fracasado, y la bioética, por el contrario, se desarrolla de manera impetuosa, por lo que es en esta última donde se juega su futuro, por que deberá ser capaz de aportar desde un punto de vista moral, métodos de soluciones validas a los problemas de la investigación científica.³

En el cambio de siglo se nos presenta la Bioética bajo dos perspectivas la una como una concepción del Instituto Kennedy de Ética George Town University (1972), en la cual se le considera como una rama de la Filosofía y una

³ Acosta Sariago J. R.. Bioetica. Centro “Felix Varela”. Cuba, La Habana. 1997. pp: 17.

extensión más de viejo terreno de la ética y profesional. La otra es la Universidad de Wiconsin, con el libro de Van Rensselaer Potter “La bioética un puente hacia el futuro” (1971) es mirada como una disciplina con un carácter ampliamente científico y percibida de modo más interdisciplinario. Sus raíces se extienden a la ecología y el estudio de poblaciones lo mismo que hacia la biología molecular. Mirada de esta manera la bioética se erige como una nueva utopía. ¿Por qué este reciente interés en la bioética?. Aunque desde los tiempos de Sócrates, el fundador de la ética en Grecia, se relacionaba el comportamiento de los individuos con respecto a las leyes emitidas por los ciudadanos de la polis en el ágora, el desarrollo posterior de las éticas, las estoica y epicúrea, la cristiana estuvo más con el otro con las consecuencias de mi comportamiento con mi congénere. Cuando la moral se hace comunitaria con la revolución francesa y el estado secular y democrático, la ética pasa a ser colectiva, social. Con el gran desarrollo de las ciencias y la tecnología la sociedad se ha visto forzada a ponerle freno a la ciencia, le ha dado un nuevo rostro a la ética clásica. Así nació la bioética. La bioética ha afectado a otros campos: a la filosofía, a la religión, a las ciencias sociales y al **derecho**. En su discurrir la humanidad ha pasado en la antigüedad del mythos al logos; pretende en la edad media hacer una fusión de fe y razón y en la modernidad cuestiona la vida centrada únicamente en la razón. En la post modernidad la razón con la tecnología se ha vuelto instrumental, amenaza seriamente al mundo de la vida, al Lebenswelt. Pero no fue hasta el holocausto de Hiroshima y Nagasaki y los crímenes en los campos de concentración nazi cuando se dejó de mirar a la ciencia como éticamente neutral. Por ello hoy día la bioética es más “la ciencia de la supervivencia” en palabras de Potter: “una ciencia de la supervivencia debe ser más que ciencia sola; por lo tanto ya propongo el termino bioética en orden a enfatizar los dos ingredientes más importantes, en procura de la nueva sabiduría que no es tan desesperadamente necesaria, los conocimiento biológicos y los valores humanos”. “Si hay pos

culturas que se muestran incapaces de entenderse – ciencias y humanidades- y si ello contribuye a que el futuro se muestre incierto, es necesario tender un puente hacia el futuro, ese puente entre las dos culturas podría ser la bioética”.

“Debemos desarrollar la ciencia de la supervivencia y debe de arrancar con una nueva clase de ética: la bioética, que también podría llamarse “ética interdisciplinaria”, es decir, que incluya tanto a la ciencia como a las humanidades”.

En el desarrollo histórico también cabe mencionar el nacimiento del “Instituto de Ética y ciencias de la vida” que después se llamaría el **Hastings Center**, orientado por el filósofo Daniel Callahan y el Psiquiatra Willard Gaylin. Esta ética, igual al Centro Kennedy ha tenido un énfasis más médico.

En 1978 aparece el Informe Belmont que consagra los tres principios junto a los que trabajaría la bioética: autonomía beneficencia y justicia. Para muchos estos principios no son aceptados como principios morales, sino principios procedimentales para poder resolver las crecientes.

Estos hechos ilustran el por qué hasta ahora, la bioética tenga una clara impronta norteamericana, anglosajona. ¿Qué cambios suscito esto? ¿Cómo se dieron los cambios? Hasta hace no pocas décadas había una clara distinción entre ética y moral.

La ética era una rama de la filosofía que se dedicaba al estudio de los juicios morales, su fundamentación, su lógica, etc., estaba en manos de los filósofos.

La moral con un carácter puramente deontológico determinaba los contenidos materiales, buenos y malos. Estaba en manos de los teólogos.

En los últimos treinta años se ha producido una “secularización” de la moral. La filosofía ha pasado a ocuparse de los contenidos concretos. Los ejemplos están

a la vista: la vida, el cuerpo, la sexualidad, la reproducción, la muerte. Esta parte de la ética médica, de la bioética, era la parte menos emancipada del control religioso. Sin su secularización la bioética no habría podido desarrollarse como movimiento. Y sin la secularización de la bioética la moral tampoco se había podido secularizar.

Sin embargo las religiones especialmente la iglesia católica, ha querido estar presente y volver a tomar el control normativo de la bioética. Y así como la bioética se ha modernizado, también se ha querido esclesializarla.

En 1981 se funda el grupo de estudios de bioética de la federación internacional de universidades católicas.

Ya en 1975, Francesc Abel S.J., había creado el primer centro de bioética en Europa en la facultad de teología de Saint Cugat de Valles en Barcelona; el futuro Instituto Borja.

También en 1987 la congregación para la doctrina de la fe, se ha dedicado al estudio de la “vida en formación”.

Cada día se observa con más claridad que los credos religiosos tienen que ver más con las opciones o con actitudes fundamentales que con la determinación de la moralidad de los contenidos.

Así como a mediados del siglo XX todos los problemas terminaban en ética social, en plena guerra fría este-oeste, liberalismo vs. Socialismo.

Hoy día el problema es más grave, norte-sur, es el problema de la pobreza, del hambre, el 90 problema de la vida y del futuro de la vida. Por esto es un error

identificar a la bioética con la ética médica. La primera incluye la ecología y otras ciencias del futuro y tiene una mirada más amplia.⁴

Pero la originalidad de la bioética no acaba ahí en 1970 Potter creó el término y le dotó del significado ya expuesto entre 1971 y 1978 Reich llevó a cabo su proyecto colaborativo internacional de una magna enciclopedia de bioética pues bien un año después en 1979 publicaron dos filósofos norteamericanos Tom L. Beauchamp y James F. Childress un libro que habría de resultar fundamental en el desarrollo de todo este movimiento su título es “Principios de ética biomédica” En él establecieron por vez primera el sistema de cuatro principios que tanto juego iba a dar en la década inmediatamente ulterior. Los principios son como es bien sabido los de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia. Pero lo auténticamente importante no es eso sino el que con este sistema la bioética asumió toda una peculiar forma de definir y manejar los valores. A partir de Beauchamp y Childress la bioética es general, y la bioética norteamericana en particular, hicieron girar todos los problemas de valor en torno a esos cuatro principios. Ellos son así como núcleos de confluencia de todo el universo de valores. No es que no existan otros muchos valores lo que sucede es que todos saturan en torno esos cuatro ejes o puntos. Dicho de otra manera todas las cuestiones de valor pueden ordenarse en torno a esos cuatro principios.

1.2.1 La tradición antigua deberes negativos y positivos

Esa tesis de David Ross que ha sido central en el desarrollo de la bioética contrasta muy fuertemente con la tradición más acendrada. Basta, en efecto,

⁴ Vélez Correa L.A., Sarmiento Díaz J.J. Ética Médica. Tercera Edición Impresión, Quebecor World Bogota S. A., Colombia-Medellín. 2003. pp: 245-247.

abrir cualquier libro clásico de ética, para encontrarse con la tesis de que no todos los deberes morales son del mismo nivel. En el Libro fundacional de la ética occidental como disciplina autónoma, la ética a Nicomaco, de Aristóteles, se distinguen ya con bastante precisión dos tipos de deberes o preceptos, los negativos y positivos. Cuando Aristóteles explica la idea de que la virtud está en término medio, añade inmediatamente que esto es lo que sucede en el caso de las virtudes morales, pero que hay vicios que son, siempre malos, y que por tanto no admiten término medio. He aquí el texto de Aristóteles: Sin embargo no toda acción ni toda pasión admite el término medio pues hay algunas cuyo mero nombre implica la maldad, por ejemplo, la malignidad, la desvergüenza, la envidia, y entre las acciones el adulterio, el robo y el homicidio. Todas estas cosas y las semejantes a ellas se llaman así por ser malas en, sí misma, no sus excesos ni sus defectos. Por tanto no es posible nunca acertar con ellas sino siempre se yerra. Y no está el bien o el mal, cuando se trata de ellas, por ejemplo en cometer adulterio con la mujer debida y cuando y como es debido, sino que, en absoluto, el hacer cualquiera de estas cosas está mal. Igualmente absurdo es creer que en la injusticia, la cobardía y el desenfreno hay término medio, exceso y un defecto del defecto. Por el contrario, lo mismo que no hay excesos ni defecto en la templanza ni en la fortaleza, por ser el término medio en cierto modo un extremo, tampoco hay un término medio ni un exceso o defecto en aquellas cosas, sino que de cualquier modo que se haga, se yerra; pues en general, ni existe término medio del exceso y del defecto, ni exceso y defecto de término medio.

Este texto de Aristóteles ha tenido una fortuna histórica realmente envidiable. A partir de él, los filósofos han venido distinguiendo clásicamente los preceptos negativos de los positivos. Así Santo Tomas de Aquino escribe en la Summa Theologica: "Así como los preceptos negativos de la ley prohíben los actos pecaminosos, así los preceptos positivos inducen a los actos virtuosos. Los

actos pecaminosos son en sí mismos y de ellos no puede resultar el bien de ningún modo, ni en ningún tiempo o lugar, porque según su naturaleza se hallan unidos a un fin malo, como se dice en el libro segundo de la ética a Nicomano. Y por tanto los preceptos negativos obligan siempre y por siempre. Por el contrario, los actos de las virtudes no deben ejercitarse de cualquier modo, sino observadas las debidas circunstancias que se requieren para que el acto sea virtuoso, como que se hagan donde se debe, cuando se debe y según lo que se debe. Y como la disposición de aquellas cosas que se refieren al fin debe hacerse en relación al fin, en esas circunstancias del acto virtuoso debe atenderse a su razón de fin, que es el bien de la virtud. Por tanto, si existe una circunstancia cuya omisión prive totalmente de bien al acto virtuoso, esta contraria el precepto. Pero si la falta de alguna circunstancia no acaba totalmente con la virtud, aunque no permita el logro perfecto del bien de la vida, la realización del acto no va contra el precepto. Por eso dice Aristóteles en la ética a Nicomaco que si se aparta poco del medio, no va contra la virtud, peor que si se aparta mucho, la virtud se corrompe en su acto”. Por tanto las virtudes no crean obligaciones perfectas, pero los vicios sí. De allí viene la distinción escolástica entre preceptos y consejos, o entre preceptos negativos y preceptos positivos. La Tesis escolástica es que *precepta negativa obligant semper et ad semper*, en tanto que *precepta afirmativa obligant semper, sed non ad semper*. Y como las virtudes y los vicios tienen que ver con la tabla de inclinaciones naturales, resulta que los vicios son deberes perfectos y ley natural. Dicho de otro modo que la ley natural tiene contenidos materiales que son los vicios y las virtudes.⁵

⁵ Cortez J. Ética y Bioética La Paz Bolivia Junio de 2.006 Universidad Mayor de San Andrés p.p.: 17-18-19.

CAPITULO II

SOBRE LO TEÓRICO

2.1 Bioética hecho y valores

Potter entendía la bioética como una nueva cultura como el encuentro necesario entre los hechos, tal como hoy los plantea las ciencias y en especial las ciencias de la vida y los valores o si se quiere entre las ciencias y las humanidades. Potter entendió la bioética como un nuevo paradigma intelectual y cultural consistente en la confrontación entre hechos y valores. Kant escribió en la crítica de la razón pura una frase que se ha hecho justamente celebre: “Los pensamientos sin contenidos son vacíos; las intuiciones sin conceptos son ciegas”. Pues bien de modo similar cabe decir que los hechos, resultan vacíos. Es necesaria una nueva ínter fecundación de unos por otros. De ello depende el futuro de nuestra cultura y quizás de nuestra sociedad. No es un azar que el propio Potter, un tanto desengañado por los derroteros excesivamente médico, de la bioética en los años setenta y ochenta, haya acuñado otro termino feliz Global Ethics, que en su opinión expresa mejor que el anterior su verdadero pensamiento

A partir de aquí cobra todo su sentido de definición de la bioética como el proceso de contrastación de los hechos con los valores humanos a fin de globalizar los juicios sobre las situaciones y de esa forma mejorar la toma de decisiones incrementando su corrección y su calidad. El grave problema de este tipo de planteamiento está en la definición de que son los valores. Setenta años antes en 1923 Ortega y Gasset publicaba un artículo con este mismo título “¿Qué son los Valores?” Y casi al comienzo de su texto los define como “una sutil casta de objetividad”. Los valores son cuando menos realidades en

extremo sutiles tanto que resultan casi evanescentes. Por eso merece la pena que nos detengamos brevemente en su caracterización.

Los valores parecen evanescentes por comparación con otras realidades que al hombre le resultan más evidentes y fiables. Esas realidades son las que tradicionalmente se han denominado hechos. Pocas cosas más difíciles que definir con precisión que son hechos. Es uno de los capítulos fundamentales de la llamada filosofía de la ciencia. Pero más allá o más acá de toda retórica, el concepto de hecho es extremadamente simple. Hecho es todo aquello que, directa o indirectamente, se percibe por los sentidos. Es un hecho que la página sobre la que escribo es de color blanco, o que la bombilla del semáforo tiene color verde. Podrá suceder que para el daltónico es también un hecho que la luz del semáforo es gris. Lo que necesitara una explicación es por que el percibe como gris lo que yo veo como rojo o verde. Pero esa es una cuestión ulterior. De lo que no hay duda es que yo percibo una luz como roja y el cómo verde. Los hechos son inobjetables precisamente porque tiene la evidencia propia de la percepción. Podrá ser un error el atribuir a la cosa los caracteres de la aprehensión de ella. Pero de lo que no hay duda es de lo aprehendido en tanto que aprehendido. Los hechos son datos perceptivos, en tanto que tales irrefutables. Ciertamente, no todo lo que hacen pasar por hechos son hechos en el sentido citado. Por ejemplo: paciencia se construye a partir de hechos de ese tipo, pero no consiste en ellos. Es claro que la teoría de los colores parte de nuestra percepción de ellos. Pero lo que la teoría de los colores pretende no es constatar o describir el hecho, dado que es evidente, sino explicar por qué hay distintos colores, o por que unos ven gris lo que otros ven rojo. La ciencia explica, a partir de los hechos primarios de la percepción, lo que es la realidad allende a ella. De lo que se trata es de saber que hay en las cosas que permite nuestra percepción diferencial de los colores. La ciencia física elaborara para ello ciertas teorías, como la de la existencia de rayos de diferentes longitudes

de onda y frecuencia. Ya no se trata de un hecho, sino de una teoría, cuyo objetivo es explicar por qué los hechos perceptivos son como son. La ciencia trata con hechos, pero para elaborar a partir de ellos teorías explicativas. Y estas teorías ya no tienen evidencia ni la contundencia de los hechos. Tal es la razón de que los filósofos de la ciencia sean tremendamente escépticos ante los llamados hechos científicos. Bien se podría decir que si son hechos, no son científicos, y que si son científicos, no son hechos. Las ciencias no están compuestas de hechos sino de construcciones intelectuales sobre los hechos, es decir, de hipótesis, teorías etc. Ciertamente que a este nivel se sigue hablando en el lenguaje común, de hechos, pero ello se debe a una pura licencia de lenguaje. Hecho por consiguiente tiene dos sentidos, uno amplio y otro estricto. Pues bien, los valores no son hechos en ninguno de ambos sentidos. Además de hechos, hay valores. Y si los hechos tenían la característica de ser datos de percepción (sentido estricto) o construcciones intelectuales basadas directamente sobre datos perceptivos (sentido amplio), los valores tienen la peculiaridad de no ser directamente perceptivos. Se perciben los objetos, por ejemplo, las mesas, pero no podemos decir que percibamos los valores, por ejemplo, el valor de un cuadro. Una cosa es percibir los colores, las formas, etc., y otra muy distinta percibir el valor estético del cuadro. Es verdad que a veces por otra licencia del lenguaje, decimos que percibimos la belleza de un cuadro o de una mujer. Pero en realidad no percibimos la belleza, si no que la estimamos. Sobre el dato de percepción montamos otro, que usualmente denominamos estimación, preferencia o valoración. Los valores no se perciben, se estiman. El artículo de Ortega y Gasset antes citado, “¿Qué son los valores?”, lleva este primer título “Introducción a una estimativa”. La estimación es una facultad, psicológica, distinta de la percepción. Una cosa es percibir y otra estimar. Ciertamente, no hay estimación sin percepción. Como también es cierto que no hay percepción sin estimación. La estimación es absolutamente necesaria en nuestra vida.

Nadie puede vivir sin estimar. Es más, nuestras decisiones más importantes no dependen tanto de los hechos cuanto de los valores. Piénsese, por ejemplo en el fenómeno del enamoramiento. Todo el mundo percibe de modo muy similar los rasgos de una mujer. Pero ciertas personas pueden estimarlo hasta el punto de quedar prendados de ella, y otros no. Uno se enamora de la belleza, de la bondad, o del dinero de una persona, es decir, de sus valores. Pero todos ellos son valores. El más elemental es, por supuesto, el económico. Pero no por ello deja de ser un valor. Todas las cosas son sujetos de valoración económica, es decir, todas son sujetos de aprecio o desprecio, y por tanto tiene precio. Y el precio no es un hecho, sino un valor, resultado del proceso de estimación.

Lo único que interesa es aclarar brevemente el sentido de la afirmación de Potter de que la bioética es el intento de confrontación de los nuevos hechos de las ciencias con los valores propiamente humanos, con el objeto de ínter fecundar la ciencia con las humanidades y así hacer posibles una visión global y omnicomprendiva de los problemas.

2.2 Valores y deberes. *Prima Facie*

Pero la originalidad de la bioética no acaba ahí. En 1970 Potter creo el termino y le doto del significativo ya expuesto, entre 1971 y 1978 Reich llevo a cabo su proyecto colaborativo internacional de una magna enciclopedia de bioética. Pues bien un año después, en 1979, publicaron dos filósofos norteamericanos. Tom L. Beauchamp y Janes F. Childress, un libro que habría de resultar fundamental en el desarrollo de todo este movimiento. Su título es principios de ética biomédica. En el establecían por vez primera el sistema de cuatro principios que tanto juego iba a dar en la década inmediatamente ulterior. Pos principios son, como es bien sabido, los de autonomía, beneficencia, no-maleficencia y justicia. Peor lo auténticamente importante no es eso, sino el que

con ese sistema la bioética asumió toda una peculiar forma de definir y manejar los valores. A partir de Beauchamp y Childress la bioética en general, y la bioética norteamericana en particular, hicieron girar todos los problemas de valor en torno a esos cuatro principios. Ellos son algo así como núcleos de confluencia de todo el universo de valores. No es que no existan otros muchos valores, lo que sucede es que todos saturan en torno a estos cuatro ejes o puntos. Dicho de otra manera, todas las cuestiones de valor pueden ordenarse en torno a esos cuatro principios. El lenguaje de los valores se puede reducir a estas cuatro palabras. "...Los derechos humanos que también son valores, son muchos, veinte o más de veinte. Pero todos ellos se pueden codificar en el lenguaje de los cuatro principios. De ahí el éxito que ese lenguaje ha tenido, y de allí también que se haya convertido en el punto de referencia de todas las discusiones bioéticas sobre cuestiones de valor. Aun los que los atacan tienen que comenzar confrontándose con ellos. Hoy son un punto de referencia inevitable.

Así las cosas, lo interesante es desbrozar un poco su contenido, ver que significa en concreto cada uno de esos principios. No es tarea fácil, y en ella es donde está el núcleo más fecundo de las discusiones actuales en torno a la fundamentación de la bioética. Beauchamp y Childress optan decididamente por considerarlos *prima facie* del mismo nivel. Esto supone tanto como considerar que ninguno de ellos es un deber absoluto, o al menos que no es absolutamente absoluto, ya que si bien obliga siempre *prima facie*, en caso de conflicto puede ceder ante otro que en esa situación concreta resulta más vinculante, y que por tanto produzca en nosotros una obligación mayor. Dicho en otros términos, la tesis de Beauchamp y Childress es que ninguno de ellos es absolutamente vinculante, todos pueden tener excepciones, y por tanto todos pueden quedar en suspenso. Todo dependerá del peso que en esa situación concreta tengan los otros principios o deberes concurrentes.

Esta idea de que los deberes morales son todos, en principio, deberes *prima facie*, y que por consiguiente tienen, en tanto que deberes, un carácter relativo y no absoluto, procede como Beauchamp y Childress reconocen implícitamente, del filósofo oxoniense David Ross. Es, en efecto, quien ha sabido compaginar un fuerte deontologismo moral con la idea de que todos los valores obligan en principio (o *prima facie*), peor que ninguno es tan absoluto que pueda decirse *a priori que* obliga siempre y en todas las circunstancias, o si se prefiere, que obliga a una abstracción hecha de cualquier tipo de circunstancia.

2.3. La tradición moderna: deberes perfectos e imperfectos

Esta tesis adquiriría nuevo vigor en el mundo moderno, con la distinción introducida por Hugo Grocio de dos tipos de derecho, el “perfecto” y el “imperfecto”. Poco después, Pufendorf hablo de unos “deberes perfectos” a diferencia de otros “deberes imperfectos”. Los primeros son externos y los segundos internos. Aquellos hacen al hombre justo, estos virtuosos. La perfección o imperfección se refieren solo a la capacidad o no de poder exigirlos coactivamente. Los deberes de justicia deben ser exigidos, aun coactivamente, a todos por igual, ya que en caso contrario se atentaría contra su propia esencia. Por el contrario, los deberes de beneficencia (decoro y honestidad) deben quedar a la gestión privada de cada cual, ya que son deberes privados, que uno se impone voluntariamente a sí mismo, pero que no son generalizables al conjunto de la sociedad.

Seria quimérico pensar que con esta teoría los autores modernos están pensando en la pura positivización de los deberes perfectos. Nada más alejado de su mente. Tomasio, por ejemplo, es todo lo contrario de un positivista jurídico. El piensa que todos los deberes, tanto los perfectos o de justicia, como los imperfectos o de decoro y honestidad son de ley natural, no de ley positiva.

Lo que sucede es que hay distintos niveles de ley natural. Y así escribe: “Aunque todo derecho natural es inmutable, son más universales y perpetuos por su propia naturaleza los preceptos de la justicia que los de la honestidad y el decoro. De ahí que aquellos siempre sean los mismos y estos varíen y admitan realmente muchas limitaciones”. El positivismo tardara aun en aparecer.

Los deberes perfectos tienen, lógicamente carácter público y han de ser gestionados por el estado, en tanto que los deberes imperfectos, no. Lo que está surgiendo con todo esto es la distinción entre dos órdenes en la vida, el público y el privado, gestionados respectivamente, por dos tipos de normas, las jurídicas, en un caso y las morales, en el otro. Es lógico que este movimiento aconteciera en la época moderna, ya que en ella fue cuando la distinción entre lo público y lo privado adquirió perfiles mucho más nítidos que en cualquier otra época anterior.

La teoría de los deberes perfectos de imperfectos procede claramente de la distinción escolástica entre preceptos negativos y positivos. El propio Tomasio afirma explícitamente que esa distinción surge de la teoría escolástica de los preceptos negativos y positivos, que ya vimos en Tomas de Aquino. Y así, después de distinguir las “reglas de justicia” (que expresan el principio de ley natural: “no hagas a otros lo que no quieres que le hagan a ti”) de las “reglas de honestidad” (basadas en otro principio de ley natural, que dice, “Le harás a ti mismo lo que quieres que otros se hagan a sí mismo”) y de las “reglas del decoro” (que fundan en un tercer principio de ley natural, que Tomasio formula así: “harás a otros lo que quieres que ellos le hagan a ti”). Después de esto escribe: “Se puede por esta observación explicar de algún modo aquello que decían los escolásticos de manera poca clara: que los preceptos negativos del derecho natural obligan siempre y para siempre y los afirmativos obligan

siempre pero no para siempre". Esta declaración es importante, pues permite entender el carácter absoluto que los preceptos de ley natural siguen teniendo en estos autores modernos. Ha cambiado la fundamentación, que ahora es más racional que natural, pero sigue inamovible el principio de que todos esos preceptos son absolutos, especialmente los que en la Edad Media se llamaban negativos y ahora perfectos.

2.4 El punto de inflexión: la obra de Kant

La culminación -y a la vez, la crisis- de todo este proceso se encuentra en la obra de Kant acepta la distinción de Pufendorf y Tomasio entre el orden moral o interno (Moralitat, Sittlichkeit) y el jurídico o externo (Legalitat, Gesetzmässigkeit). Ambos son órdenes naturales, es decir, no dependientes de la revelación, estrictamente racionales. Todo pende, va a decir Kant, de un principio, de una ley que la razón se da a sí misma y que es el origen de ambos órdenes, el moral y el legal. Esta ley es, obviamente, el imperativo categórico, que significa en el orden de la modernidad legalidad racional, lo que el principio de primer nivel era en el orden de la vieja legalidad natural de Tomas de Aquino. Dicho de otro modo, el imperativo categórico es la reformulación moderna, estrictamente racional, del principio universalísimo y absoluto de la ley natural que mandaba hacer el bien y evitar el mal.

Es obvio que ese principio comunísimo carece de la concreción mínima que necesita todo principio de carácter deontológico. Por eso los principios de ley natural con contenido deontológico tienen ya, según Tomas de Aquino, carácter derivado. Pues bien, Kant llega, desde presupuestos muy distintos, a idéntica conclusión, el imperativo categórico es universal y absoluto, de modo que todo ser humano ha de tenerlo, si de veras es ser humano, pero tiene un carácter meramente formal y canónico. Peor los principios morales de contenido material

y carácter deontológico ya no son siempre absolutos. Kant distingue, de hecho, dos tipos de principios deontológicos, los perfectos y los imperfectos. Los primeros son aquellos cuya transgresión es contradictoria cuando el dato se universaliza, razón por la cual la conversión de la materia de la transgresión en una máxima universal no, se puede pensar, por que resulta intrínsecamente contradictoria. Estos preceptos de Kant se corresponderían con los que en la ética naturalista se llamaban intrínsecamente malos. Kant considera que estos preceptos son fundamentalmente negativos, y que constituyen los auténticos deberes perfectos o de justicia. Por el contrario, hay otros deberes cuya transgresión, al universalizarla, es decir, al convertirse en máximas, no resultan lógicamente contradictorios, pero si éticamente contradictorios. Estos son los deberes de obligación imperfecta o de beneficencia.

En resumen, pues, vemos que Kant acaba legitimando racionalmente lo mismo que el naturalismo, la existencia de dos tipos de preceptos morales de contenido material, unos intrínsecamente buenos y malos y otros que no lo son. Quizás esto explica por qué este aspecto de la obra de Kant ha sido tan usufructuado por el realismo moral de la neo escolástica.

En el texto de Kant los deberes perfectos e imperfectos se encuentran en el capítulo segundo de la fundamentación de la metafísica de las costumbres. Allí, tras establecer la primera fórmula del imperativo categórico, la de la universalización de las máximas, Kant añade:

“Vamos ahora a enumerar algunos deberes, según la división corriente que se hace de ellos en deberes para con nosotros mismo y para con los demás hombres, deberes perfectos e imperfectos”.

Y en nota añade:

“Entiendo aquí por deber perfecto el que no admite excepción en favor de las inclinaciones, y entonces tengo deberes perfectos, no solo externos, sino también internos, cosa que contradice el uso de las palabras en las escuelas”⁶. Queda claro, pues, que Kant se distancia de la definición clásica de los deberes perfectos como aquellos que se refieren a los otros, y imperfectos los que se refieren a uno mismo, para dar otra definición, perfectos son los que no admiten excepciones e imperfectos los contrarios.

Tras esto, Kant enumera cuatro deberes, dos perfectos y dos imperfectos. El primer ejemplo de deber perfecto es el siguiente:

“Uno que, por una serie de desgracias lindantes con la desesperación, siente desapego de la vida, tiene aún bastante razón para preguntarse si no será contrario al deber consigo mismo el quitarse la vida. Pruebe a ver si la máxima de su acción puede tomarse ley universal de la naturaleza. Su máxima, empero, es: hagome por egoísmo un principio de abreviar mi vida cuando esta, en su largo plazo, me ofrezca más males que agrado. Tratase ahora de saber si tal principio del egoísmo puede ser una ley universal de la naturaleza. Pero pronto se ve que una naturaleza cuya ley fuese destruir la vida misma, por la misma sensación cuya determinación es atizar el fomento de la vida, sería contradictoria y no podrá subsistir como naturaleza, por lo tanto, aquella máxima no puede realizarse como ley natural universal y, por consiguiente, contradice por completo al principio supremo de todo deber”⁷

Este es el primer ejemplo que Kant pone de deber perfecto, el deber de no atentar contra la vida, conservándola aun en caso de que se torne prácticamente irresistible. La máxima de quitarse la vida por egoísmo no se

⁶ E. Kant Fundamentación de la metafísica en las costumbres, Trad. Manuel García Morente, Madrid, Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, 1992, p.56.

⁷ E. Kant Fundamentación..., P. 56.

puede universalizar, y por tanto no se puede pensar sin contradicciones, luego es intrínsecamente mala y no tiene excepciones. Cabría preguntar a Kant que sucedería si uno quisiera quitarse la vida no por egoísmo sino por altruismo, por ejemplo, por no ser oneroso a los familiares. Esa máxima si se puede universalizar sin producir contradicciones. Y por otra parte, tampoco está dicho que por que la máxima del egoísmo no sea universalizable, no se pueda realizar ninguna acción contra la vida en esas circunstancias. Lo que Kant hace es juzgar máximas, no actos. La máxima no es universalizable, y por tanto está claro que no es bueno actuar por egoísmo. Eso significa que se actúa por un móvil malo, pero no que la acción tenga que ser intrínsecamente mala. Un acto de suicidio por no poder resistir el dolor es justificable como excepción, aunque la máxima, el egoísmo, no sea fácilmente universalizable. La excepción es siempre un mal menor y, por tanto, nunca puede ser universalizada. Cuando se hace una excepción se tiene claro que se está optando por el mal menor y que lo bueno sigue siendo lo que dice la norma, no la excepción. En este sentido el argumento de Kant no prueba nada, a consecuencia de querer probar demasiado.

Tras esto Kant pone un segundo ejemplo de deber perfecto. Helo aquí:

“Otro se ve apremiado por la necesidad a pedir dinero en préstamos. Bien sabe que no podrá pagar, pero sabe también que nadie le prestara nada como no prometa formalmente devolverlo en determinado tiempo. Siente deseos de hacer tal promesa, pero aún le queda conciencia bastante para preguntarse: ¿no está prohibido, no es contrario al deber salir de apuros de esta manera? Supongamos que decidan sin embargo, hacerlo. Su máxima de acción será esta: cuando me crea estar apurado de dinero, tomare a préstamo y prometeré el pago, aun cuando sé que no lo voy a verificar nunca. Este principio del egoísmo o de la propia utilidad es quizá muy compatible con todo mi futuro

bienestar. Pero la cuestión ahora es esta ¿es ello lícito? Transformo, pues la exigencia del egoísmo en una ley universal y dispongo así la pregunta: ¿qué sucedería si mi máxima se tomase ley universal? En seguida veo que nunca puede valer como ley natural universal, ni convenir consigo misma, sino que siempre ha de ser contradictoria. Pues la universalidad de una ley que diga que quien crea estar apurado puede prometer lo que se le ocurra proponiéndose no cumplirlo, haría imposible la promesa misma y el fin que con ella pueda obtenerse, pues nadie creería que recibe una promesa y todos se reirán de tales manifestaciones como de un vano engaño.⁸

El segundo ejemplo de deber perfecto es pues, el de cumplir las promesas. Se trata, curiosamente, de un deber positivo, no negativo, como en el caso anterior. Kant considera que este deber positivo es también absoluto y sin excepciones. Lo cual plantea una nube de problemas. El primero es si un deber positivo puede ser perfecto. Pero aun suponiendo esto, quedaría la cuestión de que sucedería si entraran en conflicto dos deberes perfectos entre sí. Por ejemplo, si el deber de cumplir las promesas entra en conflicto con el deber de matar. Si todos los deberes perfectos fueran negativos, este conflicto, quizá, no podría darse, pero siendo unos positivos y otros negativos, no hay duda de que el conflicto es posible, Kant no responde.

El tercer ejemplo que pone Kant es ya de deber imperfecto. Se trata del cultivo de los propios talentos. Ha aquí el texto:

“Un tercero encuentra en si cierto talento que, con la ayuda de alguna cultura, podría hacer de el un hombre útil en diferentes aspectos. Pero se encuentra en circunstancias cómodas y prefiere ir a la caza de los placeres que esforzase por ampliar y mejorar su felices disposiciones naturales. Pero se pregunta si su

⁸ E. Kant Fundamentación..., p. 56-7.

máxima de dejar sin cultivo sus dotes naturales se compadecen, no solo con su tendencia a la pereza, sino también con eso que se llama el deber. Y entonces se ve que bien puede subsistir una naturaleza que se rija por tal ley universal, aunque el hombre –como hace el habitante del mar del Sur- deje que se enmohezcan sus talentos y entregue su vida a la ociosidad, el regocijo y la reproducción, en una palabra, al goce, pero no puede querer que esta sea una ley natural universal o que este impresa en nosotros como tal por el instinto natural. Pues como ser racional necesariamente quiere que se desenvuelvan todas las facultades en él, porque ellas le son dadas y le sirven para toda suerte de posibles propósitos”.⁹

El cultivar los propios talentos es, pues, un deber imperfecto, el que la universalización de la máxima del obrar si puede ser pensada sin contradicción aunque no puede ser querida sin contradicción. Eso es lo que diferencia el deber perfecto del imperfecto para Kant. Tras el cual pone el cuarto y último ejemplo:

“Una cuarta persona, a quien le va bien, ve a otras luchando contra grandes dificultades. Él podría ayudarles, pero piensa: ¿qué mi importa? ¡Que cada cual sea lo feliz que el cielo o el mismo quiera hacerle, nada voy a quitarle, ni siquiera le tendré envidia, no tengo ganas de contribuir a su bienestar o a su ayuda en la necesidad! Ciertamente, si tal modo de pensar fuese una ley universal de la naturaleza, podría muy bien subsistir la raza humana, y, sin duda, mejor aunque charlando todos de compasión y benevolencia, ponderándola y aun ejerciéndola en ocasiones; y en cambio, engañando cuando pueden, traficando con el derecho de los hombres o lesionándolo en otras materias varias. Pero aun cuando es posible que aquella máxima se mantenga como ley natural universal es, sin embargo, imposible querer que al

⁹ E Kant, Fundamentación..., p. 57.

principio valga siempre y por doquier como ley natural. Pues una voluntad que así lo decidiera se contradiría a sí misma, pues podrían suceder algunos casos en que necesitase del amor y compasión ajenos y, entonces, por la misma ley natural oriunda de su propia voluntad, variase privado de toda esperanza de la ayuda que desea”.¹⁰

Tras esta enumeración de dos deberes perfectos y dos imperfectos, Kant resume su pensamiento sobre los deberes de la siguiente manera:

“Estos son algunos de los muchos deberes reales, o al menos considerados por nosotros como tales, cuya derivación del principio único citado salta claramente a la vista. Hay que poder querer que una máxima de nuestra acción sea ley universal, tal es el canon del juicio moral de la misma, en general. Algunas acciones son de tal modo constituido, que su máxima no puede, sin contradicción, ser siquiera pensada como ley natural universal, y mucho menos que se pueda querer que deba serlo. En otras no se encuentra, es cierto, esa imposibilidad interna, pero es imposible querer que su máxima se eleve a la universalidad de una ley natural, porque tal voluntad sería contradictoria consigo misma. Es fácil ver que las primeras contradicen al deber estricto –ineludible-, y las segundas, al deber amplio –meritorio-. Y así, todos los deberes, en lo que toca al modo de obligar –no al objeto de la acción- quedan, por medio de estos ejemplos, considerados íntegramente en su dependencia del principio único”.¹¹

Kant va a concluir de todo esto que los deberes de obligación perfecta, es decir, aquellos cuya transgresión no puede ser ni siquiera pensada como máxima universal, no pueden tener excepciones. Por tanto, estos deberes pueden afirmarse como absolutos, ya que carecen de excepciones. He aquí el texto de Kant:

¹⁰ E. Kant, *Fundamentación...*, p. 57-8.

¹¹ E. Kant, *Fundamentación ...*, p. 58.

“Si ahora atendemos a nosotros mismos, en los casos en que contravenimos a un deber hallaremos que realmente no queremos que nuestra máxima deba ser una ley universal, pues ello es imposible; más bien lo contrario es lo que debe mantenerse como ley universal. Pero nos tomamos la libertad de hacer una excepción para nosotros –o aun solo para este caso-, en provecho de nuestra inclinación. Por consiguiente, si lo consideramos todo desde uno y el mismo punto de vista, a saber, el de la razón, hallaremos una contradicción en nuestra propia voluntad, a saber: que cierto principio es necesario objetivamente como ley universal, y, sin embargo, no vale subjetivamente con universalidad, sino que ha de admitir excepciones. Pero nosotros consideremos una vez nuestra acción desde el punto de vista de una voluntad conforme enteramente con la razón, y la otra vez consideramos la misma acción desde el punto de vista de una voluntad afectada por la inclinación, de donde resulta que no hay aquí realmente contradicción alguna, sino una resistencia de la inclinación al precepto de la razón (antagonismo): por donde la universalidad del principio tomase una mera validez común (generalidad), por la cual el principio práctico de la razón debe de coincidir con la máxima a mitad de camino. Aun cuando esto no puede justificarse en nuestro propio juicio, imparcialmente dispuesto, ello demuestra, sin embargo, que reconocemos realmente la validez del imperativo categórico y solo nos permitimos –con todo respeto- algunas excepciones que nos parecen insignificantes”.¹²

Esta es la definición que Kant hace de los deberes perfectos e imperfectos en el capítulo segundo de la fundamentación de la metafísica de las costumbres. Los deberes perfectos no permiten excepciones, porque estas no pueden concebirse ni pensarse como máximas universales de acción, como leyes naturales. De lo que resulta que el viejo concepto de ley natural intrínsecamente buena, cuya transgresión es intrínsecamente mala, se recupera, bien que

¹² E. Kant, Fundamentacion..., p. 59.

ahora por la vía de la razón y no de la naturaleza. De allí el uso de esta teoría Kantiana que han hecho y siguen haciendo los neo escolásticos.

En otro libro, la paz perpetua, Kant precisa aún más el carácter de todos estos deberes. En la sección primera distingue las “leyes permisivas” de las “leyes preceptivas” y las “leyes prohibitivas”. Las dos últimas definen los deberes imperfectos, en tanto que las primeras se identifican con los deberes perfectos. Dentro de esas leyes hay, según Kant, unas que son “estrictas” y valederas en todas las circunstancias, de modo que exigen una “inmediata” ejecución, en tanto que otras “son más amplias y admiten cierta demora en su aplicación, no porque haya excepciones a la regla jurídica, sino por teniendo en cuenta el ejercicio de esa regla y sus circunstancias, admiten que se amplíen subjetivamente la facultad ejecutiva y dan permiso para demorar la aplicación, aunque sin perder nunca de vista el fin propuesto”¹³.

Lo cual lleva a Kant a concluir que en el rigor de los términos no hay leyes permisivas a diferencia de las leyes preceptivas y prohibitivas, ya que las llamadas permisivas siguen siendo preceptivas, si bien en un sentido lato. Desligar la permisión del precepto rompe la lógica de la ley. No puede haber, pues, en el rigor de los términos, leyes permisivas. De ahí que escriba:

“¿Existen “leyes permisivas” de la razón pura, además de los mandatos –*leges praeceptivae*- y de las prohibiciones –*leges prohibitivae*-?. Es cosa que muchos, hasta ahora, han puesto en duda, no sin motivo. En efecto, las leyes en general contienen el fundamento de la necesidad práctica objetiva de ciertas acciones; en cambio, el permiso fundamental la contingencia o accidentalidad práctica de ciertas acciones. Una “ley permisiva”, por tanto vendría a contener la obligación de realizar un acto al que nadie puede ser obligado, lo cual, si el objetivo de la

¹³ E. Kant, La paz perpetua, Madrid, Espasacalpe, 1ª ed., 1961, p. 98.

ley tiene en ambas relaciones una misma significación, es una contradicción patente. De ese concepto se hace un uso frecuente en la legislación civil – estatutaria-, con la diferencia de que la ley prohibitiva se presenta sola, bastándose a sí misma y, en cambio, el permiso, en lugar de ir incluido en la ley, a modo de condición limitativa –como debería ser-, va metido entre las excepciones. Establece se: queda prohibido esto o aquello. Y se añade luego, excepto en el caso 1º, 2º y 3º, y así indefinidamente. Vienen, pues, los permisos a añadirse a la ley, pero al azar, sin principio fijo, según los casos que van ocurriendo. En cambio, hubieran debido las condiciones ir incluidas “en la fórmula de la ley prohibitiva”, que entonces hubiera sido al mismo tiempo ley permisiva. La posibilidad de semejantes formulas –parecidas a las matemáticas- es la única verdadera piedra de toque de una legislación consecuente. Sin ella será siempre el *jus certum* un pió deseo. Sin ella podrá haber, si leyes generales que valgan en general, pero no leyes universales, de valor universal, que es el valor que parece exigir precisamente el concepto de ley”¹⁴.

En consecuencia, Kant considera que no hay nunca excepciones a las leyes. Lo que hay son leyes que exigen su cumplimiento total e inmediato y leyes que no son de ese tipo. Las primeras son las de obligación perfecta y las segundas de obligación imperfecta. Estas no consisten en excepciones, sino en determinaciones internas a la propia ley, que dicen cuando y como pueden no cumplirse, o en qué circunstancias deben y en que otras no es necesario que se cumplan. Para Kant nunca hay excepciones, que de algún modo funcionaria como leyes, lo cual es absurdo. De ahí que quienes definen de este modo los deberes perfectos afirmen siempre que no tienen excepciones, pero que si debe determinarse claramente dentro de su formulación sus límites. Por ejemplo: no se habla de que el no matar sea un deber perfecto que exige siempre su más

¹⁴ E. Kant, La paz perpetua, Madrid, Espasa Calpe, 1ª ed., 1961, p. 98-100

estricto cumplimiento, si no que se añaden determinaciones internas que hagan innecesaria o inmortal la excepción, afirmando, por ejemplo, que la prohibición absoluta es “la muerte del inocente”. Si se determinara bien el contenido de la ley, no tendría excepciones. Esto es, por ejemplo, lo que afirma Leonardo Rodríguez en su libro *deber y valor*¹⁵.

2.5. Admiten jerarquía los deberes prima facie

El problema es que no parece fácil encontrar ejemplos de ese tipo de leyes perfectas, que no tengan excepciones, por más que las especifiquemos. Por ejemplo, hay excepciones al principio del respeto del inocente. Se suele poner en contra siempre el mismo ejemplo, la obra de teatro de Albert Camus *Los justos*. El problema es si se puede justificar un atentado político en el que mueren inocentes, por ejemplo, niños. Los revolucionarios, con un razonamiento estrictamente consecuencialista, pensarán que sí, a la vista de los beneficios potenciales del cambio político buscado. Otros muchos, por el contrario pensarán que no, que nunca se puede justificar la muerte del inocente. Peor esto último dista mucho de la evidencia. Basta poner otros ejemplos para verlo con cierta claridad. Así en la película “*La misión*” se acusa a un jesuita de justificar que una familia guaraní, obligada a huir de la persecución de los colonos, asesine a su tercer hijo, el más pequeño, ya que solo puede llevar a dos en su huida. Es difícil no justificar la muerte del inocente en estas circunstancias. Se dirá que en este caso se viola el precepto para salvar vida, es decir, por cumplir el mandato de respeto a la vida, que en ese sentido sería un deber perfecto, que exige su inmediato cumplimiento aun en ese caso. Pero de lo que no cabe duda es que para cumplirlo hay que transgredirlo parcialmente, lo cual es hacer una excepción. Parece claro, en consecuencia,

¹⁵ Of. Leonardo Rodríguez, *Deber y valor*, Madrid, Tecnos, Universidad Pontificia de Salamanca, 1992, p. 67-77 y 92-98.

que no hay mandato sin excepción, y que eso no se evita determinando lo más posible el contenido del mandato, pues por mucho que lo determinemos acabara teniendo excepciones. Hace días oí otro relato sobre cogedor de muerte de un inocente. En un cierto país centroamericano en guerra, un contingente militar perseguía a un grupo de guerrilleros en huida con sus familias. Estos se refugiaron en un bosque en total silencio, en un intento desesperado por hurtar la vigilancia y salvar sus vidas. En esa situación un niño recién nacido que su madre tenía en brazos comienza a llorar, y esta acalla sus gritos tapándole la boca y la nariz hasta asfixiarlo. La actitud de completa coherencia con el respeto a la vida no se da más que en personajes excepcionales, como puede ser Jesús de Nazaret. El sí cumplió con el principio de respeto absoluto a la vida, pero al precio de perder la propia.

En mi opinión no existe contradicción lógica entre el respeto al ser humano y, por ejemplo, la tortura o la mentira, cuando las circunstancias permiten justificarlas. Pienso que si se puede pensar la dignidad del ser humano aun aceptando la tortura. Por supuesto, no sería posible pensarla si se aceptara la tortura como regla, como norma de acción, tal como decía Kant. Pero es que nadie le está afirmando a ese nivel. Como regla la tortura es incompatible con el respeto al ser humano, pero como excepción si es compatible. Todo el que hace una excepción sabe que está haciendo algo malo, no bueno, y por tanto sigue aceptando como regla la no tortura. Lo que afirma es que el mismo principio formal que da validez al principio de la no tortura, el respeto al ser humano, da validez a la excepción cuando parece que el respeto al ser humano pasa, aunque parezca paradójico, por la tortura o por la mentira. Quien tortura o quién miente sabe que está haciendo un mal, pero piensa que se trata del “mal menor” posible en esas circunstancias y, por tanto, aquel que respeta más al ser humano. A la vez que se tortura o se miente, se está aceptando como principio la no tortura y la no mentira, pues nadie piensa que sea preferible un

mundo en el que se tortura o se mienta. En ese sentido cabría decir que todos, aun los torturadores y los mentirosos, cumplen con el principio de respeto al ser humano, si es que torturan o mienten como excepción, es decir, porque lo consideran necesario en ciertas circunstancias para respetar en lo posible al ser humano.

Esto significa obviamente, que no hay principios materiales o deontológicos de contenido absoluto y sin excepciones. Ni los llamados deberes perfectos carecen de excepciones. Hay excepciones al matar, al mentir, al torturar y a cualquier otro principio moral que imaginemos. Ninguno es absoluto. Por eso son posibles situaciones de gran abyección moral, en las que por la vía de la, excepción se acaban justificando enormes atrocidades. Los crímenes nazis fueron justificados por una enorme cantidad de ciudadanos alemanes. Pero lo grandioso de la vida humana es que esos mismos seres, que pueden ser abyectos, pueden reaccionar y criticar sus propias atrocidades. Es el origen del arrepentimiento moral. No hay modo de evitar la abyección moral.

Es inútil pensar que afirmando los deberes perfectos como absolutos conseguimos algo en la práctica. No conseguimos nada. Aunque fueran absolutos, habría que decir que en la práctica no se los reconoce múltiples veces como tales. Toda la historia es el no reconocimiento de esos principios como absolutos. Lo cual significa en la práctica, que funcionan como no absolutos. Si se les afirma como absolutos se corre con dos dificultades: primera, demostrar que son absolutas, lo cual resulta a mi modo de ver imposible; y segundo, explicar por qué no funcionan en la práctica como absolutos. Lo más coherente y lógico es, a mi entender, pensar que no son absolutos y que todos tiene excepciones.

Quienes afirman los llamados deberes perfectos como absolutos siempre lo hacen con una intención muy determinada, y es condenar de entrada cualquier transgresión en esa esfera. Para lo que sirve la teoría de los deberes perfectos absolutos es para hacer condenas solemnes y generales. Y esto es lo que parece incorrecto e impropio. Nadie dirá que nunca el mentir o el matar es bueno. Si eso es lo que significa intrínsecamente malo, entonces hay que decir que todas las éticas lo aceptan sin discusión. Pero eso no significa que se nieguen las excepciones, que nunca se pueda mentir o nunca se pueda matar, no como bien, sino como mal menor. Si intrínsecamente malo significa que nunca se puede mentir o matar, entonces nada es intrínsecamente malo. Pasar de la afirmación del principio como bueno a la negación de la posibilidad de lesionar el principio bueno en busca del mal menor, es lo que resulta incorrecto en la tesis absolutista. Todo principio deontológico tiene excepciones. Lo importante no es negar las excepciones, sino exigir que se realicen correctamente, es decir, excepcionalmente, cuando las circunstancias y las consecuencias son tan graves que no queda otro remedio que hacer la excepción. Lo cual requiere, cuando menos de dos requisitos: una enorme prudencia y cargar con la prueba de que la excepción es necesaria.

Los individuos tenemos que hacer continuamente excepciones y los pueblos también. El problema no es hacerlas o no hacerlas, sino hacerlas bien, lo que significa siempre en el menor número de casos posibles. Las excepciones nunca hay que maximizarlas sino que minimizarlas. La propia idea de excepción exige que sean las mínimas posibles.

A mi modo de ver, en esto estriba el éxito de la bioética y en concreto el sistema de cuatro principios de Beauchamp y Childress. Al afirmar como deberes *prima facie* se está diciendo que son deberes, pero que no son absolutos, que pueden tener excepciones. ¿Quiere esto decir que no hay jerarquía entre ellos? Mi

opinión es que no. No es lo mismo negar su carácter absoluto que excluir todo tipo de jerarquía. De hecho, a partir del siglo XIX, cuando la doctrina Kantiana del carácter absoluto de los deberes perfectos entro en crisis, se siguió manteniendo esta distinción, bien que con otro sentido, que por cierto ya está presente en Grocio y Pufendorf. Ahora se llamaran perfectos aquellos deberes que generan en alguna persona, o personas, un derecho correlativo o imperfecto a aquellas obligaciones morales que no origina tal derecho¹⁶. No es difícil ver, como ya he explicado en otros lugares, que los principios de no-maleficencia y de justicia son la expresión bioética de los deberes perfectos tomados en este sentido, y que los principios de autonomía y beneficencia se corresponden con el área de los deberes imperfectos. Con lo cual queda claro que los primeros tienen, en caso de conflicto, prioridad sobre los segundos. No es que no tengan excepciones, es que son jerárquicamente superiores.

A partir de aquí, los problemas surgen a raudales. No era el objeto de este artículo resolverlos todos, sino solo plantear la dimensión en que hoy se hallan planteados en el área de la bioética. Creo que esta forma de posición inicial merece una reflexión atenta, ya que en ella se juega, si no todo, si, al menos, lo más importante. Hay una frase de Aristóteles que repite Tomas de Aquino, y que a partir de él se convirtió en un axioma escolástico. Dice así: *Parvus error in principio, magnus est in fine*¹⁷. Pienso que merece la pena recordar todo esto ahora, en el exordio de una revista como Cuadernos de Bioética, que tiene toda una vida por adelante para discutir y aclararlos¹⁸.

¹⁶ Así los define, por ejemplo, Jhon Stuart Mill. Cf. El Utilitarismo, Madrid, Alianza, 1984, p. 111-112.

¹⁷ Aristoteles, De Coelo 271b8-13.

¹⁸ Cortez J. Ética y Bioética La Paz Bolivia Junio de 2.006 Universidad Mayor de San Andrés p.p.: 19-20-21-22-23-24-25.

2.6 Definición de bioética

Es “ética de la vida”, etimológicamente hablando. Se suele decir que el primero en utilizar el término fue Van Rensselaer Potter, médico oncólogo norteamericano, en su libro de 1971: “Bioética: un puente hacia el futuro”. Utilizo el término en el sentido técnico de intentar establecer un puente entre aspectos de la medicina y cuestiones de valores. Esta preocupación por relacionar aspectos humanos (relacionados con las aplicaciones científico-técnicas) y el mundo de la ética, de los valores, es lo que caracteriza cualquier preocupación bioética.

La palabra bioética, es de adecuación reciente, proviene del griego **bios** = vida y **ethos** = ética. Etimológicamente significa ética de la vida biológica o ética de la biología.

BIOS= VIDA

Se refiere al estudio de las ciencias relacionadas con la vida.

La bioética busca el apoyo de las ciencias (ciencias físicas, tecnología, etc.) con el objeto de mejorar la calidad de la vida misma.

2.7 Génesis de la bioética.

Las ideas de Potter son una de las génesis de la bioética, pero existen más fuentes, algunas muy anteriores. Por ejemplo, en 1947 en la Declaración de Nuremberg después que se pusieran de manifiesto los devastadores experimentos realizados con seres humanos durante la segunda guerra mundial, se plasma la necesidad de hacer una llamada de atención y de plantear una serie de principios básicos, absolutamente necesarios en cualquier tipo de experimentación con seres humanos. Otras fuentes son las surgidas de

denuncias y de juicios planteados por enfermos que no se sintieron bien tratados, lo que dio lugar a una jurisprudencia y a una serie de propuestas sobre lo que tiene que ser la deontología profesional, en concreto.

Pero si pensamos en las reflexiones sobre el tema nuclear, por ejemplo la preocupación de Bertrand Russell por el armamento atómico, o reflexiones anteriores, ya no son solo los profesionales, sino científicos en general, políticos, etcétera. Por lo tanto las reflexiones sobre las cuestiones bioéticas y las fuentes de las que han surgido es múltiple.

Esto es lo que hace compleja la definición de bioética: tiene que ver con el progreso científico, con la relación de este progreso y el mundo humano, como son utilizados o cuidados los seres humanos en la complejidad que se forma entre el progreso científico, el orden social y la política.

2.8 Principios básicos de la bioética.

Cuatro son los principios: *beneficencia, no-maleficencia, autonomía y justicia*. Podemos cambiar el orden ya que están interrelacionados, cada uno ayuda a definir y a completar a los demás. Es evidente su íntima relación con los principios fundamentales de los derechos humanos.

2.9 Beneficencia y no-maleficencia

¿Cuál es la razón de esta separación?

Bueno, el *Informe Belmont* (informe encargado por el gobierno estadounidense y publicado en 1978 para la orientación de problemas relacionados con la bioética) los trata conjuntamente, pero dice que, por un lado, hay que procurar

hacer el bien y planear las mejores alternativas posibles para todos los casos, en investigaciones y por otro, pone un énfasis en el tema de cálculo de riesgos. Esto ha hecho que, a partir de entonces, muchos autores prefieran de los principios por separado, subrayando la importancia de cálculo de riesgos. Es un concepto que tiende a diluirse si no se diferencia, y en la complejidad en la que hemos entrado, sobre todo en la experimentación y en las profesiones, puede ser más diferenciador el cálculo de riesgos que la búsqueda del bien.

2.10 Principio de justicia

Volvemos a la complejidad. La Justicia tiene que ver con el trato igual para todos y la escasez de recursos, lo que conlleva problemas relacionados con la racionalización de estos. Y tiene que ver también con el trato igualitario en a los seres humanos.

2.11 Principio de autonomía

En el tema de la autonomía nos estamos refiriendo a que las personas que son sujetos de determinadas acciones profesionales, en todos los campos, tienen derecho al respeto de su autonomía y, por lo tanto, a tomar sus propias decisiones.

Es importante darse cuenta que la beneficencia, por ejemplo, no es ajena a ese trato respetuoso de la autonomía, de la dignidad, de las propias convicciones de la persona. Es decir, el principio de la beneficencia puede parecer muy simple: procurar el bien, el mejor procedimiento posible; pero hay profesionales que se olvidan que esa beneficencia debe ir unida a los demás principios, y será mejor en la medida en que se respeten la autonomía, la dignidad, etc. Habitualmente se considera cada uno de los principios por separado, de una forma simple, y

una de las tareas importantísimas de la bioética –y que aún no está suficientemente desarrollada- es la comprensión de estos principios correlacionados o interconectados.

2.12 Campo de acción de la bioética

La bioética debe ayudar a solucionar problemas relacionados con conflicto de valores dentro de las distintas profesiones y determinar qué es lo mejor para un determinado problema. Debe ayudar a analizar y aplicar estos principios éticos a las distintas situaciones conflictivas. Hay efectivamente, unos procesos de reflexión a partir de los principios y, también, a partir de casos concretos que presentan conflictos concretos.

2.13 Herramientas que utiliza la bioética en los distintos problemas a los que se enfrenta.

Dicho brevemente: el análisis conceptual de los requisitos y deberes que comportan las buenas prácticas profesionales.

Claro hay que definir qué significan. Hay distintas prácticas profesionales, de lo que se puede aportar, por ejemplo, desde la filosofía, la antropología, la sociología, la psicología, desde una perspectiva histórica o desde el tratamiento del pluriculturalismo, sobre todo para enfocar adecuadamente el problema de los distintos mundos de valores y los conflictos que se pueden generar entre ellos.

2.14 Como se construye la bioética

Hay un movimiento dialéctico, que ya vemos en la historia de la formación de la bioética, que de lo particular a lo general y viceversa. Podemos constatar que cuando nos limitamos a la consideración de casos concretos, nuestros análisis conceptuales iniciales son insuficientes, y se pierden de vista aspectos que son significativos. Por eso se necesita un doble recorrido entre lo teórico y lo práctico.

Un camino donde, a la mitad, puede estar la formación de protocolos, por ejemplo.

Por ejemplo, puede ser una ayuda

¿Los problemas analizados en el comité ético-abogado se asumen desde una perspectiva bioética?

Existe el dialogo entre técnico (del tipo que sea, jueces, periodistas, etc.) que plantea lo que es mejor ante un determinado caso desde un punto de vista meramente técnico. Otra cosa es cuando consideramos todos los aspectos. Entonces la decisión puede ser distinta y, efectivamente, los comités tienen la tarea de pensar y buscar soluciones adecuadas teniendo en cuenta no solo las cuestiones meramente técnicas, sino el conjunto de elementos que son importantes para el patrocinado.

En definitiva, hay que objetivar con claridad la pluralidad de agentes: hasta ahora hemos hablado de innovaciones científicas, tecnológicas, etc., pero al mismo tiempo se está aludiendo a la complejidad de los agentes sociales que intervienen en todo el proceso, y a sus respectivas responsabilidades.

2.15 La bioética debe ser normativa

La bioética hecha desde la filosofía, tiene que ayudar a establecer reflexiones racionales. Y por racionales entiendo argumentativas, con argumentos que puede entender cualquier persona, puesto que hay una cuestión de convicción que tiene que ver con la capacidad de dar y recibir argumentos.

La bioética tiene que ayudar a hacer esta reflexión humana, general y profesional, respeto de los cambios que se están produciendo. El establecimiento de normativas concretas es una cuestión de códigos deontológicos, por una parte, y de normativas legales por otra.

2.16 El fin que persigue la bioética

Algunos Filósofos interesados en la bioética intentamos establecer puentes que reduzcan los conflictos que se pueden producir por los distintos tipos de convicciones éticas y de aplicaciones biotecnológicas

Desde esta posición, el objetivo queda definido: **la bioética debería de ayudar a las personas a situarse en este mundo tan cambiante en aspectos decisivos y difíciles de asimilar desde un punto de vista humano, y aportar fórmulas para resolver los conflictos entre los nuevos procedimientos y las convicciones personales que se plantean las personas en general y los profesionales en particular.**

¿Por qué tantas instituciones del quehacer humano están interesadas en la bioética?

Por qué definir la vida humana, y como tienen que ser las relaciones fundamentales del cuidado al inicio y al final de la vida, es definir lo que es troncal y básico de las convicciones de las personas y de la organización social.

Ahí se pone en juego muchos aspectos de la vida social, desde los más íntimos a los más prosaicos. La vida y la muerte, los contextos en que se producen, la salud y su cuidado, son la máxima responsabilidad de las instituciones y de las personas¹⁹.

¹⁹ **Cortez J.** *Ética y Bioética* La Paz Bolivia Junio de 2.006 Universidad Mayor de San Andrés p.p.: 26-27. La Bioética es la Ética de la Vida - Entrevista a Margarita Boladeras. Catedrática de Filosofía Moral y Política de la Universidad de Barcelona Directora del Post Grado de Bioética y Calidad de Vida Universidad de Barcelona, miembro de la Comisión Asesora de Bioética del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalitat de Catalunya (desde 1995).

CAPITULO III

PRINCIPIOS DE LA BIOÉTICA

3.1 Los principios de la bioética

Este artículo presenta los principios de la bioética siguiendo ya su clásica formulación en la más reciente edición de la obra de *Beauchamp y Childress. Principles of Biomedical Ethics* (1994): **respeto por la autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia**. Después de una breve introducción histórica se examina el contenido de cada uno de los principios en la propuesta de Beauchamp y Childress. Los principios son normas generales que orientan nuestras acciones, pero no nos dicen lo que hay que hacer en cada situación concreta. Por eso los principios tienen que ser especificados. Los cuatro principios son vinculantes *prima facie*. Es decir, cada uno de ellos nos obliga, a no ser que entre en conflicto con otro deber moral de igual o mayor peso en la situación concreta. Los conflictos entre los principios especificados se resuelven a través de la ponderación. La ponderación es un proceso de deliberación racional para determinar que obligaciones morales prevalecen en la situación concreta. El paradigma de la bioética basada en los principios ha recibido muchas críticas. Este trabajo examina principalmente la propuesta de un ordenamiento jerárquico de los principios que presenta D. Gracia. También se examina la propuesta de Gert. Culver y Clouser como una alternativa teórica al paradigma principialista.

3.2 Historia de la formulación de los principios

El 12 de julio de 1974, el presidente de los Estados Unidos firmo un proyecto de ley que ha venido a ser conocido como National Research Act (Ley

nacional para la investigación científica). La nueva ley creaba una comisión encargada de estudiar las cuestiones éticas relativas a la investigación científica en los campos de la biomedicina y de las ciencias de la conducta (National Comisión for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research). La creación de la comisión respondía, al menos en parte, a la conmoción de la opinión pública por la revelación de algunos de los abusos cometidos por los investigadores en el manejo de los sujetos humanos en sus experimentos. La comisión tenía la misión de revisar la normativa del gobierno federal de los Estados Unidos a propósito de la investigación científica, con el fin de proteger los derechos y el bienestar de los sujetos humanos. Se le encomendó, además, la tarea de formular principios generales que pudiesen guiar, desde el punto de vista ético, la investigación futura. El informe final de la comisión, conocido como *Belmont Report*, publicado en 1978, identificó tres principios generales fundamentales: 1) respeto por las personas, 2) beneficencia y 3) justicia.

La propuesta de Beauchamp y Childress – no olvidemos que la primera edición de **Principles** vio la luz pública en 1979- desarrolla los principios enunciado por la *nacional comisión* en el informe Belmont. El principio de respeto por las personas se interpreta en este informe en la clave netamente autonomista que va a ser posteriormente distintiva de la obra de Beauchamp y Childress. Según el informe Belmont, el principio de respeto a las personas se apoya en dos convicciones morales fundamentales: 1) se debe tratar a las personas como agentes autónomos y 2) se deben tutelar los derechos de las personas cuya autonomía esta disminuida. De estas convicciones se desprenderían, siempre según el informe, dos obligaciones morales: 1) el reconocimiento de la autonomía ajena y 2) la protección de las personas cuya autonomía está comprometida. El reconocimiento de la autonomía ajena implica que las opciones de las personas autónomas se deben respetar, siempre y

cuando no lesionen la autonomía y los derechos de terceras personas. El principio de beneficencia incluirá tanto la obligación de no hacer el mal (la no Maleficencia) como la de promover el bien ajeno. La justicia se entiende desde

la perspectiva de la justicia distributiva. La propuesta teórica de Beauchamp y Childress en **Principles** se inspira en el informe de Belmont, desarrollando y profundizando su intuición fundamental en cuanto a los principios generales de la ética de la investigación. Beauchamp y Childress amplían el campo de acción de los principios, que ya no se limitan al ámbito de la investigación sino a toda la actividad.

3.3 El contenido de los principios en la propuesta de Beauchamp Y Childress.

Aunque la obra de Beauchamp y Childress no agota de ninguna manera la bioética basada en los principios es, sin duda, la propuesta que ha tenido mayor fortuna. Tiene razón Diego gracia cuando afirma que sin este libro no se puede entender la historia de la bioética.

La bioética apareció hace unos veinte años, cuando se puso a punto un particular sistema de manejo de valores y resolución de conflictos. Como es bien sabido, fue la llamada “teoría de los cuatro principios”, formulada por vez primera por Beauchamp y Childress en 1979, en su libro *Principles of Biomedical Ethics*, sin el cual es imposible entender toda la historia de la bioética. Todas las teorías se han construido hasta el día de hoy en dialogo con esta, ya a favor, ya en contra suya²⁰.

²⁰ Gracia D., Cuestión de Principios, en FEITO L. (Ed.), Estudios de bioética, Madrid, Dykinson, 1997, 20.

Precisamente por eso expongo con detenimiento la propuesta de Beauchamp y Childress antes de pasar revista, si bien de modo somero, a la discusión crítica que se ha generado en torno al paradigma de los principios.

3.4 El principio de respeto de la autonomía²¹

Aunque Beauchamp y Childress niegan la existencia de un orden lexicográfico entre los principios bioéticos –que, es una de las dificultades señaladas por sus críticos-, no cabe duda de que el respeto por la autonomía juega un papel central en su propuesta, como en toda la bioética angloamericana. Los autores examinan el concepto de autonomía en el contexto de la toma de decisiones en el ámbito de cualquier profesión. Se propone encontrar una comprensión de la autonomía que permita determinar el campo de acción humana acaparado por las normas éticas y legales sobre el consentimiento informado.

3.5 El concepto de autonomía²²

Aunque el concepto de autonomía tiene su origen en la teoría política, se ha extendido a los individuos y es esa acepción que interesa en nuestro contexto. La autonomía personal se refiere a la capacidad que tienen las personas para autogobernarse, libres tanto de influencias externas que los controlen como de limitaciones personales que les impidan hacer una verdadera opción, como podría ser una comprensión inadecuada del objeto o las circunstancias de la elección. El *individuo autónomo* obra libremente, en conformidad con un plan de acción que el mismo ha elegido. Por otra parte, las acciones de una persona cuya autonomía está disminuida están controladas, al

²¹ Principles, Capt. 3, 120-188.

²² Principles, 120-121

menos en parte, por otras personas y es incapaz, por las razones que sean, de deliberar o de actuar en conformidad con sus deseos y planes. Prácticamente todas las teorías sobre la autonomía admiten que existen al menos dos condiciones esenciales para que las acciones de una persona sean autónomas: 1) *libertad externa*, es decir, el agente debe estar libre de influencias externas que lo controlen; 2) *agencia (o libertad interna)*, es decir, el sujeto debe tener la capacidad para obrar intencionalmente²³.

3.6 Personas autónomas y acciones autónomas²⁴

Algunas teorías de la autonomía se esfuerzan por definir las características que distinguen a la *persona autónoma*. Beauchamp y Childress se interesan por determinar los rasgos característicos, no de las personas autónomas, sino de las *acciones autónomas*. Las personas autónomas —es decir, aquellas que poseen la capacidad para auto determinarse y regirse a sí mismas— hacen ocasionalmente decisiones que no son autónomas, por ignorancia, porque están deprimidas o por otros factores internos o externos. De la misma manera personas con autonomía limitada pueden hacer ocasionalmente decisiones autónomas. Por ejemplo, usualmente consideramos que una persona encarcelada tiene su autonomía seriamente comprometida. Sin embargo puede dar un consentimiento matrimonial válido.

Una acción es autónoma si el agente moral obra: 1) intencionalmente, 2) con comprensión y 3) sin influencias externas que determinen o controlen su acción. Beauchamp y Childress opinan que la intencionalidad no admite grados.

²³ La distinción entre “libertad interna” y “libertad externa” es mía. El original inglés usa liberty y agency (Principles 121).

²⁴ Principles, 121-125.

Está presente o no. La acción es intencional si se hace con advertencia y conforme a un plan querido (*willed*, aunque no necesariamente *wanted*) por el agente²⁵. Sin embargo, la comprensión y la libertad de controles externos si admiten grados. Por lo tanto, podemos afirmar que existen diversos grados de autonomía en las acciones humanas. Estas pueden ser más o menos autónomas. Para que la acción sea autónoma basta con que se den una comprensión y una libertad de controles externos *substanciales*. La comprensión no tiene que ser plena ni la libertad de control tiene que ser completa. Naturalmente, no es fácil determinar en qué consiste una “comprensión substancial” o una “libertad substancial de controles externos”. No obstante, los autores piensan que es posible establecer “umbrales” (*thresholds*) razonables que marquen la autonomía de las decisiones en circunstancias específicas. Es muy posible que los criterios deban ser más exigentes en unos contextos que en otros.

3.7 El principio de respeto por la autonomía: su contenido normativo.

Hasta ahora hemos intentado determinar cuando el individuo obra autónomamente y sus acciones son, por lo tanto, dignas del respeto debido a las decisiones verdaderamente autónomas. No es lo mismo ser autónomo que ser respetado como un sujeto autónomo. El respeto por la autonomía exige, cuando menos, que: 1) se reconozca el derecho del sujeto moral –de la persona que es capaz de decidir autónomamente- a tener sus propios puntos de vista, 2) hacer sus propias acciones y 3) obrar en conformidad con sus valores y creencias. La obligación de respetar la autonomía exigirá de nosotros, en muchas ocasiones, que actuemos positivamente a favor de la autonomía ajena.

²⁵ Los autores discuten el concepto de intención en el capítulo dedicado a la no-maleficencia: Principles, 208-210.

No basta, en todos los casos, con una actitud respetuosa que se abstiene de interferir con las decisiones autónomas de otras personas. Por eso, Beauchamp y Childress señalan que el respeto por la autonomía ajena exige *acciones* y no solo *actitudes*. El respeto exige que hagamos lo que está a nuestro alcance para potenciar la autonomía de los seres personales.

Expresado negativamente, el principio de respeto por las personas y su autonomía exige que las **acciones autónomas de las personas no sean sometidas por otras personas a controles externos que las limiten o las impidan**. Además de las obligaciones contenidas en la formulación negativa, el principio de respeto por la autonomía contiene también obligaciones positivas. El principio nos obliga a favorecer y promover el ejercicio de la autonomía personal.

3.8 El principio de no maleficencia²⁶

El principio de no maleficencia afirma, esencialmente, *la obligación de no hacer daño intencionalmente*. Se suele relacionar con la (supuesta) máxima hipocrática del *primum non nocere*. A pesar de lo discutible que es la autenticidad hipocrática de esta máxima, no se puede negar que el *juramento hipocrático* recoge la obligación de no hacer daño, junto a la de hacer el bien: “Haré uso del régimen de vida para ayuda al enfermo, según mi capacidad y recto entender. Del daño y de la Injusticia le preservaré”²⁷. En todo caso, no hace falta recurrir a la tradición hipocrática para legitimar el principio de no maleficencia en ética y en bioética. Nos atreveríamos a decir más: es el principio básico de todo sistema moral. Lo podemos encontrar en el primer principio del orden moral de la tradición medieval: “haz el bien evita el mal”.

²⁶ Principles, Capt. 4, 189-258.

²⁷ GRACIA D., Fundamentos de Bioética, Madrid, Eudema, 1989, 46.

Beauchamp y Childress distinguen, con razón desde mi punto de vista, el principio de no maleficencia del principio de beneficencia. Aunque la no maleficencia y la beneficencia son similares y no es siempre posible hacer una distinción neta entre ellas, unir las en el mismo principio oscurece distinciones importantes. Las obligaciones negativas del principio de no maleficencia, que nos prohíbe hacer daño (Vrg., no mataras, no robaras, no levantaras falso testimonio), son claramente distintas de las obligaciones positivas que nos impone el principio de beneficencia (por ejemplo, comparte tus bienes con el necesitado, di la verdad, promueve la autonomía ajena, etc.). Los autores de **Principles** afirman que en muchos casos –no siempre desde su punto de vista ya que no existe un orden lexicográfico entre los principios- las obligaciones de no maleficencia obligan con más fuerza que las obligaciones de beneficencia. Así por ejemplo, la obligación de no hacer daño a otra persona, empujándola al mar o a una piscina cuando no sabe nadar, parecería vincular con más fuerza que la obligación de rescatarla si hubiese caído en el agua por accidente. La procedencia de la no maleficencia no tiene, para ellos, carácter universal.

Para precisar el principio de no maleficencia en relación con el principio de beneficencia, Beauchamp y Childress recurren como en muchas otras cosas, a la ética de W. Frankena. Este último autor une las obligaciones de no maleficencia y de beneficencia en un solo principio, que contiene cuatro obligaciones generales:

- 1) No se debe hacer mal o daño
- 2) Se debe prevenir el mal o daño
- 3) Se debe remover el mal o daño
- 4) Se debe hacer o promover el bien

Para Beauchamp y Childress, el principio de no maleficencia recoge única y exclusivamente la primera obligación general enumerada por Farnkema, mientras que las restantes expresan diversos aspectos del principio de beneficencia. El principio de no maleficencia impone una obligación negativa: la prohibición de hacer el mal o daño. La forma lógica de las obligaciones de no maleficencia sería: “*No hagas X*”. Se trataría siempre de prescripciones negativas prohibiendo una determinada acción en conducta. Las prescripciones negativas, sin embargo, no tienen en este sistema el carácter absoluto que tiene, por ejemplo, los preceptos negativos de la ley natural en la teología moral católica.

3.9 El principio de beneficencia

La vida moral va más allá de las exigencias del respeto a la autonomía ajena y de la no maleficencia. Además de respetar a los demás en sus decisiones autónomas y de abstenernos de hacerles daño, la moralidad también nos exige que contribuyamos a su bienestar. La beneficencia exige que pongamos actos positivos para promover el bien y la realización de los demás. Beauchamp y Childress examina dos principios bajo el título de beneficencia: el principio de la beneficencia positiva y el principio de utilidad.

La beneficencia positiva nos obliga a obrar benéficamente a favor de los demás.

La utilidad nos obliga a contrapesar los beneficios y los inconvenientes estableciendo el balance más favorable posible.

3.10 El concepto de beneficencia

Los autores comienzan por distinguir los diversos matices de tres términos estrechamente emparentados: beneficencia, benevolencia y el principio de beneficencia.

- Beneficencia: Por beneficencia se entiende cualquier acción hecha para beneficio de otras personas.
- Benevolencia: Por benevolencia se entiende el rasgo de carácter o la virtud que dispone a obrar benéficamente en favor de los otros.
- Principio de beneficencia: Se refiere a la obligación moral de obrar para beneficiar a los demás. Muchos actos de beneficencia son supererogatorios (es decir, no son obligatorios), pero existe una obligación general de ayudar a los demás a promover sus intereses legítimos e importantes.

Como la vida moral es compleja, los beneficios no suelen darse en forma químicamente pura. Usualmente la acción benéfica conlleva también costos y riesgos... Por eso Beauchamp y Childress opinan que es indispensable tener, junto al principio de beneficencia positiva, otro principio que nos ayude a la hora de poner en la balanza los costos y los beneficios: el principio de utilidad. No debe confundirse con el clásico principio de la tradición utilitarista. En el sistema de nuestros autores no es, de ninguna manera, el principio único y preeminente. Si así fuese prevalecería siempre, por encima de cualquier otra consideración, en casos de conflicto. Al principio de utilidad que proponen Beauchamp y Childress, se le podría llamar también “principio de proporcionalidad”.

3.11 ¿Es obligatoria la beneficencia?

Algunos autores sostienen que no existen obligaciones de beneficencia en sentido estricto. La beneficencia sería un ideal moral, nunca una obligación en sentido estricto. Para empezar, Beauchamp y Childress señalan que aunque no hubiese acciones benéficas obligatorias, la beneficencia ocuparía un puesto de honor en la vida moral. Basta con pensar en acciones tales como la donación de un órgano para ser trasplantado a un extraño. Nadie sostendría que es una acción obligatoria, pero ninguno pondrá en duda que es un acto digno de alabanza y de gran valor moral. Por otra parte, prácticamente sería difícil encontrar alguien que sostenga que estamos obligados, ordinariamente, a actos de heroísmo, aunque estos sean sumamente beneficiosos para otras personas. “Tampoco estamos obligados a beneficiar a los otros cada vez que se ofrece la oportunidad de hacerlo. Por ejemplo, no estamos moralmente obligados a realizar todos los actos de generosidad que podrían ser beneficiosos para otras personas, sin que por ello nos convirtamos en personas inmorales. La generosidad o la caridad heroica exceden los requisitos de la moralidad y, precisamente por eso, las reconocemos como signos de santidad. No obstante, los autores afirman la obligatoriedad de algunas acciones de beneficencia. Proteger los derechos ajenos, prevenir los daños que podrían afectar a terceras personas o rescatar a personas que estén en peligro son acciones de beneficencia que podrían tener carácter obligatorio.

Parte de la confusión que existe entre las obligaciones estrictas de beneficencia y los ideales morales (que no son obligatorios) se puede superar, desde el punto de vista de los autores, introduciendo una distinción entre la beneficencia general y la beneficencia específica.

- La beneficencia específica nos obliga a obrar beneficentemente hacia las personas con las que nos vinculan relaciones especiales: hijos, amigos.
- La beneficencia general nos obliga a obrar beneficentemente más allá de las relaciones especiales, con todas las personas.

Nadie cuestiona la existencia de obligaciones de beneficencia específica, pero no todos están convencidos de que existan obligaciones de beneficencia general en sentido estricto. Aun cuando se admita la existencia de unas obligaciones de beneficencia general, no es siempre fácil establecer cuáles serían sus límites (aunque suele admitirse que no se trata de obligaciones ilimitadas). Peter Singer dice que el límite de esta obligación se encuentra cuando la donación de tiempo y esfuerzos causaría al agente moral tanto sufrimiento como el que su contribución podría aliviar²⁸. Beauchamp y Childress ofrecen la siguiente criteriología para determinar cuando existe una obligación de beneficencia (general), en ausencia de relaciones especiales.

Cuando no existen relaciones particulares (contratos, deberes profesionales, amistad, relaciones familiares...), una persona (X) esta obliga a obrar beneficentemente a favor de otra (Y) solamente si se satisfacen las siguientes condiciones.

1. Y corre un riesgo significativo de pérdida o de daño que afectaría su vida, su salud o cualquier otro interés suyo fundamental e importante.
2. La acción de X (solo o en unión con otros) es necesaria para prevenir la pérdida o daño de Y.

²⁸ Si las obligaciones de beneficencia fuesen ilimitadas sería difícil, quizá, justificar la inversión de tiempo y dinero en el estudio de la bioética, cuando hay seres humanos que no tiene suficiente comida. ¿Cómo puedo justificar el dinero invertido en libros de filosofía? A lo mejor se podría apuntar que, a largo plazo, mi dedicación al estudio contribuye mas al bien común que la inversión de mi tiempo y recursos en el servicio directo a los pobres. Sin embargo difícilmente se podría justificar que yo invirtiese mi dinero en libros de bioética sacrificando, por ejemplo, la alimentación de mi hija, Aquí se ve con claridad la diferencia entre la beneficencia general y específica.

3. Existe una gran probabilidad de que la acción de **X** tenga éxito, es decir, que logre prevenir eficazmente el daño o la pérdida que amenaza a **Y**.
4. La acción de **X** no le supondría riesgos, costos o cargas significativas.
5. El beneficio que **Y** obtendrá sobrepasa los posibles daños, costos o cargas que la acción pudiese suponer para **X**²⁹

Los autores sostienen que cuando se dan estas cinco condiciones, todas y cada una de ellas, se da una obligación de beneficencia, aun en ausencia de relaciones particulares (es decir, cuando no existen obligaciones de beneficencia específica).

3.12 Beneficencia y no maleficencia: sus diferencias

Las reglas morales basadas en el principio de no maleficencia: 1) son prohibiciones negativas; 2) se deben obedecer imparcialmente; 3) pueden dar pie para establecer prohibiciones sancionadas por la ley. Por el contrario, las obligaciones de beneficencia: 1) imponen acciones positivas; 2) no siempre exigen una obediencia imparcial; 3) en pocas ocasiones dan pie para el establecimiento de obligaciones sancionada por la ley. Particular atención merece el segundo requisito, el que se refiere a la “obediencia imparcial”.

3.13 El principio de justicia³⁰

La justicia tiene que ver con lo que es debido a las personas, con aquello que de alguna manera les pertenece o les corresponde. Cuando a una persona

²⁹ Principles, 266.

³⁰ Principles, Capt. 6, 326-394.

le corresponden beneficios o cargas en la comunidad, estamos ante una cuestión de justicia. La injusticia conlleva una omisión o comisión que deniega o quita a alguien aquello que le era debido, que le correspondía como suyo, bien sea por que se le ha negado a alguien su derecho o por que la distribución de cargas no ha sido equitativa.

La dimensión o especie de la justicia que nos interesa más es la justicia distributiva, que se refiere en sentido amplio, a la distribución equitativa, de los derechos, beneficios y responsabilidades o cargas en la sociedad. Su espectro es amplísimo y toca, entre otras cosas, a las leyes fiscales, a la distribución de recursos para las diversas necesidades sociales (educación, sanidad, defensa, etc.) y a la distribución de oportunidades en la sociedad. Los problemas de distribución surgen porque los bienes son escasos y las necesidades múltiples. Los problemas de distribución se comienzan a plantear cuando un determinado bien es insuficiente para todos.

Para determinar si la distribución de cargas y beneficios es justa, es preciso recurrir a criterios de justicia que nos puedan guiar en esa distribución. Los criterios de justicia pueden ser formales o materiales. La historia de la filosofía y del derecho conoce una pluralidad de criterios, tanto de uno como de otro tipo.

3.14 El criterio formal de la justicia distributiva

Común a todas las teorías de la justicia es el así llamado principio de justicia (o de igualdad) formal, tradicionalmente atribuido a Aristóteles: casos iguales se deben tratar igualmente y casos desiguales se deben tratar desigualmente. Es un principio formal por que carece de contenidos concretos. No nos indica desde que punto de vista los casos son o deben ser iguales, ni nos da criterios para determinar la igualdad. Simplemente nos dice que las personas que sean

iguales en cuanto a la característica o circunstancias relevantes en la situación, deben recibir un trato igual.

El problema obvio con este criterio es su falta de contenido concreto. Por eso, es insuficiente por sí solo. Para poder asegurarnos que estamos obrando en conformidad con las exigencias de la justicia distributiva necesitamos contar con principios materiales de justicia distributiva.

3.15 Criterios materiales de justicia

Los criterios que especifican las características relevantes para recibir un trato igualitario son materiales porque identifican las características decisivas para la realización equitativa de la distribución. Algunos principios materiales de justicia distributiva que se encuentran en la literatura ética son los siguientes:

1. A cada uno una porción igual
2. A cada uno según sus necesidades
3. A cada uno según sus esfuerzos
4. A cada uno según su aportación
5. A cada uno según su merito
6. A cada uno según las reglas de intercambio en un mercado libre³¹

Nada impide que aceptemos más de un criterio material y algunas teorías éticas aceptarían todos los que se han enumerado.

Beauchamp y Childress piensan que sería plausible defender que cada uno de ellos recoge una obligación prima facial, cuya fuerza vinculante no puede

³¹ Estos son los ejemplos enumerados por Beauchamp y Childress, pero es claro que se podrían añadir otros, como: a cada uno según su estirpe, según su nacionalidad, según su capacidad para pagar, su preparación académica, etc.

valorarse adecuadamente sin tomar en cuenta las circunstancias particulares o la esfera de la vida en la que el principio se va a aplicar. Por supuesto, si quisiésemos incluirlos todos en una teoría de la justicia, probablemente sería necesario establecer criterios de precedencia o prioridad entre ellos, si no queremos encontrarnos en situaciones de conflicto prácticamente irresolubles. En todo caso, la mayor parte de las sociedades usan varios de estos criterios en la elaboración de legislación y en la formulación de políticas públicas.

3.16 El razonamiento moral en la propuesta teórica de Beauchamp Y Childress

Los principios, tal y como han sido presentados, son muy generales y, por si solos, son insuficientes para guiarnos en las múltiples decisiones morales que es preciso tomar cada día... Tiene que ser “especificados” para poder brindarnos orientaciones concretas para la vida moral. Especificados o no, los principios entran en conflicto a la hora de tomar decisiones en situaciones complejas. Por eso, además de especificarlos, será necesario ponderarlos o ponerlos en la balanza. Para determinar qué principio prevalece, de hecho, en cada situación de conflicto concreta.

3.17 Especificación³²

Las normas generales dejan un amplio margen de indeterminación. Si han de ser útiles para la vida moral, es necesario que se pueda descender del plano de lo general al de lo específico, indicándonos así que situaciones están regidas por el principio o norma general. Si un principio carece de una adecuada especificación, es inútil para guiarnos en la vida moral (ya que, como escribió el

³² Principles, 28-32.

Aquinate, la vida moral versa siempre sobre lo concreto). Consideremos unos ejemplos sencillos relacionados con el principio de no maleficencia, que prohíbe que hagamos daño a otras personas. El principio no nos dice en que consiste el mal (moral) en la situación concreta y ello no es siempre evidente. Por ejemplo:

- Normalmente pensamos que quitar la vida a una persona es una violación del principio de no maleficencia, pero podría haber situaciones en las que no estuviese tan claro. Tradicionalmente hemos aceptado varias excepciones como la justa defensa o la guerra justa. De manera semejante, los defensores modernos de la eutanasia y del suicidio médicamente asistido opinan que dichas actividades no son violaciones del principio ético que prohíbe hacer el mal. Es pues evidente que el principio por sí solo, en su abstracción y generalidad, es insuficiente para zanjar estos dilemas y desacuerdos morales.

Por eso, los principios generales tienen necesidad de ser traducidos o concretados en normas particulares concretas, dotadas de contenido material o específico. A ese proceso de concretar el principio los autores lo denominan “especificación”. Al especificar el principio, es necesario tomar en cuenta una pluralidad de factores, como las normas jurídicas, la cultura, etc., La especificación no es un proceso meramente deductivo, sino que es mucho más complejo. La aplicación pura y simple del principio o norma general no suele ser posible en los casos complejos. La especificación es un proceso progresivo y tiene que ser justificado racionalmente. La justificación racional debe mostrar la coherencia de la norma especificada con el principio general y con las otras normas morales implicadas en el caso concreto. Según los autores, especificación sería, en el fondo, un proceso de deliberación para resolver las cuestiones morales concretas a partir de los principios generales de la vida moral.

La especificación de las normas, por si sola, no basta para evitar todos los conflictos entre pos principios y normas morales. No importa cuánto se refine la normativa moral a través de la especificación, siempre se seguirán encontrando situaciones de conflicto. Por eso, es necesario recurrir a otro método para ponderar pos principios y ver que deber prevalece en situaciones de conflicto.

3.18 La ponderación o los principios puestos en la balanza³³

Además de especificar los principios y las normas morales (así como los derechos y deberes) es necesario ponderarlos o sopesarlos para determinar cuál es el principio, norma o derecho preponderante que sobrepasa a los otros en la situación concreta. Mientras que la especificación consiste en el desarrollo del significado del principio o norma moral a través de un proceso deliberativo, el *ponderar* los principios y normas supone un juicio acerca de su peso relativo en una situación concreta. Por supuesto que la especificación y la ponderación de los principios no son procesos que se excluyen mutuamente. Por el contrario, frecuentemente van de la mano, ayudándose y necesitándose mutuamente. Sin embargo, es posible e incluso necesario que los distingamos, aunque muchas veces sea imposibles separarlos en la práctica. La ponderación es particularmente útil en la valoración de casos individuales, mientras que la especificación lo es en el desarrollo de directrices generales de acción.

Para comprender la ponderación de los principios en situaciones de conflicto es indispensable que entendamos el concepto de vinculación *prima facie* de las normas. Los autores toman el término *prima facie* de la obra del pensador inglés Sir David Ross, uno de los principales estudiosos de Aristóteles del siglo

³³ Principles, 33-37.

XX y autor de varias obras morales, entre las que destaca su famoso libro **The Right and the Good**, publicado en 1930³⁴. Ross distingue entre los deberes *prima facie* (*prima facie duties*) y los deberes de hecho (*actual duties*). Inspirándose en la distinción hecha por Ross, Beauchamp y Childress distinguen entre *obligaciones prima facie* y *obligaciones de hecho*. Una obligación moral *prima facie* nos vincula (i.e., debemos cumplir con ella) a no ser que entre en conflicto con otra obligación que tenga, en la situación, el mismo o mayor peso. En otra palabra, una obligación *prima facie* nos vincula mientras no sea sobrepasada por otras obligaciones morales. Solamente la obligación moral preponderante constituye la obligación de hecho (el *actual duty* de Ross) en las circunstancias concretas en las que se encuentra el sujeto moral.

Ahora bien, ¿Cuáles son los criterios para decidir cuál es el valor o norma preponderante en la situación concreta? El criterio aquí es de índole consecuencialista. En caso de conflicto entre dos principios y normas que nos vinculan *prima facie*, el sujeto moral debe optar por la alternativa que maximiza el bien en la situación. Es decir, el agente moral debe localizar y realizar “el mayor balance posible de bien sobre mal”. La imagen de la balanza pretende captar el proceso deliberativo del agente, ya que este tiene que calcular que alternativa producirá las mejores consecuencias. Por otra parte, los autores insisten en que esta ponderación no es ni puramente subjetiva ni meramente intuitiva. Para asegurar que el proceso salva los escollos del excesivo subjetivismo, formulan una lista de condiciones que limitan o regulan el proceso de ponderación moral;

³⁴ ROSS W. D., *The Right and the Good*, Oxford, Oxford University Press, 1930. Existe traducción española: *Lo correcto y lo bueno*, Salamanca, Sigueme, 1994.

1. Las razones que apoyan la observancia de la norma preponderante deben ser mejores que las que apoyarían la observancia de la norma sobrepasada.
2. El objetivo moral que justifica la infracción de la norma es realizable.
3. Coexiste alternativas moralmente preferibles (es decir, si hubiese una alternativa que consigue el mismo objetivo sin lesionar ninguna norma moral, esa alternativa sería preferible y obligatoria).
4. Es obligatorio elegir la alternativa que infringe el menor número de normas posible (siempre y cuando que sea compatible con el objetivo primario de la acción).
5. El agente está obligado a minimizar los efectos negativos de la infracción.

Parece necesario admitir que, a pesar de estas condiciones y del requisito de coherencia moral al que están sujetas todas las decisiones morales, algunas veces será imposible determinar cuál es el principio o norma preponderante. Beauchamp y Childress admiten expresamente que su propuesta no es capaz de darnos una respuesta clara y precisa para todos nuestros dilemas morales.

3.19 La crítica al Principialismo

He intentado exponer, con la mayor claridad posible en un artículo breve, la teórica propuesta de Beauchamp y Childress como prototípica de la bioética basada en los principios de nivel intermedio, lo que ha venido a conocerse como *principlism* –que podría vertirse a nuestra lengua como *principlism* o *principialismo*, siendo esta última la traducción que prefiero-, desde el famoso artículo de K. Danner Clouser y Bernard Pert, *A Critique of Principlism*³⁵. Durante los últimos años se ha dado un amplio debate crítico en torno al

³⁵ CLOUSER K. D. y GERT B., A Critique of Principlism: *The Journal of Medicine and Philosophy* 15 (1990), 219-236.

Principlismo³⁶. En realidad, la mayor parte de las propuestas –como la nueva casuística de Jonsen y Toulmin o la ética de la virtud de Pellegrino y Thomasma- son complementarias al paradigma principlista y no verdaderas alternativas. Desde mi punto de vista, solo Gert y Clouser se han esforzado por hacer una crítica a fondo y presentar una genuina alternativa al principlismo³⁷. En 1992, Kevin W. Wildes resumía las críticas planteadas a la propuesta principlista bajo tres grandes capítulos: 1) no se ofrece una justificación convincente de la tabla de principios que se adopta como canónica: 2) no se explica suficientemente la vinculación entre los principios postulados en la tabla canónica; 3) no se explica suficientemente el significado de los principios³⁸. El mismo Wildes reconoce que el esfuerzo por responder a estas críticas supone el abandono de la inspiración originaria de todo el proyecto principlista de Beauchamp y Childress: la búsqueda de principios de nivel intermedio que permitan la solución moral de las cuestiones bioéticas sin que sea necesario adelantarse en las complejas e interminables discusiones acerca de las teorías éticas y sus fundamentos últimos³⁹. En realidad, Beauchamp y Childress han tomado en cuenta a sus críticos en las sucesivas ediciones de su ya clásico libro, hasta el punto que Gert, Culver y Clouser escribían en 1997 que la cuarta edición de **Principles** ha acomodado tan bien las críticas formuladas a las ediciones anteriores que podría no ser ya el principlismo contra el que ellos – particularmente Gert y Clouser- habían estado enfilando sus cañones filosóficos, al menos desde 1990⁴⁰.

³⁶ Para una visión de conjunto del debate Cf. DUBOSE E. R., HAMEL R. y O'CONNELL L. J. (Eds.), *A Matter of Principles, Ferment in U.S. Bioethics*, Valley Forge, *Trinity Press International*, 1994.

³⁷ Me baso sobre todo en su más reciente libro: GERT B., CULVER C. M. y CLOUSER K. D., *Bioethics. A Return to Fundamentals*, New York, Oxford University Press, 1997. En la elaboración de este artículo he usado también el artículo de CLOUSER K. D., *Common Morality as an Alternative to Principlism: Kennedy Institute of Ethics Journal* 5 (1995) 219-236.

³⁸ WILDES K. W., *Principles, Rules, Duties, and Babel: Bioethics in the Face of Postmodernity: The Journal of Medicine and Philosophy* 17 (1992) 483.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ GERT B., CULVER C. M. y CLOUSER K. D., *Bioethics ...*, 72. Los autores citan la reseña hecha por Ezekiel Emanuel a la cuarta edición de *Principles: The Beginning of the End of Principlism: Hastings Center Report* 25 (1995) 37-38, cita 3, p. 91.

Gert, Culver y Clouser sostiene que el principialismo erra en su comprensión de la naturaleza misma de la vida moral y de los fundamentos de la ética⁴¹. Tradicionalmente en la reflexión ética, los principios encuentran su significado en el contexto de la teoría moral que los formula. Así, por ejemplo, el principio de utilidad tiene un significado claro en el contexto de la teoría utilitarista. Los cuatro principios formulados por Beauchamp y Childress son distintos precisamente por estar desgajados de un fundamento teórico claro y unificado. Son más bien como recordatorios de los tópicos que hay que tener en cuenta en la toma de decisiones morales. Gert, Culver y Clouser señalan que solamente el principio de no maleficencia cualifica como una genuina guía para la acción moral. El principio de justicia manda estar atentos a la equitativa distribución de los beneficios y las cargas en la sociedad, pero no nos dice que debe entenderse por justicia. En otras palabras, mientras no se admita una comprensión determinada de la justicia, el principio no tiene ninguna utilidad práctica. Los principios de autonomía y beneficencia, son, en la opinión de estos autores, aún más problemáticos. En realidad son formulaciones formales que recogen los valores morales fundamentales, pero que están vacíos de contenidos concretos. Naturalmente que Beauchamp y Childress pueden responder que precisamente por eso los principios tienen ser especificados. Gert, Culver y Clouser admiten que la adición de la especificación al principialismo es un acierto que se debe aplaudir⁴². No obstante, en ausencia de una teoría moral amplia es difícil de explicar el paso del principio general a la norma específica. Opino que esta crítica es acertada. Sin una teoría moral de fondo es muy difícil dar cuenta de la relación precisa entre los principios generales y las normas particulares, debido, al menos en parte, a la necesaria vaguedad de los mismos principios generales. Cabe preguntarse si los principios, en su formulación general, podrían, lograr consensos morales entre

⁴¹ GERT B., CULVER C. M. y CLOUSER K. D., *Bioethics* ..., 75-86.

⁴² Sobre la especificación Cf. *Ib.*, 88-91

personas con visiones de esta índole muy diversas. Es al menos plausible que los acuerdos morales que se consiguen aplicando los principios de nivel intermedio sean el resultado de acuerdos subyacentes implícitos en cuanto a la visión moral de fondo, a la visión de la vida buena. Los desacuerdos se convierten en disputas irresolubles una vez que se tocan puntos álgidos entre personas y comunidades con comprensiones irreconciliables de la vida buena. Tanto los *pro life* como *por choice* aceptan –o pueden aceptar- los cuatro principios de la bioética, pero mientras para unos la realización de un aborto es un acto claramente maleficente e injusto, para los segundos es una acción beneficente y justa en cuanto reconoce el derecho de la mujer al dominio sobre su cuerpo. La base del desacuerdo no se da necesariamente en el nivel de los principios intermedios, sino en un nivel mucho más fundamental.

Otra grave dificultad del sistema de Beauchamp y Childress es la ausencia de un orden jerárquico o lexicográfico entre los principios, que permita ponderarlos a partir de supuestos racionales. A pesar de todas las reglas que los autores de **Principles** nos dan para guiarnos en la ponderación, es difícil sustraerse a la idea de que se trata de un proceso intuitivo y hasta arbitrario. Sobre este particular ofrece un correctivo útil Diego Gracia⁴³. El autor español propone un ordenamiento jerárquico de los principios, admitido por eticistas de la talla de David Ross. Jhon Rawls y, hasta cierto punto, por el mismo William Frankena.

La no maleficencia y la justicia tienen prioridad sobre la beneficencia y autonomía. Nuestro deber de no hacer daño es claramente superior al de hacer el bien. Cabe afirmar otro tanto de la justicia. Por eso los demás pueden obligarnos a no hacer daño o a no ser injustos, pero no pueden obligarnos a ser benéficos (fuera del caso de las relaciones especiales). Un acto de estricta beneficencia debe ser dado y recibido libremente. Por ende, opina Gracia, la

⁴³ GRACIA D., Cuestión ..., 21-29

beneficencia se halla intrínsecamente relacionada con la autonomía. El sujeto moral define autónomamente su sistema de valores, sus objetivos de vida, su propia idea de perfección y felicidad y así define lo que es beneficente para él. Lo que es beneficente para una persona no lo es necesariamente para otra..., en este nivel, que tiene que ver con la perfección y la felicidad, todos somos diferentes y los principios de autonomía y beneficencia obligan a respetar esa diferencia. Aquí estamos en el nivel de lo privado.

Pero hay otro nivel moral, que podemos llamar el nivel público. Porque vivimos en sociedad, es necesario que haya ciertos preceptos morales que se apliquen a todos por igual. En este nivel se encuentran los principios de no maleficencia y justicia. Si los deberes privados entran en conflicto con los públicos, los segundos tienen la preferencia o prioridad. Por ende, los cuatro principios de la bioética deben ordenarse en dos niveles: uno privado, que comprende los principios de autonomía y beneficencia y otro público, con los de no maleficencia y justicia. Aunque genéticamente el orden privado tiene prioridad sobre el orden público, desde el punto de vista de la jerarquía es a la inversa. En caso de conflicto entre un deber privado y otro público, el público tiene siempre prioridad. Ciertamente el ordenamiento lexicográfico de Gracia nos da unos criterios claros para la ponderación de los principios en caso de conflicto.

Además, nos da unas orientaciones más precisas para la especificación, ya que el contenido concreto de los principios del nivel público es fruto del acuerdo social. Para Gracia, la estructura formal de la moralidad humana es absoluta, pero los contenidos concretos los va construyendo la razón humana mediante la inteligencia y la razón. Se trata, por lo tanto, de una realidad dinámica, histórica y socialmente contextualizada. Solamente el canon básico de la moralidad que manda la igual consideración y respeto de todos los seres humanos (y que pienso que Kant recoge felizmente en la segunda formulación del imperativo

categorico, el llamado principio de la humanidad) es inmutable y absoluto en cuanto que formal⁴⁴. Cualquier especificación en contradicción con este canon fundamental de la moralidad debe ser rechazada como inmoral. Pero lo que Gracia hace aquí, además de establecer una jerarquía entre los principios, es introducir una teoría de fondo no solo de la moralidad sino también del conocimiento y, en el fondo, de la realidad misma, que es lo que faltaría –por profesión propia- a Beauchamp y Childress.

Sin embargo como ya he sugerido antes, cabe preguntarse si en realidad falta esa teoría de fondo o si solamente está implícita o disfrazada, porque quizá haya también que admitir otro señalamiento de Diego Gracia –y no solo suyo-: que la propuesta de Beauchamp y Childress es, en verdad, utilitarista. A partir de esta visión de fondo, es posible lograr algunos acuerdos substantivos - y no solo de procedimientos- en la solución de problemas concretos. Esa es la opinión de H. T. Engelhardt y no creo que este del todo desencaminada⁴⁵.

Detrás de los acuerdos morales a los que se llega en la resolución de los casos concretos subyace una visión moral compartida, al menos parcialmente. No se trata entonces de preguntarnos si los principios intermedios, por si solos, bastan para la resolución de los problemas morales que se plantean en cualquier campo. En mi opinión es evidente que no bastan. La cuestión es desde mi punto de vista, si el principialismo básicamente utilitarista de Beauchamp y Childress y sus cuatro principios del mismo nivel constituyen un marco de referencia satisfactorio para la bioética. Nuevamente mi respuesta es negativa. Creo que la propuesta de Diego Gracia, con el apoyo fundacional zubiriano y el ordenamiento lexicográfico de los principios en dos niveles, es mucho más

⁴⁴ *Ib.*, 35-38.

⁴⁵ ENGELHARDT H. T., *The Foundations of Bioethics*, New York, Oxford University Press, 1996, 56-59.

satisfactoria lo cual no supone de ninguna manera negarle un lugar al razonamiento ideológico en la compleja estructura del juicio moral⁴⁶.

3.20 La propuesta de alternativa de Gert, Culver y Clouser

No quiero terminar estas consideraciones sin exponer los elementos esenciales de la propuesta verdaderamente alternativa de Gert, Culver y Clouser⁴⁷.

Para estos autores, la moralidad es un sistema complejo que tiene cuatro elementos constitutivos principales: las normas morales, los ideales morales, la descripción de las características moralmente significativas de las situaciones y un procedimiento para la resolución de conflictos. El sistema moral procede a la teoría ética. Esta última es una descripción y justificación del sistema moral. La teoría ética tiene la función de mostrar que la moralidad es un sistema que las personas racionales e imparciales encuentran aceptable como un sistema público que se aplica a todo el mundo. La función del eticista es análoga a la del gramático que intenta poner al descubierto la lógica que subyace a una lengua, tal y como la emplean aquellos para quienes es su vernáculo. *Imparcialidad y racionalidad* son: dos rasgos constitutivos y esenciales de la moralidad. Esto significa que: 1) las normas morales deben ser comprensibles para todas las personas y, por ende, deben basarse sobre presupuestos cuya negación sería irracional (Vgr.: que los humanos sufren y mueren y que, como norma general, desean evitar ambas cosas): 2) las normas morales se aplican imparcialmente a todas las personas que están en situaciones con las mismas circunstancias

⁴⁶ GRACIA D., Cuestión ..., 34-41.

⁴⁷ GERT B., CULVER C.M. y CLOUSER K. D., Bioethics ..., 1-69 Mas condensado en CLOUSER K. D., Common Morality ..., especialmente 226-233

moralmente relevantes, pero sobre esta última afirmación volveremos en el párrafo siguiente.

La moralidad –i.e., el sistema moral- existe para minimizar el sufrimiento y los daños para todos aquellos a quienes ampara. Los males o daños que conciernen a los seres humanos se pueden recoger en una lista infinita y específica: la muerte, el dolor, la pérdida de la libertad y la pérdida del placer. No existe un orden lexicográfico universalmente válido que permita ordenar jerárquicamente estos males. Una jerarquización diversa de los mismos esta, sin duda, en el origen de muchas disputas morales. Las normas morales son prohibiciones que nos manda que evitemos causar uno de los males o daños que los seres humanos racionales deseamos evitar: no mates, no mientas, no causes dolor, no quebrantes tus promesas.

Esencial al sistema de Gert, Culver y Clouser es la distinción entre normas e ideales morales. Mientras las normas son prohibiciones que proscriben la maleficencia y el daño, los ideales nos inspiran y animan a obrar activamente para prevenir o aliviar el mal y el dolor en el mundo. Las normas morales nos obligan a todos, todo el tiempo y con todos (i.e., *imparcialmente*). Cualquier violación de una regla moral exige una justificación. La excepción que se admite en un caso debe admitirse para cualquier otra situación con las mismas circunstancias moralmente significativas. Los ideales no pueden vincularnos de esa manera porque no es posible realizarlos todo el tiempo y con todos. Aun la persona más dedicada al cultivo de la vida moral necesita descansar, comer y establecer prioridades en su vida y relaciones. La realización de los ideales morales es loable, pero rara vez puede imponerse como obligatorio, fuera de relaciones especiales en las que un determinado ideal podría considerarse como parte de los deberes de estado del sujeto moral.

Esta propuesta tiene la ventaja de darnos una definición clara de las normas morales y un listado preciso de las mismas. También nos proporciona una teoría básica sobre la vida moral, si bien carece de la visión metafísica que tiene, por ejemplo, la fundamentación zubiriana de la propuesta de Gracia. Es una teoría más bien tenue. Como contrapartida, es preciso admitir que se trata de una presentación razonable y accesible a personas que no tiene formación filosófica. Lamentablemente el espacio del que disponemos en este artículo no nos permite ahondar más en su presentación y crítica, pero debo decir que, desde mi punto de vista, es la única propuesta teórica en el actual debate sobre los fundamentos de la bioética que considero como una verdadera alternativa al paradigma principialista. El problema de la vaguedad de los principios se pretende resolver usando las normas morales, más precisas y concretas, como punto de partida y como núcleo de la vida moral.

De otra parte, el mismo listado de normas morales que nos dan estos autores puede ser engañoso en su aparente simplicidad. Las normas que se nos dan (no matar, no causar dolor, no engañar, etc.) están ellas mismas necesitadas de un proceso de ulterior especificación para poder guiarnos en las decisiones concretas de cada día. Los autores no nos explican cómo se hace ese proceso. La distinción entre normas e ideales me parece, sin embargo, útil y acertada. Recuerda la antigua distinción entre preceptos negativos y positivos con la que guarda, en mi opinión, una relación de analogía. Se trata pues, de una visión alternativa que merece un estudio atento. Esta, sin embargo, por verse si puede sustituir el paradigma de los cuatro principios.

3.21 Balance provisional

En resumidas cuentas, creo que los cuatro principios constituyen una formulación válida de los valores fundamentales de la vida moral. La

beneficencia y la no maleficencia son los valores recogidos en la clásica formulación medieval del primer precepto de la ley moral: *haz el bien y evita el mal*. La justicia es ya desde la antigüedad clásica el principio rector del orden social y el respeto por la autonomía expresa la adquisición moral más característica de la modernidad, consagrando la separación entre el orden privado y el orden público. Sin embargo, la aceptación de los principios nos indica la aceptación del principialismo de Beauchamp y Childress. Si bien es cierto que se trata de una contribución notable con la que es necesario contar, creo que precisa matizaciones como las propuestas por Diego Gracia. El ordenamiento Lexicográfico de los principios es necesario para la resolución racional de los conflictos entre ellos. Por otra parte, tienen razón tanto Diego Gracia como Gert, Culver y Clouser cuando insisten en la necesidad de una teoría de fondo que fundamente racionalmente la fuerza vinculante del orden moral. El problema que se nos plantea ahora es la búsqueda de esa teoría. Algunos, como Engelhardt, nos dirían que es una tarea imposible en el politeísmo de la posmodernidad. Otros como Gracia y como Gert y sus colaboradores son más optimistas. Pero la cuestión sobre la fundamentación última de la moralidad la dejamos abierta en este artículo, que ha tenido el propósito, mucho más modesto, de exponer los famosos “principios de la bioética” (o el así llamado “mantra de Georgetown”), asomándose también a la discusión crítica en torno a los mismos, que está todavía viva en el debate sobre los fundamentos teóricos de la bioética⁴⁸.

⁴⁸ Cortez J. *Ética y Bioética* La Paz Bolivia Junio de 2.006 Universidad Mayor de San Andrés p.p.: 29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS BIOÉTICOS

4.1 Principios de la bioética

Principio es la “norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta“(Diccionario de la Real Academia). En ética se manejan principios morales, es decir, aquellos que permiten o facilitan que los actos sean buenos. Cuando con afán ético se apela a ellos, es como cuando en la ciencia se apela a una ley.

Por supuesto que para que sea así se hace necesario que esas normas autoricen acciones cuyas consecuencias sean mejores que las que pudieran derivarse de cualquier otra acción alternativa. Así los condiciono hace 90 años el filósofo Inglés G.E. Moore en su **Principia Ethica** (Cambridge University Press, Cambridge).

Tres son los principios que en la actualidad hacen las veces de leyes morales en ética, fueron propuestos, con carácter general, por el filósofo David Ross, Son ellos: autonomía, beneficencia-no maleficencia y justicia

4.2 Principio de autonomía en la relación del profesional abogado con su patrocinado

La autonomía del patrocinado, como principio moral del actuar ético del abogado, no fue contemplada en el Código de ética de la abogacía. La introducción del principio de autonomía en la relación del profesional abogado

con su patrocinado como fundamento moral traerá consigo una verdadera revolución en el ejercicio profesional, de la cuál muchos abogados y patrocinados no han hecho aún conciencia. El concepto de autonomía. Por interpretarse de muchas maneras, se ha prestado para hacer de la relación abogado-patrocinado un conflicto, no obstante el sano espíritu filosófico que anima ha dicho principio.

La autonomía hace referencia a la libertad que tiene una persona para establecer sus normas personales de conducta, es decir la facultad para gobernarse a sí misma, basada en su propio sistema de valores y principios. La palabra deriva del griego **autos** que significa “mismo” y **nomos** que significa “regla”, “gobierno”, “ley”, es decir, expresa autogobierno, sin constricciones de ningún tipo. La persona autónoma determina por si misma el curso de sus acciones de acuerdo a un plan escogido por ella misma. Por supuesto que durante el acto del profesional abogado la autonomía tiene que ver con la del patrocinado y no con la del Abogado. La autonomía se ha convertido en la consigna que simboliza el derecho moral y legal del patrocinado a adoptar sus propias decisiones sin restricción ni coerción, por más bien hechas que sean las intenciones del abogado. Sin duda, es un derecho que limita lo que debe y puede hacer el abogado por su patrocinado. Se ha tomado tan serio que los abogados que actúen contra los deseos de sus patrocinados, pueden llegar a los tribunales disciplinarios de ética.

Desde Kant se ha sostenido que el reino de la moralidad reside en la autonomía. Por eso quienes se ocupan en profundidad del tema de la ética no pueden eludir el análisis especulativo de lo que significa la autonomía. Como corolario de esos análisis se ha llegado a la conclusión de que la autonomía pura, verdadera existe. Si existe, reside en el nivel último de la conciencia, en lo más profundo, que pueda poseer la persona. Es que como bien lo señalan

Mappes y Zembaty, la autonomía puede interpretarse como libertad de acción, como libertad de escogencia o como deliberación efectiva. Lo cierto es que la racionalidad y la libertad de acción son fundamentales para que un individuo pueda considerarse autónomo. La racionalidad puede tener dos sentidos: la capacidad de escoger los mejores medios para alcanzar un fin, y la escogencia de fines en vez de medios para lograrlo. Siendo así, los *actos de verdad racionales deben basarse en decisiones relacionadas con los mejores medios que maximicen los fines escogidos*. Para que esto ocurra, la persona será plenamente racional si posee aptitudes para; formular metas apropiadas, especialmente a largo plazo: establecer prioridades entre esas metas: determinar los mejores medios para alcanzarlas: actuar efectivamente para realizarlas; abandonar o modificar las metas las consecuencias son indeseables o indeseables al usar los métodos disponibles.

La preponderancia que se le ha asignado a la autonomía en el campo de la moral es tanta, que siguiendo a Kant, se acepta que en ella reside el reino de la moralidad. Para este filósofo el hombre llega a ser persona de verdad por su capacidad para darse a sí mismo el imperativo categórico de la ley moral. Pero. ¿Qué requisitos debe poseer una acción para que pueda considerarse como autónoma? Según Faden y Beauchamp son tres los requisitos necesarios, así: que se ejecute con intencionalidad, con conocimiento y sin control externo. Para que una acción sea intencional debe ocurrir como resultado de la intención de hacerla. No puede, por lo tanto, ser accidental, ni ser hecha de manera inadvertida o por error, ni ser producto de la presión física ejercida por otro. Puede decirse que la acción intencional es una acción que se lleva a cabo de acuerdo con un plan preconcebido. El segundo requisito, es decir que la acción se ejecute con conocimiento o entendimiento, hace referencia a que si la gente no entiende la acción, esta no será autónoma dado que es imprescindible que se comprenda cual es la naturaleza de ella y cuales sus posibles

consecuencias. El tercer requisito tiene que ver con el control que desde fuera puede ejercer sobre la persona, en relación con sus actos, y que puede hacerse de distintas formas o grados, mediante coerción, manipulación y persuasión. Por otra parte, la autonomía también puede verse interferida o restringida por factores internos, como serían alteraciones orgánicas o funcionales del cerebro. Como vemos, el principio de autonomía no es más que el derecho moral al autogobierno.

Se trata de un principio filosófico íntimamente relacionado al concepto legal de intimidad. La Constitución Política del Estado Plurinacional, aprobada así lo establece. En efecto señala que todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión. “Nadie dice será molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni impedido a revelarlas, ni obligado a actuar contra su conciencia” y su voluntad.

Así las cosas, el principio de autonomía en ética de la abogacía puede prestarse a conflictos de tipo profesional y por supuesto de orden moral. Si los valores morales del patrocinado entran directamente en conflicto con los valores de la abogacía, la responsabilidad fundamental del abogado es respetar y facilitar la autodeterminación del patrocinado en la toma de decisiones, ya sea acerca de su proceso, trámite o fin. Esta política de hacer primar la voluntad o autonomía del patrocinado frente a la del abogado limitara el poder de este y protegerá a aquel de un abusivo entretenimiento, culpable de muchas aberraciones, como la retardación de justicia, los procesos no deseados, procesos contenciosos. Sin embargo, el “yo quiero que...” del patrocinado, no puede interpretarse como una orden de obligado cumplimiento por parte del abogado. “Yo quiero que se realice el proceso de divorcio”, o “yo quiero que se realice el proceso de asistencia familiar”, no obstante poder hacer determinaciones coherentes con el sistema de valores y actitudes frente a la

vida por parte del patrocinado, el abogado tiene la obligación de consultar sus propios valores y principios, su buen juicio, para acceder o no a la demanda que se le hace.

4.3 Principio de beneficencia – no maleficencia en la relación del profesional abogado con su patrocinado

Uno de los principios morales tiene que ver con el beneficio que el abogado está obligado a proporcionar a su patrocinado: otro hace relación al compromiso de evitar hacerle daño. La máxima Latina *primum non nocere* (primero no hacer daño) tiene que implementarse como el fundamento de la moralidad en el ejercicio de la profesión.

Los filósofos que se han ocupado de estos deberes o principios no han llegado a un acuerdo sobre si son diferentes o sobre si son semejantes. El filósofo Ingles Ross, por ejemplo, es partidario de diferenciarlos. El sentido práctico hace recomendable considerarlos por aparte.

No obstante que el significado de “bien moral” puede interpretarse de diferentes maneras, lo cierto es que se considera que un acto es bueno cuando está encaminado a favorecer lo que naturalmente es conveniente al hombre. No habiendo nada más conveniente al hombre que se respeten sus derechos, el mayor bien o beneficio que se puede causarle es devolvérsela cuando la ha perdido, o protegérsela cuando la posee. Si aceptamos que sus derechos en ética de la abogacía, adquiriera la categoría de valor moral corresponde al abogado velar diariamente por ella, tenerla como fin último de su actuar profesional. ¿De qué otra manera puede beneficiarse al patrocinado como tal, si no es defendiendo sus derechos, que es uno de sus mejores y legítimos

intereses?. Sin duda, es el objeto, la meta del llamado “acto profesional”. Por lo que se podría decir que la beneficencia es para todas las profesiones.

Para los filósofos norteamericanos Beauchamp y Childress, beneficencia es actuar para prevenir el daño, o para suprimirlo, o para promover el bien. De esa manera se ayuda al “otro”, ayuda que simboliza el humanitarismo.

El principio de no-maleficencia puede considerarse, a diferencia del de beneficencia un asunto pasivo. Si para realizar este es necesario actuar, para no contrariar aquel es indispensable abstenerse vale decir, **no infligir** daño, Otro si, ese deber de no-maleficencia abarca no solo el daño que pueda ocasionarse, sino también el riesgo de daño. De ahí que para evitarlo se requiera que el abogado esté atento cuidadosamente. La ausencia de malicia, de intención, no ampara de la violación del principio de no maleficencia.

El eticista William Frankena que considera posprincipios de beneficencia y no-maleficencia como uno solo, establece que para beneficiar a la persona no basta hacerle el bien sino también no hacerle daño, sobre todo previniendo este.

4.4 Principio de justicia en la relación del profesional abogado con su patrocinado

En ética nicomaquea se lee: “Llamamos justo a lo que produce y protege la felicidad y sus elementos en la comunidad política”. Estrechando este concepto de Aristóteles para aplicarlo en la esfera del derecho, justo sería que haga el abogado a favor de los derechos de su patrocinado, circunstancias que favorece asimismo la felicidad. Esta sería la justicia **individual o particular**, que ha pasado a un segundo plano en la concepción actual de la ética de la

abogacía, pues en el marco de la atención, justicia hace referencia a lo que los filósofos llaman “justicia distributiva”, es decir, la distribución equitativa de bienes escasos en una comunidad, y que equivale a la justicia **comunitaria o social**, de cuya vigencia debe responder el estado.

Esta macro justicia –si así puede llamarse la justicia comunitaria, en contraste con la individual o micro justicia- tiene sus principales antecedentes teóricos en las tesis utilitaristas. En efecto, el objeto de la virtud conforme a la ética utilitarista, es la multiplicación de la felicidad. Según esto, un acto es bueno solo si maximiza la utilidad, que puede interpretarse a favor de la persona o de un número grande de individuos (comunidad).

Los interrogantes que suscita la inclusión de la justicia como principio moral de la ética de la abogacía son varios, al cual más de complejo, por cuanto no a todos se les encuentra sustento teórico que los avale moralmente ¿están garantizados los derechos de los ciudadanos? ¿La justicia abarca para todos? ¿La patrocinada busca justicia? ¿Cuál es el orden prioritario? ¿Quiénes administran justicia valoran los deberes morales?

Es sabido que el concepto teórico de justicia sigue siendo discutible en el ámbito socio-político contemporáneo. Para unos el ideal moral de justicia es la libertad, para otros la igualdad social; para los demás la posesión equitativa de la riqueza. En su libro **¿Que es la justicia?**, Hans Kelsen, luego de analizar la posición de las distintas corrientes filosóficas frente al problema de la justicia, concluye con las siguientes palabras: “En rigor, yo no sé ni puedo decir que es la justicia, la justicia absoluta, ese hermoso sueño de la humanidad”. Si esa justicia absoluta a la que refiere Kelsen, no deja de ser un sueño, tendremos que conformarnos entonces con una justicia relativa, es decir aquella que

depende muchas veces de las circunstancias. Así parece ocurrir con la justicia distributiva.

Desde la perspectiva de la justicia distributiva se acepta que no solo la sociedad tiene la obligación moral de proveer o facilitar un acceso igualitario a todos los derechos que la ley nos reconoce, sino que además todo individuo tiene el derecho moral a acceder a ellos. Pero, ¿la obligación moral se constituye en obligación legal? ¿El derecho moral es un derecho legal? En principio, debe entenderse que cuando la sociedad y el estado aceptan derechos morales adquieren la correspondiente obligación traducida en términos legales. En 1983 en los Estados Unidos de Norteamérica una comisión Presidencial creada cinco años atrás para estudiar los problemas éticos hizo la declaración siguiente: “Con sentido amplio, decir que la sociedad tiene la obligación moral de hacer algo, es decir que debe moralmente hacerlo, de lo contrario esa sociedad se expone a la crítica moral”. Por eso es por lo que algunos gobiernos han incluido en su constitución y en otros códigos disposiciones legales destinadas a cumplir con la obligación moral de preservar sus derechos. No obstante contados son los que hacen realidad su compromiso, restándole vigencia al principio moral y legal de justicia distributiva.

Puede decirse que aquellos sistemas de gobierno de carácter socialista son los que más se acercan a ese ideal, pues al no existir diferencias de clases la repartición de los recursos puede hacerse de manera semejante, equitativa; la posibilidad de acceso a los servicios, al igual que la calidad de estos es la misma para todos⁴⁹.

⁴⁹ F, Sánchez Torrez Temas de Ética Médica, Capítulo I Ética General y Ética Médica Colombia; 1998 P. 21-27
Cortez J. Ética y Bioética La Paz Bolivia junio de 2.006 Universidad Mayor de San Andrés p.p.: 40-41-42-43.

4.5 Principios en bioética: *Principalismo*

La escuela norteamericana ha elaborado un pensamiento bioético que recibe el nombre de principalismo. Para ello ha considerado cuatro principios que en realidad no tienen el carácter de verdades absolutas sino más bien de normas generales: beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

El pragmatismo que no se basa en fundamentaciones más allá de lo útil, estos principios son necesarios y suficientes para dirimir los conflictos bioéticos, en tanto que desde una perspectiva deontológica y teológica se trata solamente de reglas que ordenan los argumentos, detrás de las cuales hay principios verdaderamente fundamentales que no pueden ser ignorados o violados. Sin embargo los principios supuestamente esenciales no han sido aceptados en forma universal e irrestricta, condición indispensable para reconocerle a una norma el *status* de principio. Por otro lado, hay acuerdo en aceptar que el principalismo ha presentado un conjunto de postulados que no pueden ser ignorados aun cuando reconocidamente no tengan el carácter primacial e incondicional de principios.

El principalismo reconoce el riesgo de no poder siempre respetar los cuatro principios básicos y de tener que tolerar ocasionales conflictos entre ellos. Por ejemplo, suele suceder que beneficiar a una persona signifique violar el principio de justicia o que el respeto irrestricto por la autonomía lleve a situaciones que atenten contra la beneficencia. De allí que los principios se consideren como orientadores que no eximen del análisis ético y que deben aceptar la crítica de no estar arraigados en leyes morales estimadas absolutamente válidas.

4.5.1 Beneficencia

Todo acto ético ha de ser benéfico tanto para el abogado como para el patrocinado. Por lo general, el patrocinado es el requirente de los servicios del abogado, siendo el miembro más débil de la interacción que se está pactando. Por lo tanto, es también quien más necesidad tiene de la adecuada y benéfica ejecución del acto. La realización de un bien o la satisfacción de una necesidad es más valiosa para el patrocinado que para el ejecutor, de allí que un acto sea éticamente más adecuado cuando beneficia al más débil o necesitado, y cuando ese beneficio es más abundante y menos oneroso en término de riesgo y costos.

4.5.2 No maleficencia

Aunque un acto no beneficie, puede ser éticamente positivo en la medida que evite daños. Desde los escritos hipocráticos. Desde la antigüedad ha sido precepto fundamental el ayudar o al menos no dañar. La Prudencia por ejemplo, es una cualidad que evita accidentes y errores, con lo cual adquiere la virtud ética de ser no maleficia. La omisión de actos puede ser moralmente reprobable si al dejar de realizar una acción se desencadena o arriesga una situación lesiva: la omisión ha faltado entonces al principio de no maleficencia.

La no maleficencia no es, en el sentido estricto, tema ético porque la provocación intencional o si se quiere negligente de daños es irredarguiblemente inmoral, de modo que evitar daños es un postulado demasiado fundamental para ser discutido. El principio cobra su importancia cuando el riesgo de lesionar es inseparable de un acto moralmente prescrito según otro principio, cuando hay discrepancia sobre lo que es dañino o, finalmente, cuando se trivializa el daño provocado

4.5.3 Autonomía

Quien solicita y recibe un beneficio sabe cuánto le significa, solo quien sufre un daño puede acusar la gravedad de lo acaecido. Consecuentemente, es afectado por la beneficencia o no-maleficencia quien debe autónomamente decidir sobre la conveniencia y oportunidad de actos que atañen principalmente sus intereses. Bajo el mismo criterio, le corresponde también evaluar si la omisión o la negativa a ejecutar un acto tienen consecuencias tolerables o un riesgo sustentable.

El principio de autonomía tiene supremacía sobre los otros principios en algunas escuelas bioéticas, autorizando que todo ser humano mentalmente competente pueda tomar libremente decisiones aunque atenten contra sus propios intereses. Los detractores, en cambio, sostienen que toda autonomía que se ejerce en desmedro propio carece de adecuada ponderación y debe ceder ante los argumentos de beneficencia y no-maleficencia, cautelando de este modo la integridad de los individuos así como sus compromisos y responsabilidades sociales.

El empleo de un vocablo filosóficamente tan recargado como lo es “autonomía” ha causado inquietud y rechazo. Kant necesitó el término para designar la voluntad autónoma (=autorregida) y diferenciarla de la heterónoma (=regulada por metas externas al individuo y por tanto subalternas). En la voluntad Kantiana se despliega la racionalidad del acto, pero la decisión de hacerlo en forma autónoma o heterónoma proviene de la libertad que es una condición del ser humano de carácter trascendental (=condición que hace posible la voluntad). El otro gran propulsor del principio de autonomía fue el utilitarista inglés J.S. Mill quien hablaba de libertad para referirse a lo que Kant llamó autonomía.

El uso del principio de autonomía en bioética rinde solo muy superficial pleitesía a sus fuentes filosóficas. Nadie hay más heterónimo u acotado en su libertad que el sujeto de actos bioéticos: los pacientes, las minorías, los discriminados, los discapacitados, los débiles. Al postular la autonomía como valor bioético, se intenta reducir precisamente la disautonomía de todos estos grupos y recuperarles el poder de cautelar sus intereses y tomar decisiones independientes en materias capitalmente importantes para ellos. No se trata de resguardar autonomía en términos de libertad o de imponer criterios individuales y arbitrarios de cualquier orden, sino rescatar a los desmedrados de la imposición de un nomos (=una regla) que les fuese foránea.

Todo lo que se dice sobre autonomía en bioética se refiere en sentido estricto a la capacidad de decidir en cosa propia, es decir, el principio debe entenderse como una decisión autóloga (=coherente con la propia ley o esquema de intereses. Persistir en el concepto de autonomía invita a tolerar caprichos y extravagancias, en tanto que el concepto de deliberación autóloga recalca que todo ser tiene derecho a tomar las decisiones que lo atañen en concordancia con sus convicciones.

4.5.4 Justicia

El cuarto principio bioético es la justicia, que precisamente ha sido al menos atendido a consecuencia de la bioética. La ética ha basado gran parte de su discurso en la relación interpersonal abogado-patrocinado. Donde beneficencia, no maleficencia y autonomía tiene una preponderancia que opaca el tema social de la justicia. Cuando aparece en el discurso ético, la justicia frecuentemente adopta un tono político que se ocupa de las relaciones del estado con la justicia.

La justicia describe preferentemente las relaciones entre grupos sociales, enfatizando la equidad en la repartición de recursos y bienes considerados comunes, y propendiendo a igualar las oportunidades de acceder a estos bienes.

La justicia ocupa un rol más protagónico en el análisis de materias bioéticas no médicas, como políticas ecológicas, destinación de recursos, programas de investigación que potencialmente alteran los biosistemas etcétera.

La influencia de la escuela principalista ha sido enorme, ante todo en la bioética anglosajona, pero no ha estado exenta de acendrada crítica. En aceptación de los cuatro principios, se ha planteado que pierden toda pureza al de su aplicación práctica. Es demasiado obvio que cautelar la autonomía individual colisiona con la ecuanimidad, que la benevolencia frecuentemente debe recurrir a neutralizar la autonomía u que la no-maleficencia se vuelve relativa en casos de decisiones trágicas, donde todas las alternativas son indeseables.

Los principios son erosionados por la ponderación y la relativización, perdiendo la incuestionada solidez de normas rectoras: además de no ser principios (*princeps*= que ocupa el primer lugar), tampoco pueden servir de guías indiscutidas, porque en la práctica se interfieren mutuamente. Ha sido propuesto contextualizarlos de tal manera que se apliquen al modo de las explicaciones lógicas, utilizando una premisa general o principio enriquecido por las condiciones o antecedentes que aparecen en la situación practica que está siendo ponderada.

Bajo este procedimiento, denominado especificación, el principio cobra cuerpo por la introducción de circunstancias concretas que describen el que, donde, cuando, como, por que, de qué modo, por quien y a quien se está aplicando el

juicio bioético de un acto. Inevitablemente se socava el principio y se introducen particularismos que lo vuelven expugnable, pero también se vuelve flexible y operativo.

La crítica externa al principalismo re objeta su gestación en un liberalismo individual que rinde desmedida pleitesía a valores subjetivos como la autonomía, alienándolo de otros ámbitos culturales diversamente conformados.

El énfasis de sociedades latinas estaría más bien en la amistad, la protección y la solidaridad, valores frente a los cuales prima la beneficencia, la autonomía pasando a un plano subalterno.

El principalismo, en suma, mantiene presencia predominante en la deliberación bioética, pero he debido reconocer las limitaciones de su aplicación a situaciones concretas, así como las reticencias a su adaptación transcultural. Sus defensores han debido insistir que entienden los cuatro principios más como un instrumento ordenador del debate y no tanto en el sentido originalmente pretendido de una normativa rectora de las decisiones bioéticas.

- La bioética carece de normas universalmente validas pero hace uso de principios de aceptación general, aunque no absolutos.
- Los principios más aceptados en la bioética de corte utilitario son: beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.
- El principalismo tiene la ventaja de ser operacional, constituyéndose en parte necesaria, aunque no suficiente, del pensamiento bioético.
- Para diversas doctrinas teológicas o filosóficas, el principalismo es insuficiente y trunco por no sustentarse en máximas universales.

- La desventaja del principalismo es que su funcionalidad está limitada por posibles situaciones de incompatibilidad entre los principios y la ausencia de criterios para dirimir estos conflictos.

4.6 Teoría de acción

Junto con defraudarse las expectativas de desarrollar un conjunto de principios universales para enmarcar el debate del temario bioético, se han ido reagrupando las posiciones en torno a los polos clásicos de la ética filosófica. Subyacente al debate aparece la declaración de lealtad al consecuencialismo o a una perspectiva deontológica. El principalismo anglosajón se adscribe al utilitarismo, en tanto que seguidores de Kant, estudiosos que aplican el pensamiento de Rawls o de Kohlberg, o la bioética que razona desde la teología, se reconocen todos como deontólogos.

Toda ética aplicada debe descender de la discusión de principios y normas al juicio de actos efectivamente realizados. Podrá darse una normativa deontológica o una regla consecuencialista, pero estas perspectivas quedan truncas en tanto no se lleven a la práctica y se apliquen a situaciones particulares. Para mejor entender esta resolución práctica de la teoría, es importante esbozar brevemente la estructura de los actos humanos y su análisis ético.

El desencadenante para planificar y ejecutar un acto es la motivación o intención es decir, aquella experiencia interna al sujeto que le hace inclinarse por hacer o dejar de hacer algo, y por hacerlo de uno u otro modo. La intención solo es tal si es libre y la libertad implica la capacidad racional de dar cuenta de dicha intención.

Todo acto propone un fin al cual espera llegar mediante un concatenamiento de causalidades. El sujeto que planifica un acto desmenuza racionalmente el camino a seguir en términos de causas que resultan en efectos intermedios, los cuales a su vez van sirviendo de causa al paso siguiente. La racionalidad de esta proposición le confiere a los eslabones causales el carácter de medios y al fin lo especifica como una meta.

Cuando el ser humano actúa en ausencia de esta componente racional, se habla de comportamiento o conducta, y cuando los actos han dejado de ser reflexivos, se convierten en hábitos, si son productos de un entrenamiento, se constituyen en habilidades; estas últimas, estando compuestas tanto de repeticiones irreflexivas como de libertad de ejecución. Todas estas formas truncas de actuar quedan por eso mismo eximidas del juicio ético.

La antropología enseña que el ser humano se caracteriza por ser biológicamente incompleto, en tanto no actúa sobre la naturaleza, y por su ubicación excéntrica con respecto a la interacción corporal que tiene con el entorno. Ambas disposiciones requieren del ser humano la cooperación y el lenguaje, es decir la interacción con sus congéneres. Actuar es por ende privativo del ser humano, al tiempo que es característicamente un interactuar, desarrollar actos donde directa o indirecta, voluntaria o involuntaria, cada acto influye sobre los demás. El acto humano es libre y racional, pero cuando el carácter cooperativo lo obliga a ser responsable de modo que se somete insoslayablemente a juicio ético.

Se ha propuesto el silogismo práctico para describir en forma coherente los actos humanos, en concordancia con el silogismo proporcional que regula la deducción lógica. Su estructura es controvertida, pero contiene obligatoriamente

una premisa normativa y otra descriptiva para llegar a una deducción también normativa:

Premisa no Normativa:

Es deseable -----beneficioso, conveniente-----conservar el bosque nativo

Premisa Descriptiva:

La industria maderera tala en forma descontrolada.

Deducción normativa:

Debe ser prohibida -----normada, regulada, controlada, legislada-----la tala de bosques.

Este silogismo, inaugurado ya por Aristóteles y revivido en la discusión contemporánea en torno a la filosofía de la acción y de la lógica deóntica ---- lógica prescriptiva---, ha desarrollado complejidades que si bien interesan mucho a la bioética, pueden aquí ser obviadas y reducidas a su forma más elemental. La premisa normativa plantea un bien a conservar, una meta a alcanzar, un mal que evitar, un fin en nombre del cual se desarrollara el programa práctico de acción. La deducción, en cambio, introduce el lenguaje de las obligaciones o restricciones requeridas para cumplir la meta fijada en la primera premisa. Traducido al lenguaje descriptivo de los actos humanos, la primera premisa plantea el objetivo o fin la segunda premisa señala los medios y la conclusión indica lo que ha de ser prescrito, es decir, señala la motivación, la intención o el deber.

Por ende, si un acto humano solo se describe en forma completa en la medida que se ha contemplado la intención que lo anima, los medios que recluta y los objetivos a que tiende, será coherente que el juicio ético de ese acto recurra tanto a elementos deontológicos como consecuencialistas.

Si en la teoría es posible elaborar conceptos puros de cumplimiento del deber o de prosecución del bien, la práctica impide mantener esta separación, porque actuar de acuerdo a alguna ética significa aceptar en cierta medida normas o deberes y responder de las consecuencias. Dicho de otro modo, en el deber genuino ya está la obligación de hacer el bien, así como el bien no puede alcanzarse sin atender a deberes generalmente aceptados.

Al abandonar los claustros académicos, la bioética olvida las teorías impolutas y abandona la necesidad de clasificarse, a sabiendas que en la práctica desarrolla un discurso entremezclado de proposiciones que son éticas en tanto que prescriben normas propenden el bien, no pudiendo realizar lo uno en ausencia de lo otro. Una bioética que pretenda cumplir deberes universales aun cuando ello no propenda al bien de los individuos, será desoída: si, por el contrario, fomentase el bien sin respetar deberes fundamentales ----de convivencia, de comunicación, de conservación y otros----, la bioética utilitarista perdería su presupuesto básico de respeto por los individuos.

En el entendido que los grandes esquemas éticos no son utilizables por una ética práctica es que el principalismo recobra vigor, porque es el único esquema hasta ahora presentado que permite desarrollar la bioética en la zona gris, entre el rigor teórico y la pluralidad práctica.

Para culturas que se insertan en la bioética con posterioridad al florecimiento del principalismo, será inevitable absorberlo para luego cuidadosa y fundadamente adaptarlo a la realidad propia⁵⁰.

⁵⁰ MH. Kottow. Introducción a la Bioética. Ed. Universitario, Santiago, Chile; Cap. 5. 1995: p. 72-99
Cortez J. Ética y Bioética La Paz Bolivia Junio de 2.006 Universidad Mayor de San Andrés p.p.: 44-45-46-47.

CAPITULO V

MARCO JURÍDICO

5.1 La construcción del derecho en el contexto de la bioética

Las sociedades contemporáneas, cuya heterogeneidad cultural y valórica es innegable, exigen al debate bioético un carácter esencialmente pluralista y no dogmático. Esta circunstancia permite la generación de un orden social en el cual la mayoría de los ciudadanos pueda sentirse representada, lo que constituye un eje central en torno al cual se construyen las democracias actuales, Esta afirmación, sin embargo, no se opone a la existencia de principios morales mínimos –como son, v. gr., los derechos humanos consagrados en diversos instrumentos internacionales-, los cuales deben ser respetados por todos los individuos, independientemente de sus concepciones valóricas.

El acuerdo acerca de estos principios básicos no implica automáticamente la existencia de consenso para cada caso en particular. Muy por el contrario, el estado actual del debate bioético deja claramente de manifiesto que la controversia está muy lejos de aplacarse. Frente a la ausencia de consenso moral se hace particularmente necesaria la existencia de normas jurídicas, que eviten los conflictos entre concepciones valóricas diversas. Con todo, debemos hacer especial hincapié en que la separación entre la esfera moral y la esfera jurídica es neta: las normas morales se fundan en la adhesión voluntaria de los individuos –imponen deberes, pero no otorgan facultades- y son esencialmente incoercibles; en cambio, las normas jurídicas imponen obligaciones y, además,

otorgan facultades, pudiendo exigirse su cumplimiento mediante el uso de la fuerza.

No obstante esta clara separación entre moral y derecho, no cabe duda alguna de que las normas jurídicas deben adecuarse a los principios morales impetrantes en la sociedad y, en caso de conflicto moral, deben tratar de resolverlo. Sin embargo, la intervención del derecho debe ser especialmente cuidadosa en el ámbito bioético, donde los conocimientos y las condiciones de existencia de la humanidad están en continua evolución. Las soluciones jurídicas, frente a la imposibilidad de prever completamente el futuro o determinar absolutamente el interés individual, deben ser particularmente flexibles, dejando a los individuos espacios de libertad mayores a los existentes en otros campos del derecho. Normas jurídicas rígidas más que dar soluciones pueden, muy por el contrario, agravar el conflicto ético. En consecuencia, el legislador debe dictar normas que puedan satisfacer las concepciones morales de todos los individuos, respetando aquellos principios morales mínimos, propios de toda sociedad democrática.

Es también necesario asumir plenamente los desafíos y evitar las dificultades y contradicciones que se yerguen en la construcción de este derecho que responde a las temáticas planteadas por la bioética. No nos anima el deseo de juridificar todos los aspectos de la vida individual y colectiva, pues una actitud de este tipo, en definitiva, tiende a establecer soluciones coercitivas que, muchas veces, no representan el sentir mayoritario de la sociedad, adentrándose el derecho en ámbitos que deberían estar entregados a la sola conciencia individual. En otros casos, la premura legislativa en una área que se encuentra en constante evolución, tiende a establecer soluciones contradictorias, que no guardan armonía con otros campos del ordenamiento jurídico ni con las prácticas sociales.

En realidad el gran desafío que se impone es la necesidad de una mayor sintonía entre sociedad, poder legislativo y poder judicial, que impida la apropiación demagógica de las problemáticas y la disonancia entre normas y prácticas.

También es urgente que el derecho asuma los desafíos globales de la bioética más allá de su dimensión biomédica, haciendo suyos conceptos básicos de una convivencia social armónica que se relacionan con el desarrollo vertiginoso de la tecnociencia. En el caso de las sociedades latinoamericanas, estos desafíos cobran particular relevancia, pues junto con el pluralismo cultural y valórico nos encontramos con un pluralismo jurídico, esto es, con ordenamientos jurídicos paralelos que coexisten con el estatal, negando a este la exclusividad en la producción de las normas de derecho. Si analizamos las realidades jurídicas de la región –Brasil, México, Perú, por nombrar sólo algunos ejemplos- podemos constatar que diversos grupos humanos asumen sus propios sistemas normativos, muchos de los cuales se colocan al margen del ordenamiento estatal. Esta situación debe impulsar aún más a los legisladores y a los jueces latinoamericanos a defender el pluralismo cultural y valórico, especialmente en el ámbito de la bioética, donde los espacios de libertad se hacen particularmente necesarios⁵¹.

5.2. Bioética y derecho

Si el modelo teórico de Hans Kelsen fuese todavía aceptable, los juristas llamados a ocuparse de bioética podrían desarrollar tranquilamente su trabajo.

⁵¹ ZORRILLA S., MISSERONI A., DERECHO Y BIOÉTICA, ACTA DE BIOÉTICA Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la salud, División de Salud y Desarrollo Humano Programa Regional de Bioética, Año VIII N° 2 -2002 ISSN 0717-5906. p.p.: 175-176

Podrían Identificar los problemas bioéticos como simples `problemas de *contenido de las normas* (aborto, eutanasia, fecundación asistida, etc.) y bien sabemos que no es en absoluto difícil para juristas de formación normativista gestionar astutamente este tipo de problemas. Habitados tradicionalmente a asumir si no una ideología, por lo menos una *aproximación formalista* frente al derecho, los juristas de inspiración Kelseniana reconocen exclusivamente a la política (y a sus fuentes inspiradoras, comprendiendo eventualmente entre ellas las ético-sociales) la competencia para crear derecho también en materia bioética, y se reservan una única tarea, aunque limitada, esencial y extremadamente compleja: examinar la coherencia sistemática de las normas presentes en el ordenamiento. De este modo consideran que respetan completamente la diferenciación funcional del sistema-derecho con respecto al sistema-política (según las más acreditadas teorías sistémicas), ahorrando fatigas conceptuales que consideran indebidas, además de gravosas.

El debate mundial actual que tiene por objeto la bioética, muestra sin embargo, todos los límites del modelo recién descrito. En otras palabras, aun cuando tratemos insistentemente, no es posible reducir las cuestiones bioéticas de carácter sustancial a los términos propios de las cuestiones político-ideológicas. Cuando así se ha hecho, en profundidad, como en el caso del aborto (sobre todo por parte de aquellos que han recurrido a la categoría, rigurosamente política, de la *privacy*, surgida, por lo demás, en otros contextos y para otros fines), se ha tenido que pagar un precio exorbitante, cual es mantener constantemente abierta (y, por ende, “políticamente” no resulta) la cuestión bioética de fondo. En todo caso, esto solo pudo hacerse gracias a la *banalización médica* de la práctica que le ha sustraído visibilidad extrínseca. Más no se trata de una solución éticamente digna y políticamente correcta.

La realidad es que el modelo jurídico normativista tiene, plausiblemente, tanto más espacio cuanto más se construye a sí mismo como *homologo* a una actividad político- decisional caracterizada por una simple *valoración técnica*, en el sentido estrictamente etimológico de este término tan voluminoso. Debe ser considerado técnico aquel accionar político que no asume la realidad de las cosas dentro su propio horizonte operativo, porque no percibe –o, cuanto menos, niega- la forma intrínseca. Un accionar de este tipo se identificara en relación con una praxis, útil o al límite necesaria, pero siempre axiológicamente neutral, dirigida a dar forma a lo real (por ende una praxis calificable exclusivamente en la lógica del mero *artificio*). Para un accionar político así concebido, el derecho se revela instrumento precioso, indispensable, porque le provee una específica potencialidad operativa: aquella de carácter coactivo.

Que la praxis política, en ciertos límites, posea realmente estas características es indudable: el fenómeno ha estado siempre muy claro para los científicos del derecho (la categoría de las leyes *mere poenales* –aquellas fundadas en la mera voluntad “técnica” del legislador y no en la “naturaleza de las cosas”- ha sido elaborada, precisamente, a partir de esta percepción). El error del normativismo ha sido el transformar el caso eventual en dato ordinario y no lograr o no querer autocorregirse, cuando después llega a descubrir (como en el caso de la bioética) que la tradicional fuerza manipuladora de las normas –a pesar del poder coactivo que las sustenta- no logra, no obstante los esfuerzos en sentido contrario, encuadrar la realidad de las cosas en paradigmas demasiado estrechos parra ella. Por otra parte para autocorregirse, los juristas deberían considerar (con satisfacción o con resignación, según su credo metodológico) una verdad que todavía escapa a muchos, probablemente porque es demasiado, desconcertante y capaz de alterar –cuando es tomada en serio- todo el paradigma de la modernidad; es decir, que aun si se concibe el sistema social como un artificio y en la misma lógica de la artificialidad se

tematiza el accionar político y su soporte jurídico, es claro que el problema de la técnica no es y no puede ser tratado como un problema técnico. Si fuera posible individualizar para la bioética un *initium sapientiae*, este sería el único razonablemente posible.

En consecuencia, la mejor vía de escape para este *impasse* sería una sola: hacer que la ciencia jurídica reasuma su específica validez *antropológica*, para inducirla a superar toda tentación de estéril formalismo y para obligarla a medirse con las *estructuras* que caracterizan el ser del hombre (dado que la bioética, como, por otra parte, la ética en general, más que específicos problemas de contenido, pone problemas antropológicos generales, esto es, de estructura). Es este un camino que he tratado de recorrer en otras oportunidades y que no pretendo proponer nuevamente.

Sin embargo, no es esta la vía que parece imponerse en la cultura dominante actualmente, la cual se suele caracterizar cada vez más como *postmoderna*. Por otra parte, está en condiciones, por lo menos en sus mejores exponentes, de reconocer el fracaso de la experiencia jurídica de tinte normativista; logra también percibir que el problema de la técnica no es meramente técnico. Sin embargo, trata de enfrentarlo con los pobres instrumentos que la racionalidad postmoderna pone a disposición de aquellos que no pretenden ceder a (pretendidas) tentaciones neo-metafísicas. Es ciertamente un proyecto muy audaz, pero, considero, de dudoso éxito.

Quien llegue a convencerse de que la esencia de la técnica consiste en ontificar el ser, es decir en vaciar de sentido su orden intrínseco e, incluso, en negar toda posibilidad de percibirlo, tarde o temprano tendrá que reconocer que en la época dominada por el triunfo de la tecnología no podrán jamás surgir valores nuevos ni, mucho menos, valores alternativos respecto a los tradicionales,

porque la esencia de la técnica consiste precisamente en esto, en erosionar el principio mismo del valor.

Se genera de este modo un vacío extremadamente característico, porque resume toda la experiencia que se ha calificado convencionalmente como *postmoderna*: no sólo se avanza, como se ha señalado acertadamente, en un territorio sin mapa, si no que avanza sin prefijarse una meta. Pero todo vacío requiere ser colmado, y el vacío de sentido más que cualquier otro y con mayor urgencia. Nuestro tiempo ha elaborado dos grandes respuestas a esta (desesperada) exigencia.

La primera respuesta es aquella – desesperada, a su manera-dada por Nietzsche, cuando (¡quizás por primera vez!) percibió de manera tajante el abismo del nihilismo en el cual toda axiología tendía a caer y a perderse: la respuesta, conocida por todos, de la *voluntad de poder*. Muchos juristas actuales parecen no percibir cuan vigente es este tema, quizás por el hecho que suele presentarse en forma simple y liviana, muy lejos del énfasis trágico con que fue tematizado por Nietzsche. Pero no cabe duda alguna que el tema se encuentra presente y operante en estos días y justamente la bioética proporciona pruebas clarísimas de ello. La voluntad de poder no se manifiesta como brutalidad, como pasión incontrolada o como violencia incontenible. Se sustenta más bien en la *inimpugnabilidad de pretensiones subjetivas*, cuya satisfacción se solicita sea asumida como deber propio y urgente por parte del ordenamiento. El triunfo de la voluntad de poder no está tanto en la simple imposición de estas pretensiones, sino más bien en el hecho que el ordenamiento reconoce tener que sostenerlas como *específico deber propio*. Además del ejemplo, absolutamente evidente, de la liberalización del aborto voluntario, puede citarse –como caso igualmente emblemático- el de la tentativa, sistemáticamente conducida y, en muchos casos, vencedora, de

justificar, sin necesidad de subrayar el carácter propiamente *terapéutico* de algunas prácticas de gran relevancia bioética, como, por ejemplo, la fecundación asistida. Es evidente que si se niega que la posibilidad de recurrir a la fecundación asistida debe tener como presupuesto lógico y axiológico esa particular forma de patología que es la esterilidad, no puede extraerse más que una sola consecuencia: solo la voluntad potestativa del sujeto (una vez más la nietzscheana “voluntad de poder”) puede constituir fundamento y justificación.

Por otra parte, por grandes que sean los esfuerzos que se puedan hacer, el paradigma de la voluntad de poder mal se adapta a los problemas de la bioética. Se trata, en efecto, de un paradigma esencialmente solipsista y, por mucho que se lo quiera reformular, los problemas de la bioética aparecen, la mayoría de las veces, irreducibles a esquemas similares; no es el sujeto (poco importa si individual o colectivo) el que asume relevancia en ellos, sino la interacción entre sujetos, que no se puede mediar por específicas manifestaciones de voluntad.

Se genera para la bioética una situación análoga a la que se ha generado a propósito del problema ecológico, un problema que pertenece a todos y que *por nadie puede ser administrado en clave estrechamente solipsista*, porque, precisamente, es capaz de rebotar sobre el sujeto mismo que lo cuestione con pretensiones solipsisticamente *potestativas*. Por consiguiente, no nos debemos sorprender si la elaboración social de un código específico para la bioética, en definitiva, haya hecho referencia (de manera explícita o implícita, ello es secundario) a un principio de comunicación análogo a aquel que rige la comunicación ecológica. En este punto se ubica el ámbito de la segunda gran respuesta bioética con que la cultura postmoderna trata de afrontar el fantasma del nihilismo.

Para explicitar este punto, vamos a recurrir a un tema elaborado con gran fuerza por Niklas Luhmann⁵². En la perspectiva de Luhmann, la articulación esencial que rige la comunicación ecológica es el *miedo*. La misma articulación es, de hecho, asumida por parte de un normativismo postmoderno como código fundamental de la normativa bioética.

El miedo, al cual hacemos referencia en este contexto, es asumido no por su valoración estrictamente psicológica, si no por su potencialidad de operatividad social. En efecto, constituye en la sociedad postmoderna un *equivalente funcional de la dotación de sentido*: tiene el valor de un verdadero y propio *a priori* (no es inducido, en consecuencia, por amenazas específicamente formuladas y, por tanto, posibles de enfrentar objetivamente) y pretende, por consiguiente, que el derecho lo asuma como tal. En efecto, no es manipulable, sino en una medida muy reducida: el miedo, que puede ser compensado, por ejemplo, con dinero (pensemos en la llamada indemnización por riesgo) o que puede ser removido con amenazas sancionadoras, revelador si mismo su naturaleza no autentica. Mucho menos el miedo puede ser enfrentado con argumentaciones científicas o con promesas de índole religioso-salvíficas. Las primeras, por su intrínseco carácter *probabilístico*, tienden, más bien, a confirmarlo (típico ejemplo es el miedo frente a los experimentos nucleares: los datos científicos, en el momento mismo en que tratan de minimizarlo, evidencian, empero, un fundamento legítimo, aunque se exprese en un número pequeñísimo en cuanto al cálculo de probabilidades); las segundas, por el contrario, humillan el sistema mismo que las promueve, reduciendo a Dios, según la imagen insuperable de Bonhoeffer, a un *Luckenbusser*, a un *comodín*,

⁵² Cfr. Luhmann N. *Okologische Kommunikation. Kann die moderne Gesellschaft sich auf ökologische Gefährdungen einstellen?* Opladen: Westdeutscher Verlag; 1986.

y a la propia Iglesia, según la imagen de Luhmann, a un “parásito de situaciones sociales problemáticas” .

El miedo ecológico -señala Luhmann – no es controlable por los sistemas funcionales. Estos son llamados a homenajearlos, no a administrarlo. Así sucede con el *miedo bioético*. La bioética revive y garantiza una objetivización de miedos antiguos y ancestrales, así como también proporciona fundamento plausible a miedos nuevos y futuroológicos. Bombardeada por una enorme cantidad de informaciones, amplificadas increíblemente por los medios de comunicación multimediales, la persona percibe, frente a sus ojos, el nacimiento de un nuevo, terrible y, por ende, temible poder sanitario, un poder indisolublemente benéfico y maléfico, aún más valioso e invasivo que el poder en el antiguo Egipto – a la vez sagrado y medicinal- de la casta sacerdotal. Pero percibe, asimismo, como no lejano (muchos lo consideran ya llegado) el momento en que dicho poder tomara posesión del individuo, mediante nuevas e irresistibles posibilidades de proceder a la alteración de la identidad personal. Se explica, entonces, la insistencia con que muchos subrayan el *carácter defensivo de la bioética*. Y, dado que quien tiene miedo esta siempre moralmente en lo justo, se colige que la bioética, considerada a la luz de este carácter dominante, adquiere un estatuto sociológico privilegiado que justifica la pretensión de que el derecho se transforme en un dócil instrumento. En consecuencia, el derecho debería tender a convertirse en un sistema de gestión social del miedo bioético.

Lo señalado precedentemente permite resolver una tremenda paradoja que se advierte por quien observe la pasión con la cual los temas de la bioética son discutidos y la contextual pobreza de las soluciones propuestas, no digo para resolverlos, sino simplemente para administrarlos. ¿Cómo discutir en bioética si no poseemos criterios para resolver las controversias? ¿Por qué discutir si está

consolidada –como insiste en señalar en forma provocativa Tristram Engelhardt Jr. – la incapacidad de la razón de imponer a esta sociedad el reconocimiento de cualquier canon moral dirigido a resolver todas las dificultades, y si ya no se discute el hecho que la filosofía moral, tal como se la concibe actualmente, no puede satisfacer la necesidad, advertida por la mayoría, de disponer de “principios guía” capaces de regular cualquier cosa? El punto es que -a pesar de las apariencias- la solicitud social de bioética no va en la búsqueda de un fundamento racional (y mucho menos filosófico), porque posee en el miedo un fundamento mucho más sólido, un fundamento *retórico*. El miedo resiste toda crítica de la razón pura, porque la comunicación de miedo es irrefutable: no existe una crítica sensata que pueda desenmascarar a quien manifieste sentir miedo. Por lo tanto, si es verdad que a nivel de discusión científico-académica se percibe la existencia de bioéticas *en plural*, es decir, de distintos sistemas de pensamiento bioético, recíprocamente irreducibles, a nivel de la experiencia social es verdad, precisamente, lo contrario: la bioética mantiene una densidad, a partir de la cual es posible interpretar hábilmente sus cristalizaciones normativas.

Que una bioética fundada en la retórica del miedo sea *estéril* esta fuera de toda duda, porque implica una toma de distancia de la realidad de las cosas a favor de una indebida acentuación de psicologismos de todo tipo.

Que los juristas puedan, en cambio, manifestar una destacada sensibilidad frente a ella, es normal, por lo menos en cuanto ellos adviertan que constituye casi un deber profesional la defensa de aquella auténtica religión civil de nuestro tiempo que es el sistema de los derechos humanos (y en este sistema, el miedo bioético adora encontrar su propio fundamento aunque no duda en prescindir tranquilamente de él cuando el caso amerite). En otras palabras, la

bioética está adquiriendo un carácter no solo indebidamente simplificador, sino que, incluso más, indebidamente moralista.

Moralista, en este contexto, no significa radicación de la normativa bioética en valores morales (que la época postmoderna, como se ha dicho, no solamente no logra elaborar, sino que ni siquiera percibir), sino que asunción como código social para la elaboración de las normas de un código apriorístico (como, precisamente, el miedo), que hace que la elaboración misma, racional y postmoderna de la bioética, carezca de cualquier posible sentido. En efecto, solo el futuro (y no ciertamente el análisis especulativo) podría confirmar o no la fundamentación del miedo bioético, que es asumido como equivalente funcional de los valores morales perdidos, pero, dado que la construcción del futuro asume entre sus parámetros constructivos el miedo mismo, lo que sigue es la inimpugnabilidad, de principio, de cualquier normativa bioética. Lo han entendido así todos aquellos que han reflexionado seriamente sobre opciones bioéticas que se colocan, de hecho, como *irreversibles* (la modificación profunda del ambiente, la destrucción radical de una especie viva) y que, por lo tanto, vulneran los derechos de las generaciones futuras: tales opciones no pueden ser legitimadas por ningún procedimiento decisonal, por muy democrático y racional que sea, precisamente por su incidencia en titulares de derechos que no pueden hacer sentir su voz a quien *actualmente* tendría el poder de decidir. La bioética, en fin, nuestra todos los límites del modelo clásico de obtención del consentimiento.

Un análisis como el realizado precedentemente no tiene como objetivo propio el llegar a conclusiones operativas. Sin embargo, es posible realizar algunas observaciones sueltas, cuya utilidad solo podría consistir en inducirnos a renunciar a pensar que los temas de la bioética puedan fácilmente encuadrarse en modelos tradicionales de pensamiento jurídico. La no asunción de este

presupuesto devela un fenómeno que se vuelve cada vez más evidente: la continua renovación por parte de la bioética de pretensiones en relación con el derecho, que este no logra garantizar. En su horizonte paradigmático tradicional, el derecho administra al mismo tiempo la naturaleza y el artificio, pero los problemas de la bioética nacen, precisamente, cuando se impone la percepción social de que la dimensión de la naturalidad se ha vuelto difusa y se ha superado el límite soportable de la artificialidad de la vida. No debemos sorprendernos de que, en esta situación dialéctica, se produzcan continuamente cortocircuitos, perniciosos tanto para la bioética como para el derecho.

Si lo señalado hasta ahora es correcto, parece lejana la construcción de un código bioético que tenga la posibilidad de oportunos efectos jurídicos y tal vez merece, incluso, ser considerada utópica (y mistificatoria toda pretensión en sentido contrario). Se colige inevitablemente que, más que una contribución en términos de racionalidad o de racionalización, la bioética –como, por otra parte, su homóloga, la ecología- tiende hoy en día a introducir en el sistema social espacios de irreductible desorden. Está bien que los juristas reflexionen sobre este estado de cosas y verifiquen si, a causa (o por culpa) de la bioética –un imprevisto caballo de Troya- su tradicional rol de ingenieros sociales –frente a cuyos ojos desorden y error son esencialmente la misma cosa- no se vea trastocado y humillado. Alternativas a resultados como estos existen, ciertamente, como hemos esbozado más arriba, pero el precio es bastante alto. Implican, ni más ni menos, que la renuncia a todos los dogmas nihilistas y funcionales de la época postmoderna, aquellos dogmas por los cuales, más que cualquier otra, la ciencia jurídica se ha dejado cautivar.

Se propone una serie de observaciones y argumentos que permiten situar adecuadamente el desafío planteado por la bioética al derecho. El modelo de

Kelsen, consistente en identificar los desafíos de la bioética como simples problemas de contenido de normas, es postulado como limitado y reduccionista respecto de las temáticas substanciales que la bioética plantea. El camino propuesto para evitar convertir la ciencia jurídica en una simple técnica, consistiría en lograr que aquella reasuma su específica validez antropológica, lo que la alejaría de toda tentación de estéril formalismo, obligándola a trabajar en la perspectiva de las estructuras que caracterizan el ser del hombre, dado que la bioética plantea problemas antropológicos generales, esto es, de estructura. Palabra Clave: Bioética y derecho, voluntad de poder, miedo bioético.⁵³.

5.3 ¿Porque bioética y derecho?

5.3.1 Introducción

Hace más de tres lustros se comenzó a plantear que una concepción fecunda de la Bioética requería entender la nueva disciplina de una manera más amplia de lo que se estaba haciendo -en general. Que era necesario considerarla como algo más que una reflexión de carácter moral sobre los problemas que suscitan las aplicaciones y que era preciso adoptar una visión global e interdisciplinar a propósito de las cuestiones que nos plantean las biotecnologías actualmente.

Era necesario adoptar un enfoque que englobase planteamientos ético-jurídicos y que también considerase los de carácter político, subyacentes a las decisiones que se adoptan. Tal postura suscito entonces reticencias –cuando

⁵³ D' Agostino F. Profesor Titular en la Universidad de Roma Tor Vergata. Presidente del Comitato Nazionale per la Bioética. ZORRILLA S., MISSERONI A., DERECHO Y BIOÉTICA, ACTA DE BIOÉTICA Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la salud, División de Salud y Desarrollo Humano Programa Regional de Bioética, Año VIII N° 2 -2002 ISSN 0717-5906. p.p.: 177-178-179-180-181-182.

no clara posición- entre las filas de los *eticistas* y los teólogos que consideraron que alguien *ajeno* se trataba de apropiarse de lo que era competencia exclusiva suya. Y se percibió por algunos como un desembarco de los *juristas* en un terreno en el que los *éticos* -en especial los procedentes del campo de la ética médica- habían conseguido un protagonismo largamente deseado tras un periodo en el que la incidencia social de la labor de los filósofos había sido escasa (la biomedicina había salvado a la ética ¿recuerdan?) .

Hoy este planteamiento de *tribus* cerradas ha sido felizmente superado y la necesidad de contemplar las implicaciones éticas, jurídicas, sociales y políticas de la biotecnología es generalmente aceptada ya que representan las diversas caras de un prisma y de unos planteamientos que hemos dado en llamar bioéticos. A ello ha colaborado en gran manera el hecho de que en posprogramas de investigación en biotecnología y biomedicina de la Unión Europea hubiese un apartado específico –que se conocía como ELSI- que financiase estudios de las implicaciones éticas, jurídicas y sociales de los nuevos descubrimientos y de sus aplicaciones; también en el proyecto Genoma Humano se han dotado partidas específicas para este tipo de análisis. Tanto es así, que se suele poner de relieve que nunca antes se había dedicado tantos fondos a estas cuestiones y que, pese a ello, no se han encontrado respuestas unívocas y definitivas para los problemas; aunque, eso sí, se ha racionalizado su planteamiento y se ha mejorado las metodologías que se proponen para su tratamiento.

Actualmente la Bioética ha devenido en una *disciplina interdisciplinar*. Su aportación a la reflexión del s. XXI se predica como fundamental y en ella participan disciplinas diversas para aportar sus conocimientos, puntos de vistas y baraje profesional, a la construcción conjunta de pautas que nos permitan tratar los problemas que las biotecnologías nos plantean. Y que todos nos

conciernen en tanto que seres humanos individualmente, y en tanto que constituimos una sociedad interrelacionada y plural, que comparte espacio.

En todo caso si quedaban reticencias a esta *juridificación* de la bioética, la aprobación del convenio de derechos humanos y biomedicina ha venido a traer, claramente, las cuestiones a un modelo de reflexión que concibe los derechos humanos como el marco en que los problemas deben ser analizados; considerándolos como el mínimo común, jurídico y ético, en que se tiene que apoyar la toma de decisiones en las sociedades plurales. Así ha sucedido desde su aprobación por el comité de ministros del consejo de Europa, en el 97, hasta su entrada en vigor en los distintos países (en España el instrumento de ratificación se publicó en el boletín oficial del estado del 20 de octubre del 99 y entró en vigor el 1 de enero de 2000). Como es sabido, se trata de un convenio de origen regional, pero cuyas aspiraciones son más amplias, pues está abierta a cuantos estados deseen firmarlo, independientemente de que procedan de otros ámbitos geográficos.

Así pues, desde que se cuenta con un convenio específico para la protección y promoción de los derechos humanos ante las cuestiones que les afectan desde el campo de la biología y la biomedicina, la ligazón entre **bioética y derecho** podría considerarse que no requiere de mayor argumentación. Pese a ello, parece conveniente un análisis de la cuestión que intente contextualizar y explicar la necesidad de tal enfoque.

5.3.2 La relación entre bioética y derecho

En las sociedades que se rigen según un modelo democrático de convivencia, hay que convenir en que los problemas que afectan a la sociedad en su conjunto deben ser decididos por todos los ciudadanos, tras un debate

suficientemente informado, y no solo por sectores minoritarios, frecuentemente en condiciones de opacidad. Esta exigencia es especialmente perentoria cuando las decisiones que deben tomarse afectan a toda la sociedad, incluyendo las generaciones presentes y las futuras. Como se ha mencionado, los problemas derivados de los descubrimientos científicos y de los adelantos biotecnológicos son, precisamente, de este carácter, que reclama respuesta tanto de los individuos como de la comunidad.

Los enormes avances científicos han supuesto un cambio en la sociedad de carácter cuantitativo y cualitativo de una magnitud tal que han obligado a revisar los planteamientos individuales y colectivos en torno a numerosas cuestiones que afectan al ser humano.

El actual progreso de la medicina y la biología suscita grandes esperanzas, a la vez que ocasiona dilemas para el hombre común y para los especialistas, sean médicos, biólogos, científicos, filósofos o juristas. La primera y brutal toma de conciencia colectiva de los problemas éticos de la medicina data de la segunda guerra mundial con las revelaciones de los experimentos médicos del nazismo. El código de Nuremberg, de 1947, constituye el primer conjunto de reglas internacionales que relaciona ética médica y derechos humanos. Tras él las declaraciones de la asociación médica mundial en Helsinki (1964), en Tokio (1975) y en Manila (1980), incidieron en el principio fundamental de que hombres y mujeres no pueden ser un simple objeto para la ciencia.

A partir de los años setenta, las relaciones entre seres humanos, ciencia y medicina sufrieron un cambio importante ya que, junto a la tradicional tarea curativa, el progreso biotecnológico supuso la oportunidad de intervenir en los procesos vitales fundamentales. La misma posibilidad de realizar un diagnóstico genético de enfermedades que aún no se han manifestado o la de aplicar

terapias génicas en el tratamiento de determinados tipos de cáncer, muestra una forma de medicina y de biología radicalmente nueva que implica un cambio de tal naturaleza que obliga a poner en cuestión los parámetros de valoración tradicionalmente utilizados. Esto ha llevado a cuestionar los fines mismos de la medicina y la reflexión sobre los cambios producidos ha dado lugar a valiosas aportaciones.

La conferencia de Asilomar ilustra acerca de las preocupaciones de la comunidad científica. Ante la posibilidad de manipular la molécula que contiene información genética o ADN –descubrimiento que dio un enorme impulso a la biología molecular-, se produjo una considerable inquietud ante los posibles riesgos derivados de la transferencia de genes. En estas circunstancias, los propios científicos se pronunciaron a favor de establecer una moratoria que detuviera temporalmente la manipulación genética experimental y la obtención de organismos genéticamente modificados. Aunque actualmente dicha moratoria no rige, se han establecido reglas internacionales restrictivas, como las directivas comunitarias de diciembre de 1990 referentes al control de los riesgos de dicha manipulación. El progreso científico es ambivalente, no solo en el sentido de que puede ser positivo o negativo, sino porque cualquier enfoque bien intencionado puede devenir perverso.

En este contexto surgió la bioética como una nueva disciplina que, desde un enfoque plural, pusiese en relación el conocimiento del mundo biológico con la formación de actitudes y políticas encaminadas a conseguir el bien social. Como decía V. Potter, la bioética es “el conocimiento de cómo usar el conocimiento”, el puente entre ciencias y humanidades. Es fácil constatar empíricamente, que las materias tratadas por la Bioética tienen su reflejo inmediato en el ámbito jurídico, tanto en el ámbito legislativo y jurisprudencial como desde el punto de vista del interés práctico de quienes trabajan en estos

campos, cuyas nuevas implicaciones y responsabilidades resultan –cuanto menos- problemáticas. Existen, además, móviles económicos y extraordinarios intereses implicados.

Por otra parte las medidas de control son complicadas en cuanto a la implantación y, más aún, en cuanto a su posterior seguimiento. No se trata de frenar el progreso, lo que sería irreal por otra parte, pero se deben considerar los límites de la investigación hasta que los riesgos sean evaluados y controlados. Para que sea eficaz, la preocupación bioética debe estar presente desde el principio y no limitándose a juzgar desde fuera sobre la bondad de los descubrimientos realizados y su uso. Eso sería demasiado tarde, puesto que los distintos poderes políticos y económicos ya se habrían apoderado de los resultados de la ciencia y los *más media* habrían difundido la prometedora seducción de las mágicas novedades. El auge de la discusión filosófica y jurídica sobre el alcance del principio de precaución puede confirmar lo que aquí quiere plantearse. Los problemas de la bioética deben ser debatidos por la sociedad en su conjunto antes de que sean adoptadas soluciones normativas, sobre las que, en una sociedad democrática y plural, es preciso lograr consenso. Un consenso que, en cuestiones que atañen a los valores individuales o colectivos en forma tan especial, resulta difícil conseguir. Por ello, conviene centrar la búsqueda del compromiso en la elaboración de unas reglas del juego aceptables para la mayoría de los ciudadanos independientemente de sus opciones ideológicas. Es el rol de las primeras comisiones y comités de Bioética que surgen en diferentes países. Estas comisiones son un magnífico lugar para el debate informado y para el encuentro entre los distintos puntos de vista. Además, constituyen una ayuda muy valiosa para los poderes públicos en tanto que pueden suministrar pautas para la adopción de políticas y de regulaciones acordes con las informaciones científicas y el sentir de la sociedad a la que se dirigen dichas innovaciones –y que, asimismo, las financia-. Las

comisiones de ética de diverso alcance –desde las hospitalarias y las de investigación a las creadas para cuestiones *ad hoc* o las nacionales, regionales y de cualquier alcance-, deben constituirse en co-laboratorios en los que se pongan en común los distintos enfoques y acervos profesionales y culturales para elaborar pautas de conducta –temporales y revisables- que permitan abordar los problemas comunes.

Así, para la reflexión bioética resulta importante el proceso de elaboración y el análisis de las normas que deben regir la acción en lo que se refiere a la intervención técnica del hombre sobre su propia vida; esto implica la necesidad de llegar a un acuerdo sobre el estilo de vida por el que se opta y, en consecuencia, del tipo de sociedad que queremos construir. Todo esto concierne a los poderes públicos ya que se ponen en juego cuestiones fundamentales, no solo por la importancia de la biomedicina. Para la salud de la población, sino por la evidente necesidad de no quedar al margen de los descubrimientos científicos y sus beneficios, cuya incidencia social y económica es de gran trascendencia. Es preciso que los parlamentos y los gobiernos tomen en consideración cual es la situación real en lo que refiere a la investigación, a su desarrollo industrial, a los costos de la salud, a todo un cúmulo de problemas que van más allá de los aspectos puramente científicos, económicos e incluso sociales. El establecimiento de determinadas políticas supone la elección de un determinado modelo de sociedad que excluye otros, lo cual no debe ser resuelto sin reflexión y debate previos. El término bioética, aunque consolidado presenta inconvenientes diversos, entre otros, los derivados de que los problemas que engloba son más bien político-jurídicos que éticos. La cuestión clave se centra en si hay que regular o no las posibilidades que nos brindan las tecnologías “bio” y, de hacerlo, en qué sentido. Se trata de problemas que, al no tener una respuesta social unívoca, desembocan en una demanda de legislación y eso deviene una típica cuestión de axiología jurídica:

cuales son los valores que debemos proteger y como debe hacerse. Ante la posibilidad de intervenir en los procesos biológicos hay discrepancias sociales que generan conflictos, y son estos los que requieren de la intervención del derecho para establecer los límites a la libertad de actuación individual.

5.3.3 Bioética, derecho y pluralidad de opciones morales

Un aspecto central de la Bioética esta, precisamente en el reconocimiento de la pluralidad de opciones morales que caracteriza a las sociedades actuales y en propugnar la necesidad de establecer un mínimo marco de acuerdo por medio del cual individuos pertenecientes a “comunidades morales” diversas puedan considerarse ligados por una estructura común que permita la resolución de los conflictos con el suficiente grado de acuerdo. La elaboración de unos procedimientos de toma de decisiones en las que todos los implicados puedan participar, supone un paso de importancia fundamental. Pero en último extremo, si no hay acuerdo, el derecho deberá establecer los límites de lo permitido; de ahí deriva la estrecha relación entre la Bioética y el Derecho –entendido como norma de conducta que emana de la voluntad de todos-.

Las normas jurídicas poseen una evidente relación con las morales, aunque no dependan de la ética para su configuración, y a lo largo de los siglos el análisis de estas relaciones ha sido una cuestión central del pensamiento filosófico-jurídico. Nuestro planteamiento parte de la constatación del pluralismo moral de la sociedad y del hecho de que ese pluralismo no solo es un hecho sino que es un valor constitucionalmente protegido. Pero, al mismo tiempo, estamos en contra del escepticismo en los valores, en el sentido de considerar que es posible argumentar racionalmente en ética y de que pueden esgrimirse “buenas razones” a favor de las opciones que se elijan. Frente a las posturas de relativismo extremo, la posición de la que aquí partimos implica la posibilidad de

dilucidar racionalmente si los juicios morales que sostenemos son correctos. Frente a las posturas que preconizan la existencia de verdades absolutas e incontrovertibles, se propone que cualquier juicio moral este sujeto a la discusión y a la crítica racional.

Los planteamientos, individuales y sociales pueden, por otra parte, partir de la confianza y la fe en el “progreso bienhechor” o de la desconfianza radical ante la “ciencia deshumanizada”. Frecuentemente se plantean las cuestiones como conflictos de actitudes globales; es fácil verlo al tratar sobre la eutanasia, el aborto, o la consideración de los límites de la ciencia. Pero esos conflictos “radicales” también se dan en otros campos: en las opciones políticas, por ejemplo, y hemos aprendido a compatibilizarlas ¡quizás tras siglos! Estas visiones de conflictos de absolutos que sostienen importantes pensadores y que están presentes en determinados sectores de opinión, no son un buen punto de partida para analizar las cuestiones y para aprender a compatibilizarlas, cosa que hemos de hacer necesariamente. Quizás sea en este tipo de situaciones en las que mejor se pone a prueba la tolerancia de las personas y de las sociedades: la tolerancia como táctica no es lo mismo que la tolerancia como actitud activa.

Pueden surgir las discrepancias que se deriven del mismo sentido en que se conciben las palabras clave, aquellas cuya definición nos coloca en un incómodo compromiso: persona, dignidad, vida..., lo que supone un problema inicial para la Bioética. Lo primero es, pues, elucidar su sentido y divulgar las preocupaciones ante los ciudadanos: las cuestiones de la Bioética son cuestiones ¡políticas!

Esto plantea el problema del acuerdo moral, del consenso en ética, y de su valor. ¿Existe o no desacuerdo en los principios morales? en todo caso

¿pueden coexistir visiones diversas?. La discusión entre las posiciones universalistas y las que hacen hincapié en la diversidad y el pluralismo es sobradamente conocida y de la más plena actualidad. En mi opinión, el principal problema estriba en que la ética y el discurso moral “civil” o laico, no tiene aún construidas respuestas a los problemas de la bioética mientras que, por el contrario, la teología si tiene respuestas dogmáticas que cuentan con el aval de siglos de utilización sin fisuras.

Lo cual nos lleva de nuevo a los derechos humanos y a la posibilidad de acuerdo sobre los mismos en el nivel teórico de reconocimiento y de su fundamentación, sin entrar en el de su violación o respeto.

Un ejemplo para el análisis: las implicaciones de las nuevas tecnologías genéticas

Las nuevas tecnologías genéticas están ocasionando cambios de gran impacto social, moral y jurídico. Constituyen un buen campo para intentar validar el enfoque propuesto, ya que sus enormes posibilidades generan actitudes ambivalentes que requieren de la realización de un debate social informado y del establecimiento de normas éticas, sociales y jurídicas que permitan maximizar sus beneficios y minimizar sus riesgos, lo que constituye un buen ejercicio democrático.

Las noticias sobre los descubrimientos realizados en torno al genoma humano han generado expectativas inmensas para la mejora de la salud y han venido deparándonos cambios de gran impacto social, moral y jurídico, ya que sus posibilidades han sido percibidas por los ciudadanos como ambivalentes. No obstante conviene distinguir entre los innegables conflictos que se plantean y que pueden afectar a importantes derechos ya reconocidos y el miedo a la

ciencia, que subyace detrás de algunos fantasmas del inconsciente colectivo tan gratos a la ciencia-ficción. Así, se pone de manifiesto cuando, tras cada nueva posibilidad de las nuevas tecnologías genéticas -sobre todo en sus aplicaciones sanitarias-, suelen alzarse voces reclamando prohibición (el caso de la clonación resulta paradigmático). Ello hace patente que las nuevas tecnologías genéticas reclaman la realización de un debate social informado en el que participen los diversos sectores implicados: investigadores, médicos, humanistas, políticos, informadores... La racionalidad en la discusión reclama una información previa que deben suministrar los científicos –que conocen los auténticos problemas, puesto que trabajan materialmente con las tecnologías que cuestionamos- y transmitir los medios de comunicación, a través de los cuales la conoce la generalidad de las personas de nuestra sociedad. A partir de los datos, la reflexión debe hacerse en común, evaluando los riesgos para determinar qué cosas son las que se deben limitar, con qué criterios se establecen las limitaciones y quienes han de ser los que las establezcan. Solo así, tras valorar las distintas cuestiones en juego, será posible tomar decisiones sobre las repercusiones de descubrimientos que a todos nos afectan.

Regular las nuevas técnicas:

Hay que señalar que el ordenamiento jurídico debe cumplir su función de control y organización social. En general las aplicaciones de las nuevas tecnologías no suelen plantear el problema de ser ilícitas sino más bien de cuáles son los límites a su licitud. Ante ellas, el derecho se debate entre una actitud no intervencionista (que deja al mundo de la investigación en un área de “no derecho”, siguiendo los criterios marcados por la conciencia del investigador o de su grupo) y una postura controladora, que emerge cuando la preocupación social así lo aconseja... Las normas existentes forman un abanico que comprende desde las de carácter administrativo, a las civiles y penales. Todas ellas insertas en el marco del respeto a los derechos fundamentales fijado por la

constitución y las leyes que los desarrollan y en un contexto internacional que busca la armonización normativa. Nadie duda que identificar con certeza a los individuos es útil para el estado, pero también puede serlo para los ciudadanos. Así sucede con la identificación en procedimientos civiles y penales (las pruebas de paternidad o los análisis de muestras halladas en el lugar de un crimen, por ejemplo) que, de hecho, implica una garantía para la población, aunque también genera miedo a un mundo orwelliano en el que nos hayamos convertido en seres totalmente “transparentes”, desprovistos de intimidad y privacidad. Igualmente preocupa a los ciudadanos la utilización de esos datos por compañías aseguradoras en los procesos de contratación o en la concesión de hipotecas.

Consecuentemente el derecho debe estar atento a los cambios científicos tratando de controlar los riesgos potenciales de los mismos, sin ser un obstáculo a la innovación, sino actuando como elemento de racionalización y de garantía. Sin perder de vista la necesidad de que sus normas estén dotadas de la temporalidad limitada que requiere una materia en continua evolución y basadas en el consenso que, idealmente, debe seguir al debate social informado que tanto se preconiza.

Reflexionar sobre ellas

No conviene olvidar el papel que la reflexión moral y el debate social desempeñan en este campo... Los seres humanos somos “por naturaleza” culturales –es decir, adaptadores del medio- y está en nuestras manos elegir y actuar moralmente. Como ejercer la libertad es algo que se debe decidir responsablemente y esa decisión se *debe* construir socialmente. Pero hablar de *deber* es hablar de normas. De restricciones que nos imponemos a nosotros mismos y cuya procedencia hay que justificar; por la libertad es el principio y el punto de partida, aunque pueda ser limitada si existen razones para ello.

Podemos escoger que dirección queremos darle a nuestra vida, esa será una decisión moral –autónoma-; y también podemos establecer qué dirección queremos darle a nuestra sociedad, pero esta tendrá que ser una decisión colectiva – política y jurídica - si queremos que sea vinculante.

5.3.4 Conclusión

Constituye, pues, un buen recurso la utilización de las normas jurídicas: como remedio y como punto de partida. Por ello es útil unir las nociones de bioética y derecho. No para juridificar la bioética en el sentido legalista de la expresión, sino para entender los valores constitucionales y los “principios generales de las naciones civilizadas” como acuerdo mínimo: a la luz de la declaración de derechos del hombre y de las demás declaraciones internacionales y convenios que forman parte de nuestro acervo común.

En las últimas décadas, la biología y la medicina han avanzado más que cualquier otra ciencia en el resto de la historia. Sus descubrimientos producen mayor conmoción a la humanidad y suscitan mayores interrogantes que el hallazgo del fuego en su momento. Corresponde precisamente a las actuales generaciones el establecer por adelantado un código común basado en un consenso que vaya más allá de escuelas y creencias. La reflexión del conjunto de la sociedad debe permitir acortar al mínimo el tiempo de asimilación y aceptación de los cambios y del control de sus consecuencias, teniendo en cuenta que más vale prevenir que corregir, lo cual en este terreno puede llegar a ser del todo imposible. Esta es una tarea colectiva que debe basarse en el respeto al otro (**autonomía**), entendido como un respeto solidario (**justicia**).

Los derechos humanos constituyen a la vez las bases jurídicas y el mínimo ético irrenunciable sobre los que se asientan las sociedades democráticas. Esta

afirmación es central para establecer las pautas de conductas asumibles por todos, independientemente de la fundamentación de que se parta. Las nuevas circunstancias –que derivan de la repercusión de los nuevos descubrimientos en las viejas concepciones de la vida, de la muerte y de lo que significa el ser humano-, acarrearán cambios en el pensamiento ético y tienen enormes implicaciones en el ámbito de la política y en el del derecho.

La coexistencia de valores principios en que se basa toda sociedad democrática tiene que ser asumida también en bioética: por eso la propuesta de una “*bioética flexible*” parece ser una buena manera de concebir esta nueva disciplina para el siglo XXI que se sustenta en los principios constitucionales y los derechos humanos, que la enmarcan y la dotan de contenido. Se trata de contar con marcos para el acuerdo, no con soluciones dogmáticas ni consensos generales vacíos de contenido real, asumibles por todos, pero que nada resuelven.

Y estamos obligados a elegir sin la garantía a priori de que optamos por el mejor modelo de todos los posibles. No contar con certidumbres previas deja al ser humano más solo e inseguro, pero hay que estar dispuestos a resolver sin muletas y a asumir las consecuencias.

El buen funcionamiento del sistema democrático exige que los temas fundamentales del debate no sean decididos por grupos de expertos sino que todo el conjunto de la sociedad se enfrente con decisiones que antes estaban reservadas solo a grupos minoritarios, al “destino” o a la divinidad. Lo quiera o no, la sociedad civil está involucrada en las decisiones y debe evitar caer en una nueva tecnocracia de expertos que, encerrados en las reglas de su tribu, dictamina sobre lo correcto y proporciona soluciones mágicas. La reflexión y la posterior normativización representan una guía fiable; el respeto y remoción a

los derechos humanos son la mejor pauta a la hora de juzgar la bondad y maldad, ellos representan el consenso logrado en torno a cuales son las exigencias de la dignidad humana.

La Bioética necesita de la reflexión ética previa y del debate ciudadano, pero, después, requiere decisiones político – jurídicas.

En **resumen** la bioética tiende al reconocimiento de la pluralidad de opciones morales presentes en las sociedades actuales, propugnando la necesidad de establecer mínimos acuerdos. Los procedimientos que permitan decisiones consensuales tienen una importancia fundamental. Si no hay acuerdo, el derecho deberá establecer los límites de lo permitido; de ahí deriva la estrecha relación entre bioética y derecho, entendido como norma de conducta que emana de la voluntad de todos.

Unir las nociones de bioética y derecho es importante, no para juridificar a la primera, sino para entender los valores constitucionales <<principios generales de las naciones civilizadas>> como acuerdo mínimo: a la luz de la declaración de derechos humanos y de las demás declaraciones internacionales y convenios que forman parte de nuestro acervo común. Los derechos humanos constituyen a la vez la base jurídica y el mínimo ético irrenunciable sobre los cuales se asientan las sociedades democráticas⁵⁴.

⁵⁴ Casado M. Profesora Titular de Filosofía del Derecho, Moral y Política. Directora del Centro de Investigación “Observatorio de Bioética y Derecho”. Directora del Master en Bioética y Derecho Universidad de Barcelona España. ZORRILLA S., MISSERONI A., DERECHO Y BIOÉTICA, ACTA DE BIOÉTICA Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la salud, División de Salud y Desarrollo Humano Programa Regional de Bioética, Año VIII N° 2 -2002 ISSN 0717-5906. p.p.: 183-184-185-186-187-188-189-190-191-192

5.4 Bioética y jurisprudencia

“Los seres humanos son respetables porque son seres humanos, no por que tengan los mismos valores o compartan las mismas creencias⁵⁵”

“...la bioética puede transformarse en una auténtica herramienta para la convivencia significativa entre personas, ideologías, grupos y culturas⁵⁶.”

5.4.1. El entrelazamiento entre bioética y derecho

Desde sus propios comienzos, la bioética se ha caracterizado por sus fuertes y estrechos vínculos con el derecho. Las conexiones entre ambos afectan a las bases mismas de la vida social. El estudio de las interconexiones entre bioética y derecho revela que el marco jurídico lejos de presentarse como algo meramente externo a nuestra condición de sujetos de derecho, conforma a la realidad social misma. De allí que donde el derecho “conforma” a la sociedad, nos “conforma” al mismo tiempo con miembros de esa sociedad, ya no como seres de la vida cotidiana sino “juridificados”⁵⁷.

No resulta aquí ocioso recordar que la moderna doctrina del “consentimiento informado” convergen claramente, por un lado, un largo proceso de desarrollo iniciado en el campo del derecho y, por el otro, los aportes provenientes desde la reflexión bioética, ahora con un claro anclaje en el respeto y dignidad personal, concebido entonces el “consentimiento informado”, en el sentido de

⁵⁵ Gracia Guillen D. De la Bioética Clínica a la Bioética Global ACTA Bioethica 2002; 1:30.

⁵⁶ Lolas Stepke, F. Ciencias Sociales Empíricas y Bioética ACTA Bioethica 2002; 1:49

⁵⁷ Broekman JM. Definición y Contexto legal de la Bioética. *Jurisprudencia Argentina* Numero Especial Bioética. Buenos Aires 1998; 6113: 4.

“regla”, como expresión del principio bioético de “autonomía” o de “respeto a las personas” en la terminología del “Belmont Report”⁵⁸.

Durante el periodo de la génesis de la bioética fueron teólogos, filósofos y estudiosos del campo del derecho quienes, desde sus propios y específicos ámbitos disciplinarios, se ocuparon de los problemas éticos originados a causa del desarrollo de las ciencias biomédicas inicialmente, a las que pronto se sumarian los interrogantes suscitados en el área de la genética molecular y los referidos a los crecientes problemas medio ambientales. De esta manera contribuyeron al surgimiento y ulterior expansión de la bioética, entre otros factores o acontecimientos-, la revolución biológica, la catástrofe ecológica y la medicalización de la vida, como fenómeno socio cultural que se caracteriza por la integración de un “bios tecnológico” y un “ethos secular”, la tecnificación de la vida y la liberalización de la moral⁵⁹.

A pesar de existir hoy día una general coincidencia en reconocer el fuerte entrelazamiento entre ética y derecho en estrecho contacto con las ciencias empíricas, varían los enfoques al momento de determinar cómo, y de qué, manera, se articulan en situaciones concretas las diversas disciplinas involucradas en las complejas cuestiones bioéticas de nuestros días.

En ese contexto de “entrelazamiento” particularmente en los Estados Unidos de Norteamérica y, en menor medida, en la bioética Europea, se ha acentuado progresivamente el polo jurídico, no solo en el ámbito de la discusión pública sino también en los espacios académicos. Una exteriorización de dicha tendencia la podríamos encontrar en la localización que en las grandes librerías del mundo occidental se asigna a los textos bioéticos los cuales, es ahora

⁵⁸ Hooft PF. *Bioética y Derechos Humanos. Temas y Casos*. Buenos Aires. Editorial Depalma; 1999:101.

⁵⁹ Mainetti JA. *Bioética Sistemática*. La Plata: Editorial Quirón; 1991:11.

frecuente encontrar juntamente con las publicaciones de derecho, cuando hasta hace no muchos años tales títulos solían hallarse en las secciones destinadas a la filosofía, a la medicina y a la ética médica⁶⁰. Se trata de un fenómeno que guarda relación coherente con la “juridificación de la sociedad” y con una creciente incorporación de los esquemas del pensamiento jurídico al planteo y solución de los problemas bioéticos.

La bioética que en sus primeras fases de desarrollo se forjó enfatizando los derechos individuales y el principio de autonomía, al extenderse e incorporarse a otros contextos culturales se vio favorecida por diálogos fructíferos, que mostraron una bioética con una perspectiva más amplia, en la cual nuevas influencias sociales y culturales pasaron a formar parte del razonamiento ético⁶¹.

5.5 La bioética y la necesidad de nuevas formas de juridicidad

Resulta conocida la impronta de las doctrinas del “contractualismo social” y de las corrientes racionalistas- individualistas en el moderno proceso de codificación del derecho, iniciado con la sanción del código civil Francés de 1804, con fuertes huellas en todo el derecho privado continental posterior no solo europeo sino inclusive en nuestros países latinoamericanos. Esta codificación que surgió para dar solución frente a una virtual anarquía legislativa y superposición y aun contradicción entre órdenes normativos de distinta proveniencia, asumió de hecho una fuerte orientación hacia los derechos

⁶⁰ Broekman JM. *Bioética con rasgos Jurídicos*. Madrid: Editorial Dilex S.SL.; 1998:27.

⁶¹ Drane JF. What is Bioethics? A History. En: Lolas F, Agar L, eds. *Interfaces Between Bioethics and the Empirical Social Sciences*. Santiago de Chile: Programa Regional de Bioética OPS/OMS; 2002:15.

patrimoniales, acorde con la ideología política predominante en el siglo XIX. El espíritu de esa codificación, que se correspondió con la escuela francesa de la exégesis y la idea de Montesquieu acerca del juez como mera “boca de la ley”, entró francamente en crisis en el pensamiento jurídico ya hacia fines del siglo XIX, con un giro definitivo que daría a esta visión positivista del derecho la obra de Francois Geny y su propuesta superadora a favor de un método de “libre investigación científica”. La continuación de nuevas líneas de apertura se vio rápidamente en el campo legislativo con la sanción, en el año 1900, del nuevo código civil alemán y, años después, con el código civil suizo de las obligaciones. Sin embargo, recién a mediados del siglo XX, bajo los impulsos del denominado “constitucionalismo social” y el desarrollo de los “derechos humanos de la segunda generación”, se advierten tendencias –con su máxima expresión en las legislaciones europeo- occidentales posteriores a la segunda guerra mundial- que marcan una apertura hacia una juridicidad, ahora más atenta al bienestar de la persona, y con la recepción de los denominados “derechos personalísimos”, en un tránsito desde el clásico estado liberal de derecho, al estado social y democrático de derecho⁶².

Estos desarrollos favorecen el diálogo fructífero entre bioética y derecho, reconociendo en la filosofía de los derechos humanos una especie de hilo conductor, que remite a la dignidad personal como cristalización histórica de la conciencia ética de la sociedad⁶³.

Una explicitación de esa “nueva forma de juridicidad” en sociedades pluralistas y democráticas, pero a la vez respetuosas de la dignidad inalienable del ser

⁶² Bidart Campos GJ. *Las transformaciones del derecho en la postmodernidad*. Buenos Aires: Editorial Ediar; 1999.

⁶³ Nys H. La Convención Europea de Bioética. Objetivos, Principios rectores y posibles limitaciones. (Traducción de Hooft PF.) *Jurisprudencia Argentina* Buenos Aires 2000; 6181: 7-16.

humano, se ve claramente formulada en la convención de Asturias de 1997, más conocida como convención europea de bioética. Dicha convención ciertamente expresa sólidos lazos con un instrumento netamente jurídico como lo es la convención europea sobre derechos y libertades fundamentales vínculos que también pueden hallarse con relación a la convención americana sobre derechos humanos de San José de Costa Rica de 1969-, desde que ambas convenciones comparten no solamente determinados lineamientos fundamentales, sino también los mismos principios éticos y las mismas nociones jurídicas. Sin embargo, del análisis comparativo de tales documentos fundacionales, surgen también notables diferencias, siendo estas las que confieren a la convención de bioética sus peculiaridades distintivas: en esta no se trata ya solamente del reconocimiento y protección de derechos y libertades fundamentales, sino de la clara afirmación de **principios** y **valores** en materia de la específica reafirmación de la dignidad humana como principio rector, en relación con el derecho a la identidad de cada ser humano.

Este concepto o idea de “dignidad humana” cuenta con una fructífera tradición jurídica, especialmente en el campo de los “derechos humanos”, de modo particular a partir de la carta de la ONU y, luego, de la declaración universal de 1948 y todos los documentos internacionales y regionales posteriores. Pero esa misma idea, principio o valor, adquiere en el contexto bioético una peculiar significación, con mayor remisión a la tradición filosófica de la modernidad, y que aquí se traduce en la inadmisibilidad de toda forma de instrumentalización del ser humano... y en la absoluta primacía del ser humano respecto de los intereses económicos o del mero progreso de la ciencia.

5.6 ¿Cómo articular bioética y derecho?

En una de las obras “fundacionales” de la bioética en lengua española, Diego Gracia⁶⁴, al desarrollar sus argumentos relacionados con una “bioética mínima”, plantea las relaciones peculiares entre ética y derecho. A este respecto observa que si bien ética y derecho “son cosas distintas”, se hallan, sin embargo, “internamente vinculadas”. Respecto de la modalidad de dicha vinculación, su propuesta se orienta a respetar la autonomía de cada uno de los dos ámbitos, pero de manera tal que permita su influencia recíproca: de la ética como instancia crítica del derecho y del derecho como expresión positiva y práctica de la ética”.

El autor traslada el planteo referido a la ética, a la bioética, y del derecho al “bioderecho”. Sin embargo, al desarrollar más en concreto el “cómo” de esa recíproca influencia, Diego Gracia no brinda una fundamentación particular respecto de la utilización del neologismo “bioderecho”, más aun, por momentos habla indistintamente de “derecho” o de “bioderecho” en su relación con la bioética, aunque cabe inferir del texto una utilización prevalente del término “bioderecho” en su vínculo con la bioética.

Dentro del pensamiento iusfilosófico y bioético argentino, ha sido Ciuro Caldani uno de los grandes impulsores del término “bioderecho” al cual conceptualiza en el sentido de una “rama jurídica transversal” que no significa negación, pero si complemento de otras ramas del derecho⁶⁵.

También en lengua portuguesa, hemos conocido publicaciones que abordan nuestra problemática bajo el título de “bioderecho”, como por ejemplo el de la jurista Sá. Paralelamente pareciera que las publicaciones efectuadas en

⁶⁴ Gracia D. *Fundamentos de Bioética* Madrid: Editorial Eudema; 1989:576.

⁶⁵ Ciuro Caldani MA. La elaboración de las normas del Bioderecho. *Jurisprudencia Argentina*. Numero especial de Bioética. Buenos Aires 1998; 6113.

español por parte de juristas que se han ocupado de la problemática bioética se habla de manera prevalente de “bioética y derecho”, y no de bioética y “bioderecho”.

Este enfoque nuevo posible de los vínculos entre bioética y derecho, desde la perspectiva de un “derecho en acción”, es decir de un derecho vivo en la sociedad y atento a las hondas transformaciones que afectan a la sociedad contemporánea⁶⁶.

5.7 El papel del derecho

Hoy se torna necesario y hasta diríamos urgente, el asegurar, la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía ante un escenario en el que se pueda advertir la fragilidad de su defensa frente a las conquistas de las ciencias de la vida, en tanto amenazan su libertad, su dignidad, su intimidad y su futuro. Pero ni la necesidad ni la urgencia de estas exigencias pueden conllevar a concebir que solo las normas jurídicas, coactivamente impuestas, puedan alcanzar los fines propuestos. La sociedad –lo destaca Casado- debe premunirse de un baraje de normas deontológicas y éticas que colaboren a la función de control y contribuyan a crear entramado social cohesionado que, aplicando los principios de la bioética, nos permita disponer de un adecuado marco de referencia en la toma de decisiones⁶⁷.

⁶⁶ Hooft PF. Juez. Profesor de Filosofía del Derecho y Miembro del Comité Académico de la Carrera de Postgrado en Bioética en la Universidad Nacional de Mar del Plata Presidente de la Asociación Argentina de Bioética. ZORRILLA S., MISSERONI A., DERECHO Y BIOÉTICA, ACTA DE BIOÉTICA Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la salud, División de Salud y Desarrollo Humano Programa Regional de Bioética, Año VIII N° 2 -2002 ISSN 0717-5906. p.p.: 211-212-213-214-215-216-235

⁶⁷ Casado M. La bioética ante las nuevas tecnologías genéticas. En: Casado M, Gonzáles D. eds. *Los retos de la Genética en el siglo XXI: Genética Y Bioética*. Barcelona: Ediciones universitat de Barcelona; 1998:15.

En el escenario actual se reconstituye una nueva imagen de la bioética: no sólo una “rama del saber” sino una multiforme experiencia de la formación del consenso en torno a problemas, elecciones morales, opciones políticas y jurídicas que se relacionan con el vínculo entre ciencia y valores del hombre⁶⁸.

En la formación de ese consenso juega un papel protagónico esencial el derecho como elemento ordenador de la sociedad y –en última instancia- como normativa en cuya elaboración no solo juega el arbitrio del legislador. Si el derecho es norma –según lo entiende Kaufmann- entonces no se puede conformar con la legalidad, pues la norma exige moralidad⁶⁹. En esta exigencia de moralidad se da la conexión entre bioética y derecho.

La bioética no nació como fruto de una reflexión académica, sino como una respuesta natural de la sociedad a una problemática que pugnaba por hallar nuevos cauces de expresión y otras formas de tratamiento con la intervención de nuevos protagonistas.

En su camino se vinculó al derecho y, desde entonces, recorrieron horizontes en búsqueda de respuestas comunes a temas trascendentes para el ser humano, traídos por el avance de las ciencias de la vida.

Se admite que el derecho no tiene una respuesta satisfactoria ni total para todas las situaciones que puedan presentarse en el seno de la sociedad. Corresponde, por lo tanto, a la colectividad social proporcionar respuestas que se generen de ellas mismas, a través de una cultura generada en distintos foros públicos y privados. En este punto se destaca la importancia de la reflexión

⁶⁸ Zatti P. Verso un diritto per la bioetica. En: Mazzoni CM. *Bioetica e diritto*. Bologna: Edit Mulino 1998: 63.

⁶⁹ Kaufmann A. *Filosofía del Derecho*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia;1995: 395.

bioética que permite establecer los parámetros necesarios para dar una respuesta a los nuevos problemas para cuya solución no haya precedentes⁷⁰.

5.8 Relación del derecho y la bioética

Una de las características entre relación del derecho y la bioética es que se tratan ciencias diferentes pero con un objetivo común, enfrentarse a los cambios producidos por los avances de la ciencia y la tecnología que inciden en forma directa o indirectamente en el ser humano.

La interacción entre el derecho y la bioética serán diferentes atendiendo a las distintas clases de normas jurídicas creadas por el poder público, ya se traten de normas generadas por la vía legislativa o individualizada originadas a través de resoluciones administrativas o judiciales. Existen dos conexiones con la bioética y el derecho:

Relación material. Los países con herencia romanística en sus legislaciones, el derecho es escrito (derecho positivo) y se formula a través de normas generales establecidas en leyes decretos o reglamentos expedidos por el poder legislativo o el ejecutivo. Estas normas resultan del consenso de los legisladores, pero que, a veces se tornan difíciles de alcanzar este consenso cuando se refiere a cambios científicos que inciden de manera directa o indirecta en el ser humano o envuelven juicios de valor u opiniones morales. Las actitudes cerradas explican porqué en los temas novedosos como la ingeniería genética, la eutanasia, la clonación, no se han efectuado los cambios legislativos necesarios.

⁷⁰ Campohermoso O. Ética Bioética y Derecho Genético Impresión: Elite Impresores Primera edición: año 2007 p. 65

La falta de conocimientos especializados y las posturas demagógicas son otras de las causas que han retardado aun más el proceso legislativo. Es preciso crear nuevos principios y conceptos, tales como el inicio o fin de la vida... En algunos casos, será suficiente adecuar los conceptos o principios actuales para sustentar la regulación de las actividades humanas relacionadas con el desarrollo científico y con el ser humano, buscando que el conocimiento sea utilizado siempre en beneficio del hombre.

La función del derecho es rescatar de la reflexión bioética, los valores sociales dominantes y transformarlos en coacciones y normas de conducta sancionables para asegurar su cumplimiento. El derecho debe ser un mecanismo para la función de positivizar la bioética. Por otra parte, la reflexión bioética no solo debe estar presente en la elaboración de leyes sino también en su interpretación y aplicación, ya sea por órganos judiciales o administrativos.

Relaciones metodológicas. Existe otra relación entre el derecho y la bioética y es el metodológico. La metodología empleada por el juez parte de un caso concreto que tiene que resolver conforme a la norma preestablecida y si ésta no es suficiente o clara, conforme a los principios generales. Las resoluciones emitidas sirven de precedente en los casos análogos. Como es de suponer esta metodología no es muy diferente a la utilizada por los integrantes de los comités de ética o bioética cuando tiene que emitir una propuesta. La metodología empleada por los juzgadores y los miembros de un comité de bioética presentan características similares. Tanto los primeros como los segundos deben, como primera tarea, descubrir e individualizar los distintos intereses implicados en cada una de las situaciones.

La función de los comités de bioética no es semejante a la de los jueces que emiten sentencias obligatorias e inapelables, sino de auxiliar a las partes

involucradas en un conflicto. Tanto el derecho a través de resoluciones judiciales como la bioética a través de las propuestas de los comités utilizan la casuística como método de pensamiento. Los jueces al resolver conflictos relacionados con la vida humana y su entorno, deben tomar en cuenta la reflexión bioética, así como los comités deben tomar en cuenta las normas, los conceptos jurídicos y desde luego, los derechos humanos.

El derecho no ha de estar constantemente supeditado a la bioética, ya que es una ciencia autónoma que estudia la realidad social y cuya regulación, por distintas razones, no siempre coincide en la bioética. Sin embargo, cuando se produzca tal coincidencia en una cuestión objeto de regulación (especialmente en el campo de la ética, cuyo bien afectado es la vida humana), entonces si que entraran en juego principios bioéticos que habrá que ponderar⁷¹.

La ética -y por ende la bioética-, no pueden separarse del derecho, como si fueran elementos inconexos. De algún modo, el derecho, como justo ordenamiento de la sociedad, debe basarse en las verdaderas normas morales; de lo contrario no lograría su alta finalidad. Esta relación correctamente interpretada es fundamental, ya que de lo contrario sucedería alguna de estas dos cosas perniciosas:

- Si la ética no se reflejara en las normas jurídicas, la sociedad toda quedaría librada a la buena o mala voluntad de sus ciudadanos.
- Si las normas jurídicas no se adecuaran a la ética, se extendería la injusticia al nivel de toda la sociedad.

⁷¹ Campohermoso O. Ética Bioética y Derecho Genético Impresión: Elite Impresores Primera edición: año 2007 p. 66 – 6

La moral cívica, es decir, conjunto de valores de una sociedad, debe tener una amplia relación con el derecho positivo y las instituciones políticas. La tarea de la bioética será inspirar formas de vida respetuosas con las exigencias vitales básicas y llegar a plasmaciones jurídicas solo cuando sea inevitable.⁷²

⁷² Campohermoso O. *Ética Bioética y Derecho Genético* Impresión: Elite Impresores Primera edición: año 2007 p. 68

CAPITULO VI

MARCO PRÁCTICO

6.1 Constitución política del estado plurinacional de Bolivia

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO

Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano y se ejerce de forma directa; es inalienable, inembargable, indivisible, imprescriptible e indelegable, y de ella emanan las funciones y atribuciones del poder público

Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético – morales de la sociedad plural: ama quilla, ama llulla, ama Suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos, y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9 Son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

7. Constituir una sociedad justa y armoniosa cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

8. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
9. Reafirmar y consolidar la unidad del país y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional,
10. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
11. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
12. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, as través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

6.2 Código de ética profesional para el ejercicio de la abogacía. Decreto supremo No. 26052

El decreto supremo No. 26052 es de carácter general y no enfatiza ningún principio ético menos Bioéticos, su objetivo fundamental es de establecer un conjunto de normas a las que el abogado deberá sujetar su conducta en el ejercicio profesional.

El presente código de ética no especifica los principios fundamentales de la bioética.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 4. Infracción ética.- Son aquellas conductas que vayan en contra del juramento profesional o constituyan una infidelidad al mismo o las normas del presente código y las buenas costumbres. La Infracción ética se comprueba mediante proceso disciplinario

CAPITULO III CONDUCTA DEL ABOGADO CON SUS CLIENTES:

ARTICULO 17 Conducta del abogado.- “El abogado debe observar en todo momento una conducta intachable ser honesto ecuánime digno y respetuoso de la Constitución Política del Estado y las leyes de la Republica”

ARTICULO 18 Carácter personal de los servicios.- El abogado debe prestar atención profesional personalmente a su cliente y abstenerse de hacerlo por intermedio de otro colega aun tratándose de los socios de este profesional salvo el caso de impedimento justificado y aceptación expresa por parte del cliente.

ARTICULO 19. Responsabilidad frente a su cliente “El profesional abogado es responsable de los daños y perjuicios ocasionados a su cliente cuando la perdida del asunto que se le encomendó se haya debido a su negligencia, incompetencia profesional dolo u otra falta inexcusable. Si los servicios hubieren sido tomados por un ente colectivo su responsabilidad existe frente a la entidad que lo contrato mas nos frente a las personas individuales que la conforman.

ARTICULO 20. Obligación de Informar.- El abogado esta Obligado a hacer conocer al cliente las relaciones de amistad parentesco o trato frecuente con la otra parte con el juez o magistrado y cualquier otra circunstancia que

*razonablemente pueda ser para el cliente motivo suficiente para prescindir de sus servicios.*⁷³

TITULO SEGUNDO

CAPITULO III DELITOS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 54. *Delitos.- son considerados delitos todos aquellos tipificados como tales por el código penal u otras leyes.*

ARTICULO 55. *Comisión de delitos.- El abogado que en ocasión del ejercicio profesional cometiere delito dentro de un proceso judicial o administrativo en su calidad de magistrado, juez fiscal o como profesional libre será procesado por la justicia ordinaria previa remisión de antecedentes ante autoridad competente, no será suspendido en tanto no se compruebe su culpabilidad mediante proceso legal.*

ARTICULO 56 *Faltas.- se consideran faltas aquellas conductas de los abogados contrarias al presente código u otras que por la naturaleza de la infracción no constituyan ilícitos o delitos y que no hacen al correcto desempeño de las actividades profesionales.*

También se realizó una encuesta a los señores abogados de la ciudad de El Alto donde se les pregunto si conocían los principios Bioéticos y si podrían identificarlos; asimismo si consideraban factibles la aplicación de los principios bioéticos en la actividad laboral

Cosntitucion Política Del Estado Plurinacional de Bolivia
Código De Ética Profesional Para El Ejercicio De La Abogacía. Decreto Supremo No.26052

A continuación se transcriben algunas de las respuestas dadas por los profesionales:

Yo creo que si, de esta manera se da credibilidad y seguridad a los patrocinados.

Asimismo la inserción de estos principios bioéticos va a dar responsabilidad a los profesionales abogados

Por otro lado si bien estos principios bioéticos van a regular nuestra conducta también nos va a beneficiar en nuestra actividad laboral que día a día tenemos

De otros lados conscientes de la realidad es necesario que estos principios bioéticos se implemente desde nuestra formación académica.

CAPITULO VII

PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO

7.1 Exposición de motivos

La falta de principios éticos y bioéticos en la relación del abogado con su patrocinado ha hecho que existe una serie de dificultades las mismas que se transforman en la falta de profesionalismo, ya que sin duda alguna no existe una responsabilidad seria y acorde a los desafíos de nuestra sociedad, ya que la misma en relación a los desafíos que se nos plantea día a día a hecho de

que no se tomó en cuenta estos principios que son básicos para el desenvolvimiento del profesional abogado, y por consiguiente emerge la necesidad de insertar algunos principios (bioéticos) los mismo que nos lleven a entender la necesidad que existen principios los cuales se deben de respetar.

En el ejercicio de la profesión libre que día a día lleva el profesional abogado se tiene varios desafíos, siendo estos que se dan en la vida diaria de todos los seres humanos y que los mismos están vinculados con la moral y las buenas costumbres y porque no decir con los principios bioéticos en relación del profesional abogado con su patrocinado ya que se debe el principio de la autonomía, la beneficencia, no maleficencia y justicia, los mismos que el profesional abogado debe de poner en práctica todos los días con sus patrocinados, para dar un mejor servicio a la sociedad y de esta manera mejorar la relación interpersonal de los profesionales abogados con los patrocinados en el marco de los derechos humanos y la calidad de atención..

7.2 Propuesta de inserción de los principios de bioética en la relación del abogado con su patrocinado en el código de ética profesional para el ejercicio de la abogacía. Decreto supremo No. 26052.

INSERCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BIOÉTICA EN LA RELACIÓN DEL ABOGADO CON SU PATROCINADO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA.

Antecedentes

FORMA

Código De Ética Profesional Para El Ejercicio De La Abogacía Se declara la necesidad de Insertar los principios de la Bioética, la

autonomía, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia en la relación del Abogado con su patrocinado

GOBIERNO

Puesta en vigencia durante el Gobierno de: JUAN EVO MORALES AYMA

SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y LUGAR

Sancionada por el Congreso del Estado Plurinacional de Bolivia en 20 de Noviembre de 2013 y promulgada la misma fecha, mes y año, en La Paz.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único: Se declara la necesidad de insertar en el código de ética profesional para el ejercicio de la abogacía decreto supremo No. 26052 en el TITULO PRIMERO disposiciones generales el CAPITULO IV **PRINCIPIOS DE LA BIOÉTICA, AUTONOMÍA, BENEFICENCIA, NO MALEFICENCIA Y JUSTICIA EN LA RELACIÓN DEL ABOGADO CON SU PATROCINADO**, quedando en consecuencia insertado el CAPITULO IV de esta forma:

CAPITULO IV

PRINCIPIOS DE LA BIOÉTICA, AUTONOMÍA, BENEFICENCIA, NO MALEFICENCIA Y JUSTICIA EN LA RELACIÓN DEL ABOGADO CON SU PATROCINADO,

Art. 26. Principio de autonomía.- El profesional abogado tiene la responsabilidad fundamental de respetar y facilitar la autodeterminación del patrocinado, en la toma de decisiones, en la capacidad para darse normas reglas a uno mismo sin influencia de presiones externas o internas, este carácter es imperativo y debe respetarse como norma.

Art. 27. Principio de beneficencia.-

El profesional abogado tiene la obligación de actuar en beneficio de su patrocinado, promoviendo sus legítimos intereses y suprimiendo prejuicios.

Art. 28. Principio de no *maleficencia*

El profesional abogado tiene la obligación de abstenerse intencionadamente de realizar acciones que puedan causar daño o perjudicar a su patrocinado y a otros.

Art. 28. Principio de *justicia*

El profesional abogado tiene la obligación de tratar a su patrocinado y a cada uno como corresponda, con la finalidad de desminuir las situaciones de desigualdad (ideológica, social, cultural, económica, etc.).

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines Constitucionales consiguientes.

Sala de sesiones del H. Congreso Plurinacional.

La Paz, 20 de Noviembre de 2013.

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Conclusiones

He aprobado la hipótesis por lo siguiente

Con este trabajo se tiende a **aplicar** al mundo jurídico, más concretamente los principios bioéticos en la relación del abogado patrocinado desde un punto de vista más humano para construir una sociedad más justa, con lo cual repercutirá en mejorar la imagen profesional y credibilidad del profesional abogado en el ejercicio libre de la profesión.

Con la inserción de los principios de la bioética dentro la relación del abogado con su patrocinado se resolverán los problemas éticos como el respeto a la decisión del otro en este caso de patrocinado, por lo que la (autonomía) expresa la capacidad para darse normas o reglas para uno mismo sin influencia de presiones externas o internas (Autonomía).

Buscar el bien del otro es decir la obligación de actuar en beneficio de otros, promoviendo sus legítimos intereses y suprimiendo prejuicios (beneficencia).

No causar daño al otro, es decir abstenerse intencionadamente de realizar acciones que puedan causar daño o perjudicar a otros (No Maleficencia).

Tratar con equidad y justicia distributiva, es decir tratar a cada uno como corresponda con la finalidad de disminuir las situaciones de desigualdad (ideológica, social, cultural, económica, etc.) (Justicia).

He aprobado que con estos cuatro principios bioéticos de autonomía, beneficencia no Maleficencia y Justicia desde un enfoque de derechos humanos y respeto a la dignidad de las personas, han de mejorar la relación del abogado con su patrocinado.

Asimismo he aprobado que estos cuatro principios bioéticos de autonomía, beneficencia no Maleficencia y Justicia esta orientado a otorgarle al patrocinado por parte del profesional abogado una calidad de atención en todo tipo de procesos sean estos, civiles, penales, familiares, administrativos y demás tramites en general.

Por otro lado se ha aprobado que estos cuatro principios bioéticos de autonomía, beneficencia no Maleficencia y Justicia ha de mejorar la imagen profesional y la credibilidad del profesional abogado en el ejercicio libre de la profesión en el área jurídica.

8.2 Recomendaciones

1.- La Universidad como entidad formadora de recursos humanos es la encargada de abordar la temática durante la formación enmarcada en la calidad de atención con enfoque ético y bioético.

2.- Las entidades colegiadas de profesionales abogados es otra instancia en la que se debe atender esta problemática en el marco de una alianza estratégica con la universidad y otras instituciones pertinentes.

3.- Existe la necesidad de establecer alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales que apoyen a la universidad en procesos de actualización permanente en la temática de la ética y bioética para el plantel docente, administrativo y el estamento estudiantil.

4.- La necesidad de implementar como materia troncal la asignatura de bioética en el plan de estudios en la carrera de derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

5.- La necesidad de implementar en los cursos de Post Grados en Bioética para la formación de eticistas que contribuyan al desarrollo de la moral y las buenas costumbres.

6.- El Ministerio de Justicia deberá de crear un comité de ética el miso que tendrá como función implementar cursos de formación y actualización en ética y bioética para los profesionales abogados

A N E X O S

ANEXO Nro. 1

Encuesta

ANEXO Nro. 2

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

1. POBLACION Y MUESTRA

La población objetivo de la presente investigación fueron 100 abogados que desempeñan sus funciones en la regional de la ciudad de El Alto.

2. RESULTADOS DE LA MUESTRA

Sexo:

Participaron en la presente investigación 66 varones y 34 mujeres

- 70% profesionales del sexo masculino
- 30% profesionales de sexo femenino

Aspectos socio demográficos

El instrumento de recolección de datos se aplicó en la ciudad de El Alto

3 . RESULTADO PRINCIPAL

El presente trabajo se ha llevado a cabo en tomando en cuenta 200 profesionales abogados de la ciudad de El Alto

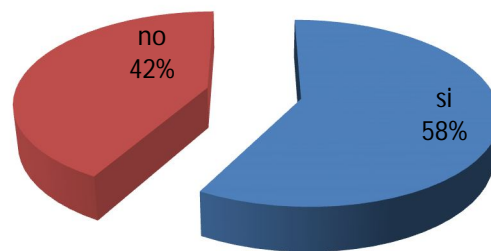
Del total de abogados que potencialmente podían participar del estudio se incluyeron definitivamente a 100 profesionales abogados, a quienes se les abordó en su fuente de trabajo.

Inicialmente se proporciona una información verbal sobre los objetivos del presente estudio, se aclaró dudas y consideraciones precisas en el momento. Posteriormente se aplicó la encuesta en su lugar de trabajo.

Los resultados principales a los que se llegaron fueron de acuerdo al siguiente detalle

| Nro | PREGUNTA | RESPUESTA | | PORCENTAJE | |
|-----|---|-----------|----|------------|-----|
| | | SI | NO | SI | NO |
| 1 | Sabe usted que es la bioética | 33 | 67 | 38% | 62% |
| 2 | Conoce los principios bioéticos | 28 | 72 | 30% | 70% |
| 3 | Aplica el código de ética en su desempeño profesional | 31 | 66 | 35% | 65% |
| 4 | Considera usted factible la aplicación de los principios bioéticos en el desempeño laboral | 93 | 7 | 95% | 5% |
| 5 | Siendo la bioética la ciencia que respeta la vida, considera Ud. un aporte significativo la aplicación de la bioética en la relación abogado-patrocinado. | 95 | 5 | 96% | 4% |

Grafica Nro. 1 Distribucion porcentual del conocimiento de la bioética en la población de abogados, El Alto- Bolivia 2013.



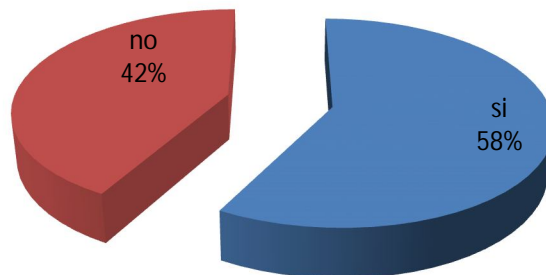
FUENTE: Elaboración propia

Interpretación: Como resultado de la aplicación de la encuesta en relación a la primera pregunta un 58% manifiesta tener conocimientos sobre la bioética. Y un 42% asevera el desconocimiento sobre la misma.

Este resultado es razonablemente aceptable siendo que en nuestro medio la ética en general asumen como una cuestión moral, sin serlo, aún más en la bioética, cuando debemos insistir en que la investigación, intervención social se da en seres vivos, y esto implica más y mejor compromiso considerando que cualquier acción, implica un nivel de riesgo, un beneficio y una resolución del problema que se está tratando.

En este sentido es recomendable introducir en la conducta humana principios de la bioética que recomienda las organizaciones internacionales y del propósito estado plurinacional boliviano.

Grafica Nro. 2 Distribucion porcentual de los conocimientos sobre los principios bioéticos en la poblacion de abogados, El Alto- Bolivia 2013.

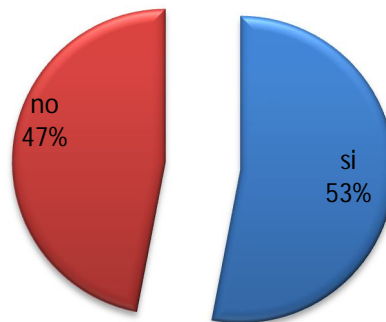


FUENTE: Elaboración propia

Interpretación:

Los resultados obtenidos evidencian que la población de abogados de la ciudad de El Alto tienen conocimiento sobre los cuatro principios bioéticos como son: la beneficencia, justicia, no maleficencia y autonomía. En el sentido que este conocimiento coadyuva a mejorar la relación del abogado con su patrocinado.

Grafica Nro. 3 Distribucion porcentual sobre la aplicacion del codigo de ética en el desempeno laboral de abogados de la ciudad de El Alto- Bolivia 2013.



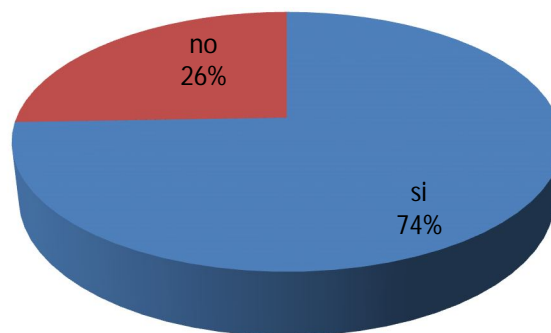
FUENTE: Elaboración propia

Interpretación:

Del total de abogados encuestados de la ciudad de El Alto un 53% manifiesta que si aplican el código de ética en la interrelación con los patrocinados. Sin embargo un 47% indica no aplicar el mismo por desinformación y el exceso de trabajo.

Los resultados obtenidos evidencian la necesidad que los abogados durante su formación deben abordar de manera amplia y relevante el código de ética, siendo un documento normativo para el accionar del profesional abogado.

Grafica Nro. 4 Distribucion porcentual sobre la aplicacion de los principios bioéticos en el desempeno laboral de abogados de la ciudad de El Alto- Bolivia 2013.



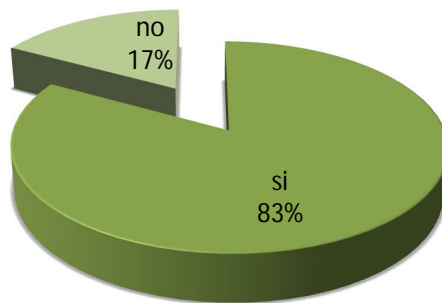
FUENTE: Elaboración propia

Interpretación:

Llama la atención que el 74% de los profesionales encuestados realmente consideran factible la aplicación de los principios bioéticos en el desempeño laboral, lo cual significa que los principios bioéticos no solo se aplican con el patrocinado sino también con sus colegas abogados, favoreciendo de esta manera un clima cordial y afable en todo el proceso judicial que compete acorde a cada situación jurídico-legal.

En relación al 26% que no aplica los principios bioéticos en el desempeño laboral es por desconocimiento sin embargo los colegas manifestaron su interés en informarse y aplicar los mismos en su desempeño laboral ya que el mismo cualificaría su desarrollo profesional.

**Grafica Nro. 5 Distribucion porcentual sobre
la aplicacion de la bioética en la relacion
abogado- patrocinado.
Ciudad de El Alto- Bolivia 2013.**



FUENTE: Elaboración propia

Los resultados obtenidos respecto al si en un 83% es razonablemente aceptable siendo que en el medio laboral de los profesionales abogados tanto la ética como los principios bioéticos se asumen como una cuestión moral en la interrelación de dos personas, aún más en la bioética, cuando debemos insistir en que la investigación, social se da en seres vivos, lo cual implica un mayor compromiso con su profesión, la imagen profesional y la credibilidad como abogado.

BIBLIOGRAFÍA

- **HERNÁNDEZ R. ET AL** Metodología de la Investigación. Segunda Edición. Editorial McGRAW – HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V. México. 1998
- **HANLON G.** El Libro de la Ética Valores para Una Vida Plena. Primera Edición. CEP. Perú.
- **ACOSTA J.R.** Bioética. Primera Edición. Editorial Centro “Félix Varela” Ciudad de la Habana Cuba. 1997.
- **JEMIO V. M.** El Problema de la Investigación. Primera Edición. Editorial Imprenta Júnior. La Paz Bolivia. 2006.
- **KORIA P. R.** La Metodología de la Investigación desde la Practica Didáctica Primera Edición. Editorial La Razón. La Paz Bolivia 2007.
- **BARRAGÁN R. ET AL** Formulación de proyectos de Investigación. Segunda Edición. Editorial Offset Boliviana Ltda. La Paz Bolivia. 2001
- **VÉLEZ L.** Ética Médica. Tercera Edición. Editorial CIB 2003 Bogotá s.a. Colombia Medellín. 2003.
- **KANT E.** Fundamentación de la metafísica en las costumbres. Trad. Manuel García Morente, Madrid, Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. 1992.

- **KANT E.** La paz perpetua, Madrid, Espasa Calpe, 1ª ed., 1961
- **STUART MILL J.** El Utilitarismo, Madrid, Alianza 1984.
- **GRACIA D.** Cuestión de Principios, en FEITO L. (Ed.), Estudios de bioética, Madrid, Dykinson, 1997.
- **GRACIA D.** Fundamentos de Bioética, Madrid, Eudema, 1989.
- **SANCHEZ TORREZ F.** Temas de ética médica, capítulo I Ética General Colombia; 1998.
- **KOTTOW MH.** Introducción a la Bioética Ed. Universitaria, Santiago, Chile; Cap. 5. 1995.
- **CAMPOHERMOSO O.** Ética Bioética y derecho Genético Impresión: Elite Impresores Primera Edición año 2007.
- **CASADO M.** La Bioética ante las Nuevas tecnologías genéticas. En: Casado M. Gonzales D. Eds. Los retos de la Genética en el siglo XXI. Genética y Bioética. Barcelona: Ediciones Universidad de Barcelona: 1998.
- **KAUFMANN A.** Filosofía del Derecho. Bogotá Editorial Universidad Externo de Colombia: 1995.
- **BROEKMAN JM.** Definición y Contexto legal de la Bioética, Jurisprudencia argentina Número especial Bioética. Buenos Aires 1998.

- **BROEKMAN JM.** Bioética con rasgos jurídicos, Madrid: Editorial Dilex S.SL; 1998.
- **LOLAS STEPKE F.** Ciencias Sociales Empíricas y Bioética ACTA bioethica 2002.
- **GRACIA GUILLEN D.** De la Bioética Clínica a la Bioética Global ACTA bioethica 2002
- **BIDART CAMPOS GJ.** Las transformaciones del derecho en la postmodernidad. Buenos Aires: Editorial Ediar; 1999.
- **NYS H.** La Convención Europea de Bioética. Objetivos, principios rectores y posibles limitaciones (traducción de Hooft PF.) Jurisprudencia argentina Buenos Aires 2000.
- **HOOFT PF.** Bioética y Derechos Humanos. Temas y casos, Buenos Aires Editorial Depalma; 1999.
- **MAINETTI JA.** Bioética Sistemática, La Plata: Editorial Quirón; 1991.
- **CIURO CALDANI MA.** La elaboración de las normas del Bioderecho. Jurisprudencia Argentina número especial de Bioética Buenos Aires 1998.
- **ZORRILLA S., MISSERONI A.,** DERECHO Y BIOETICA, ACTA DE BIOETICA. Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, División de Salud y Desarrollo Humano Programa Regional de Bioética, año VII N° 2-2002 ISSN 0717-5906.

- **DOCUMENTO DE ÉTICA Y BIOÉTICA**, Dra. Jacqueline Cortez G. Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica. 2006. Universidad Mayor de San Andrés La Paz Bolivia
- **DOCUMENTO GUÍA Y FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN** formal de la tesis de grado Dr. Arturo Vargas Flores Director Instituto de Investigaciones y seminarios Carrera de Derecho Universidad Mayor de San Andrés.
- **DOCUMENTO: PROGRAMA DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN BIOÉTICA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS.** Red Internacional de la UNESCO. 2008.

Leyes y Decretos

- **COSNTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**
- **DECRETO SUPREMO** No. 26052 de 19 de enero de 2001 Código de Ética Profesional para el ejercicio de la Abogacía.

ANEXO

